



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA
Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia

Manuscrito Recepcional

Programa de Profundización en Procesos de Psicología
Clínica

El dictamen pericial psicológico en casos de delitos sexuales
contra niñas, niños y adolescentes. Propuesta de actuación.

Tipo de manuscrito: Teórico

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN PSICOLOGÍA

P R E S E N T A N :

Perla Anai Luis Arango
Arizbe Farías Ocampo

Director: Doctor Omar Moreno Almazán

Dictaminadores: - Vocal: Lic. Liliana Chimal Ornelas

- Secretaria: Lic. Dulce María Velasco Hernández

- Suplente 1: Mtra. Alma Araceli Reyna García

-Suplente 2: Lic. Jessica Escalante González

Mtra. Christian Sandoval Espinoza



Los Reyes Iztacala Tlalneantla, Estado de México; a 12 de junio 2020.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Hoy sólo quiero dar gracias a:

Dios por haberme dado el don de la perseverancia para alcanzar esta meta, por brindarme una vida llena de experiencias y aprendizajes, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.

Mis hijas Daniela, Tamara y Danna Paola, ya que fue mucho el tiempo que me dieron su comprensión al respetar mi ausencia física o mental, para poderme ocupar en este proyecto que fue todo un reto para mí y poder llegar a la meta.

Adolfo porque siempre estuviste de acuerdo y me impulsaste a llevarlo a cabo.

Mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, por ser los principales promotores de mis sueños, por su ejemplo de vida y motivación constante para alcanzar mis anhelos.

A mis hermanos René y América, por ser parte importante en mi vida y representar la unidad familiar.

Mis compañeras Yadi y Erika, quienes siempre me brindaron su apoyo con paciencia.

Perla, por haber encontrado en ti a una amiga, por estar conmigo en los momentos difíciles de mi vida durante estos años de estudio, por ser mi impulso cuando estuve a punto de tirar la toalla, por tu paciencia en todo momento y por ser parte importante en la culminación de este reto ¡sin tu ayuda no hubiera sido posible!

Dr. Omar, por creer en mí y aceptar ser nuestro director y nuestro guía en esta etapa concluyente. ¡Gracias por todas sus enseñanzas!

A la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, por la oportunidad de formarme dentro de sus aulas.

Arizbe Farías Ocampo.

Gracias a Dios por sus infinitas bendiciones, y por concederme la posibilidad y el privilegio de culminar mis estudios de Licenciatura en Psicología en la mejor Universidad del país, la Universidad Nacional Autónoma de México, Institución a la que pertenezco con orgullo y compromiso.

Gracias a mi familia, por su comprensión y paciencia: a mi madre, quien me alentó a iniciar éste recorrido de aprendizaje y autoconocimiento; a mi esposo, por motivarme y apoyarme para culminarlo; y a mi hermano, por sus palabras de aliento.

Gracias al Dr. Omar Moreno Almazán, por su apoyo, dedicación y guía en éste proyecto; por su experiencia y conocimientos, que aunados a la virtud de su humildad, además de un excelente académico, lo hacen un gran ser humano.

Gracias a la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, y al Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia, que acercan la educación superior a todas las personas, haciendo posible que concreten su meta de estudiar una licenciatura.

Gracias por la oportunidad de conocer ésta modalidad de estudio; por darme la posibilidad de crecer como persona, de desconocer menos; de coincidir con grandes personas; de conocer a una amiga como Arizbe; y de motivarme a seguir aprendiendo.

Gracias a los brillantes profesionistas, comprometidos con la enseñanza, que fungieron como mis profesores durante éstos nueve semestres; y como sinodales en mi examen profesional.

Perla Anai Luis Arango.

ÍNDICE

EL DICTAMEN PERICIAL PSICOLÓGICO EN CASOS DE DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. PROPUESTA DE ACTUACIÓN.

<i>CAPÍTULO 1. LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LOS DERECHOS DE ÉSTOS.</i>	7
1.1 Violencia sexual e infancia	7
1.1.1. Delitos sexuales cometidos contra NNA	9
1.1.2. Características de las agresiones sexuales	15
1.2 El desarrollo infantil y adolescente	15
1.2.1. Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil (SAASI)	25
1.3 Indicadores en NNA víctimas de violencia sexual	27
1.4 Los derechos de los NNA, en particular cuando figuran como víctimas de un delito sexual	36
1.5 El principio del interés superior de la infancia	41
1.5.1. El interés superior del menor cuando es víctima en asuntos penales	41
1.5.1.1. El reconocimiento de la dignidad humana del NNA	42
1.5.1.2. La protección y no revictimización del NNA	43
1.5.1.3. La participación del NNA en el proceso penal	44
1.6 Lineamientos de la participación del NNA en un proceso penal	45
<i>CAPÍTULO 2. LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO.</i>	51
2.1 Reseña del sistema acusatorio	51
2.1.1. Principios rectores del proceso penal acusatorio	55
2.1.2. Sujetos procesales	57
2.1.3. El procedimiento penal ordinario	58
2.2 La prueba pericial en el sistema acusatorio	64
2.2.1. Regulación de la prueba pericial	67
2.3 El papel del psicólogo en el proceso penal	69

2.4 El perito psicólogo en el sistema acusatorio. Funciones y perfil.....	73
2.4.1. El perito psicólogo como perito oficial, particular y consultor técnico....	76
2.4.2. Consideraciones éticas sobre la actuación pericial.....	77
2.5 La intervención del perito en las diferentes etapas del proceso ordinario	81
2.5.1. En la etapa de investigación o preliminar	81
2.5.2. En la etapa intermedia	82
2.5.3. En la etapa de juicio.....	82
2.6. Criterios para valorar la prueba pericial	87
 CAPÍTULO 3. EL DICTAMEN PSICOLÓGICO EN DELITOS SEXUALES	
CONTRA NNA.	91
3.1 La importancia de la pericial psicológica en los delitos sexuales.	91
3.1.1. Etapas de la participación del perito psicólogo	94
3.2. Directrices de la prueba pericial psicológica en NNA	96
3.2.1. En cuanto a su registro	96
3.2.2. Sobre la no repetición	96
3.2.3. En cuanto a su valoración.....	97
3.3. El peritaje psicológico en NNA víctimas de delitos sexuales	98
3.4. Especificaciones mínimas que debe contener el peritaje psicológico en casos de NNA.	101
3.4.1. Conocimiento y especialización del perito	101
3.4.2. Revisión y análisis del expediente	102
3.4.2.1. Solicitud de la intervención pericial.....	102
3.4.2.2. Estudio del caso y preparación de la prueba.....	103
3.4.3. Interacción inicial con el NNA – Narrativa libre y transcripción textual	104
3.4.4.1. Condiciones previas	104
3.4.4. La valoración psicológica.....	106
3.4.4.1. La entrevista psicológica al NNA	106

3.4.4.1.1. El empleo de protocolos de entrevista a NNA en la pericial psicológica	109
a) Protocolo del N.I.C.H.D.	111
b) Entrevista Cognitiva.....	114
c) A modo de conclusión	117
3.4.4.1.2. La narrativa libre.....	119
3.4.4.1.3. La entrevista con adultos relacionados al NNA	119
3.4.4.1.4. Técnicas auxiliares: Muñecos anatómicos, juguetes y diagramas del cuerpo	120
3.4.4.2. Aplicación de pruebas psicológicas	122
3.4.4.2.1. La prueba psicológica	123
3.4.4.2.2. Selección de pruebas psicológicas	124
3.4.4.2.3. Selección de pruebas psicológicas aplicables a NNA	129
a) Pruebas psicométricas	131
b) Técnicas proyectivas.....	136
c) Otros recursos para la evaluación.....	137
3.4.4.3. La valoración de la credibilidad del testimonio del NNA	141
3.4.4.3.1. La importancia de valorar la credibilidad del testimonio	143
3.4.4.3.2. Método para valorar la credibilidad del testimonio	145
3.4.5. Resultado de las pruebas aplicadas	148
3.5 El dictamen pericial	150
3.5.1. El dictamen psicológico	150
3.5.2. Elementos que debe contener	154
3.6. Propuesta de contenido del formato de dictamen pericial psicológico.....	160
3.6.1. Posibles implicaciones de contar con un formato de dictamen pericial psicológico	167
Referencias	169

EL DICTAMEN PERICIAL PSICOLÓGICO EN CASOS DE DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. PROPUESTA DE ACTUACIÓN.

CAPÍTULO 1. LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LOS DERECHOS DE ÉSTOS.

1.1 Violencia sexual e infancia

Fue a finales del siglo XX, precisamente en 1989 con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando se empezó a considerar a las niñas, niños y adolescentes (en adelante, NNA) como sujetos de derecho, abandonándose su tradicional concepción como objetos de protección. A partir de ello, cualquier hecho que impacte en el bienestar de NNA, adquiere relevancia e interés público, por lo que a las familias, a la sociedad y al Estado les compete su atención, pugnando porque la protección de NNA sea integral, teniendo en cuenta que no pueden ejercer sus derechos de forma autónoma.

Debe precisarse que la clasificación de NNA atiende a un criterio legal, basado a su vez en aspectos biológicos y psicológicos propios de la infancia; así por niño o niña (que son términos que se emplearán indistintamente en el presente) se entiende a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, como señala el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1991); de ésta forma, “niño” en sentido amplio alude a toda persona menor de dieciocho años, mientras que en sentido estricto, el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2019), señala que “niño o niña” es aquella persona menor de doce años, mientras que “adolescente” es la persona de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Sin duda, uno de los fenómenos que más laceran a NNA es ser víctimas de violencia, que adquiere múltiples expresiones, desde el abuso y maltrato físico y psicológico, el trato negligente o el abandono, hasta el abuso sexual y la trata de personas; desafortunadamente ningún escenario se excluye como generador de violencia infantil, pudiendo darse en el hogar, en las escuelas, en las calles, en ambientes institucionales; y, pudiendo perpetrarse no solamente por personas extrañas al menor, sino mayormente, por adultos significativos para los NNA; y la violencia siempre acarrea consecuencias que permanecen hasta la vida adulta.

Dentro de las modalidades de la violencia ejercida contra NNA, la sexual tiene una altísima incidencia a nivel mundial y México no es la excepción, ya que ocupa el alarmante primer lugar en casos de abuso sexual infantil, dentro de los Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), al presentar 5.4 millones de casos por año (Senado, 2019), únicamente de los que son denunciados; por violencia sexual se entiende “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Organización Mundial de la Salud, 2017).

La violencia sexual constituye una grave violación a los derechos de todas las personas, en especial de NNA, y puede adoptar diversas formas como la violación, el abuso sexual, el acoso, la explotación sexual o la pornografía; es multiescenario, ya que puede suceder en múltiples contextos, ya la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH) señala que los principales agresores sexuales de los niños mexicanos se encuentran en su núcleo familiar (Senado, 2019).

A mayor abundamiento, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019 (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2019), a nivel nacional, durante el año 2018, de 1,601,485 delitos sexuales (incluidos hostigamiento, manoseo, exhibicionismo, intento de

violación y violación sexual) ocurridos, únicamente se denunciaron 92,805, lo que equivale al 5.8%; de los cuales en el 63.3% de casos se inició averiguación previa o carpeta de investigación, y de ese porcentaje, únicamente en el 29.6% de los casos (es decir, en 17,415) se puso al delincuente a disposición de un Juez, o bien se otorgó el perdón. Lo que hace visible la enorme cifra negra, de delitos no denunciados, y el bajísimo porcentaje de los delitos denunciados que llegan a judicializarse, es decir, en los que se iniciará un proceso penal; como señala Pinheiro (2010)

La mayoría de los niños y niñas no denuncian la violencia sexual que experimentan porque temen lo que les pasará a ellos y a sus familias; temen que sus familias se sientan avergonzadas o los rechacen o piensan que nadie les va a creer. Los adultos también pueden no denunciar estos abusos. En comunidades y familias con normas rígidas relativas a la masculinidad, la feminidad y el honor familiar, los niños que denuncien violencia sexual pueden ser vistos como débiles y poco hombres y las niñas se arriesgan a ser culpadas por ello y frecuentemente golpeadas y asesinadas. (p. 55)

Así, esta triste realidad es pocas veces castigada. La violencia sexual puede adoptar diversas formas en los hechos, que el Estado tipifica como delitos, en un afán sancionador de dichas conductas.

1.1.1. Delitos sexuales cometidos contra NNA

El legislador, mediante la creación de normas, establece la prohibición, entre otras, de que las personas realicen conductas de violencia sexual; lo que se realiza, al señalar como delitos dichas conductas, es decir, las tipifica en los Códigos Penales respectivos, a fin de que cualquier persona que los ejecute, se enfrente a un proceso penal que culmine con una sentencia que sancione su proceder, al haber atentado contra bienes jurídicos (por ejemplo, la libertad sexual, la seguridad sexual o el normal desarrollo psicosexual) que lesionan a las víctimas, sobre todo tratándose de NNA.

Por delito sexual, como género, debe entenderse aquella conducta, ya sea verbal o física, de contenido sexual que se comete contra una persona de cualquier edad o sexo sin su consentimiento, y que afecta su desarrollo sexual. Al hablar de delitos, cobra relevancia la mención al elemento del “bien jurídico tutelado” por la norma penal, entendido éste como un valor que tutela el legislador, reconociendo su importancia para el orden y armonía sociales, verbigracia, la vida en el delito de homicidio, el patrimonio en el delito de robo, o la salud e integridad física en el delito de lesiones. Mientras que en los delitos sexuales se tutelan la libertad e integridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual.

Así, en el caso, la *libertad sexual* se entiende como la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas –quienes también deben estar de acuerdo–, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos, intercambios o vínculos erótico-sexuales, incluida la cópula; mientras que la *seguridad sexual* se concibe como la necesaria protección y debida garantía de que esta libertad y autonomía efectivamente se expresen, dado el riesgo que ciertas circunstancias, propias de la persona o del contexto específico en que se encuentra, entrañan para la producción espontánea de consentimiento; y, por último, por *normal desarrollo psicosexual* debe entenderse como aquel que se produce cuando el entorno del NNA le permite u otorga la posibilidad, en atención a sus capacidades físicas y mentales, para su preparación a ejercer responsablemente su sexualidad, con una percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás.

Debiendo adelantarse que la relevancia de abordar éste tema radica en que la función del psicólogo, como perito, dentro del proceso penal, generalmente se dirige –en términos jurídicos- a acreditar la afectación al bien jurídico tutelado por la norma penal, como elemento del tipo penal.

Ahora bien, en un ánimo enunciativo de los delitos sexuales previstos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (en adelante, Código Penal), y cuya redacción es similar en todas las entidades federativas del país, se precisa que por éstos se entienden las conductas previstas en título decimosegundo,

denominado “delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual”; mismos que son:

1. El delito de abuso sexual, se contempla en el artículo 241 del Código Penal (2020), que dispone:

ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Éste delito contempla una punibilidad agravada (de siete a doce años de prisión) para el caso en que fuere cometido contra una persona menor de doce años, incapaz, o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo; hipótesis conocida como “abuso sexual agravado.

2. El delito de hostigamiento sexual está regulado en el artículo 241 Bis del Código Penal (2020); estableciéndose una agravante en el tercer párrafo de dicho precepto:

ARTÍCULO 241 Bis.- Comete el delito de hostigamiento sexual el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Al responsable, se le impondrá prisión de dos a cuatro años, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

(...)

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda

resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

3. El delito de acoso sexual está previsto en el artículo 241 Ter del Código Penal (2020); estableciéndose una agravante en el tercer párrafo de dicho precepto:

ARTÍCULO 241 Ter.- Quien por cualquier medio con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, con quien no existe relación de subordinación en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad o libre tránsito, o le cause intimidación, degradación, humillación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, le cause daño o sufrimiento psicoemocional, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

(...)

Cuando el acoso sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista.

4. El delito de estupro está previsto en el artículo 246 Bis (2020) del Código Penal;

ARTÍCULO 246 BIS.- Se equipara a la violación y se sancionará de tres a siete años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos el valor de la unidad de medida y actualización.

I. A quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, cualquiera que haya sido el medio para lograrlo.

Cuando la persona víctima directa fuere menor de quince años, se presumirá en todo caso la seducción o el engaño.

5. El delito de equiparado a la violación está previsto en el artículo 247 del Código Penal (2020), que señala:

ARTÍCULO 247.- Se equipara la violación, la cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere oponer resistencia. En tales casos, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida y actualización.

Se equipará a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

6. El delito de violación tumultuaria está previsto en el artículo 248 del Código Penal (2020), que señala:

ARTÍCULO 248.- Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o indirecta de dos o más personas, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y la multa de ochocientas a mil seiscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Se impondrá sanción de veinte a treinta y dos años de prisión y multa de mil doscientas a mil setecientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, cuando el sujeto pasivo sea menor de 18 años de edad, mayor de sesenta años, se encuentre privado de razón o sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistir el delito.

7. Adicionalmente, en el numeral 248 Bis del mismo ordenamiento (Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2020) se establece una punibilidad agravada (aumentada hasta en una mitad en su mínimo y máximo) para los delitos de abuso sexual, violación, violación equiparada y violación tumultuaria, entre otros supuestos, cuando el delito se cometa por un pariente de la víctima sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente, o hasta el cuarto grado en línea colateral; por el tutor contra su pupilo, por el padrastro o madrastra en contra del hijastro o hijastra, por el amante del padre o de la madre del ofendido o por la

persona que vive en concubinato con el padre o la madre del pasivo (fracción I); o bien, cuando el delito sea cometido por una persona que tenga a la víctima bajo su custodia, tutela, guarda o educación, o que aproveche la confianza en él depositada (fracción III).

8. En el capítulo II del título decimosegundo se prevén los delitos contra la intimidad sexual, tipificándose el “delito de violación a la intimidad sexual” en el artículo 249 del Código Penal (2020), que establece, además una agravante tratándose de víctimas menores de edad; tal precepto señala:

ARTÍCULO 249.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al omento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querella.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:

I a IV. (...)

V. A quien cometa el delito contra menores de edad.

VI a VIII. (...)

En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.

Como se mencionó, los delitos sexuales (que exigen, aunque con variaciones de redacción, los mismos requisitos en las legislaciones penales de otras entidades) adquieren relevancia, ya que para poder acreditarlos es preciso que el Ministerio Público, y por tanto, los peritos, demuestren que a las víctimas les fue afectado el bien jurídico que la norma exige, es decir, la libertad sexual, la seguridad sexual o el normal desarrollo psicosexual.

1.1.2. Características de las agresiones sexuales

No obstante las diversas descripciones que realiza el legislador, los delitos sexuales, como conductas de agresión contra NNA, comparten 3 características, como señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2017), a saber:

- a) Existe un desequilibrio o asimetría de poder, ya que el adulto tiene la posibilidad de controlar a la víctima, tanto de forma física, por la superioridad corporal o de fuerza; como de forma emocional, en muchas ocasiones debido a vínculos de jerarquía, autoridad o parentesco.
- b) Hay una diferencia de conocimientos, ya que el NNA no comprende el significado del hecho sexual, ni las consecuencias del mismo; mientras que el adulto sí los comprende.
- c) Se distinguen las necesidades que satisface el hecho de connotación sexual, ya que el NNA se vuelve un objeto que satisface los impulsos y deseos de su agresor.

Esas diferencias son relevantes, porque se explican a partir del nivel de desarrollo del NNA en comparación con el del agresor, que como adulto, representa una “autoridad” para el menor, y por ello, éstos son susceptibles de ser controlados por medio de la fuerza física, de las amenazas o del chantaje que ejercen los agresores; así, la agresión sexual nunca será responsabilidad del NNA y será siempre responsabilidad del adulto que la ejerce.

Premisa que lleva a abordar un tópico fundamental para comprender la complejidad de la violencia sexual contra NNA, desde la perspectiva de éstos, que es el desarrollo del NNA, así como su relación con el síndrome de acomodación al abuso sexual infantil (SAASI).

1.2 El desarrollo infantil y adolescente

Es pertinente señalar que la infancia y la adolescencia tienen características – además de las físicas- que las distinguen de la adultez, y son las cognitivas, afectivas y sociales; y, conocerlas permite comprender cómo es que los NNA víctimas de un delito sexual perciben y reaccionan al hecho; lo que es indispensable,

ya que el trabajo del psicólogo en su intervención, como perito, en casos de delitos sexuales contra NNA exige conocimientos de éstos aspectos, para poder explicar la conducta de la víctima, que muchas veces es incomprensible para los operadores de justicia.

El ser humano experimenta el aprendizaje desde su nacimiento, y lo desarrolla de forma progresiva hasta alcanzar la edad adulta; como señalaba Piaget, en su teoría constructivista del desarrollo, el pensamiento transita de un estadio “sensorio-motriz”, derivado de las experiencias directas del niño, construido por medio de imágenes y sensaciones, basado en un pensamiento concreto; posteriormente, se desarrolla un estadio “pre-operacional”, en la que el infante utiliza la intuición, es egocéntrico, y aun no realiza abstracciones, sino que se acota a sus experiencias concretas, aprendiendo mediante ensayo y error, además de tener un pensamiento estático que le impide prestar atención a más de un hecho. Después se da la etapa de “operaciones concretas” en la que los niños pueden analizar hechos desde diferentes ópticas, pero no pueden construir situaciones hipotéticas, ya que no realizan abstracciones. Por último, el “estadio de operaciones formales” se alcanza durante la adolescencia y en él se da un manejo de conceptos abstractos, accediendo al pensamiento hipotético deductivo. Como señalan Saldarriaga, Bravo y Loo (2016), citando a Piaget:

Los diferentes estadios de desarrollo intelectual reconocidos por Piaget son:

- Sensorio- motriz (0-2 años): este estadio comienza con el nacimiento del niño, se caracteriza por el desarrollo de los reflejos, que poco a poco se van transformando en una complicada estructura de esquemas a partir del intercambio del sujeto con los elementos de la realidad, proporcionándole la posibilidad de identificar la diferencia entre el “yo” y el mundo de los objetos. En esta etapa la construcción del conocimiento comienza con el ejercicio de los reflejos innatos, que luego permiten el desarrollo de los esquemas por el ejercicio y la coordinación hasta llegar al descubrimiento de procesamientos mentales que dan paso al desarrollo de una conducta intencional y a la

exploración de nuevos medios que los llevan a formarse una representación mental de la realidad.

Un logro muy importante de esta etapa es la capacidad que adquiere el niño para representar a su mundo como un lugar donde los objetos a pesar de desaparecer momentáneamente, permanecen. Hay un progreso en el plano afectivo. (Piaget, 1968 b)

- Operaciones concretas (2- 11 años). En este estadio se desarrolla la inteligencia representativa, que Piaget concibe en dos fases. La 1ra de ellas (2 a 7 años), es identificada por el autor como preoperatoria, se presenta con el surgimiento de la función simbólica en la cual el niño, comienza a hacer uso de pensamientos sobre hechos u objetos no perceptibles en ese momento. La inteligencia o razonamiento es de tipo intuitivo ya que no poseen en este momento capacidad lógica.

Los niños son capaces de utilizar diversos esquemas representativos como el lenguaje, el juego simbólico, la imaginación y el dibujo. Aquí el lenguaje tendrá un desarrollo impresionante llegando no solo a construir una adquisición muy importante si no que también será un instrumento que posibilitara logros cognitivos posteriores. Se caracteriza por la presencia de varias tendencias en el contenido del pensamiento: animismo, realismo y artificialismo, ya que suelen atribuir vida y características subjetivas a objetos inanimados, pues comprenden la realidad a parte de los esquemas mentales que poseen.

La 2da de estas fases (7- 12 años) es reconocida por el autor como el período de las operaciones concretas en el cual los niños desarrollan sus esquemas operatorios, los cuales por naturaleza son reversibles, razonan sobre las transformaciones y no se dejan guiar por las apariencias perceptivas. Su pensamiento es reversible pero concreto, son capaces de clasificar, seriar y entienden la noción del número, son capaces de establecer relaciones cooperativas y de tomar en cuenta el punto de vista de los demás. Se comienza a construir una moral autónoma. Esta se considera una etapa de

transición entre la acción directa y las estructuras lógicas más generales que aparecen en el estadio siguiente. (Piaget, 1968 b).

- Operaciones formales (12 años en adelante): en esta etapa se desarrolla la inteligencia formal, donde todas las operaciones y las capacidades anteriores siguen presentes. El pensamiento formal es reversible, interno y organizado. Las operaciones comprenden el conocimiento científico. Se caracteriza por la elaboración de hipótesis y el razonamiento sobre las proposiciones sin tener presentes los objetos. Esta estructura del pensamiento se construye en la preadolescencia y es cuando empieza a combinar objetos sistemáticamente. (pp. 131-133)

Así, y retomando la teoría señalada, el psicólogo debe siempre tener en cuenta las características cognitivas, emocionales y morales propias de la **infancia**.

Dichas características, son fundamentales para la emisión del dictamen psicológico respectivo, que a su vez, será considerado en un ambiente jurídico. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014b) ha señalado que:

El niño posee características y necesidades particulares, diferentes a las de un adulto, lo que hace necesario que quien tome la declaración conozca cuáles son éstas y se adapte a las necesidades de éste, con la finalidad de no revictimizarlo y de obtener información adecuada para el procedimiento judicial.

Las habilidades cognitivas y las características emocionales y morales son de carácter estructural, es decir, no están sujetas a la voluntad de la persona (no son modificables), sino que se encuentran asociadas a su nivel de desarrollo.

Es importante tener presente que si bien el nivel de desarrollo determina las capacidades que un niño puede desplegar, no es lo mismo que la edad cronológica. Ésta no necesariamente es coincidente con el nivel de desarrollo, de ahí que no deba ser el criterio a partir del cual determinar el posible nivel de desarrollo de una persona menor de edad.

El nivel de desarrollo de un niño y las capacidades que puede desplegar en un momento determinado dependen de múltiples factores como congénitos, neurofisiológicos, biológicos, de aprendizaje, de contextos de desarrollo, de personalidad, de acceso a la educación y estimulación adecuados, entre otros, lo que hace imposible que el nivel de desarrollo de un niño corresponda a su edad cronológica.

Debe tomarse en cuenta que cuando un niño es víctima, una de las consecuencias que sufre es el fenómeno psicológico conocido como “regresión” en el desarrollo, lo que supone que el niño vuelve a una etapa de desarrollo anterior, comportándose como más pequeño. De esta forma, el nivel de desarrollo de una persona menor no sólo está determinado por múltiples aspectos de su contexto, sino también por la situación emocional en que se encuentra.

De acuerdo a lo anterior, las capacidades cognitivas que puede desplegar un niño no se desprenden de su edad cronológica. Es conveniente vincularse con él y de la interacción determinar qué información y qué habilidades puede utilizar, no recurriendo a la variable edad pues en la mayor parte de los casos no coincide con el desarrollo mental del niño. (p. 26)

Conocer lo anterior se vuelve relevante, para estar en condiciones de valorar el relato de un NNA; de ahí que para que un NNA esté en posibilidad de rendir testimonio en un proceso judicial se requiere que éste posea comprensión del lenguaje hablado, que sea capaz de formular un relato ordenado y coherente, y de recordar hechos de forma suficiente y precisa; además de poder controlar la angustia y mantener la atención durante una diligencia. Por ello, las características de la infancia y adolescencia deben considerarse para interpretar correctamente su relato, apartándose de su apreciación desde una perspectiva adulta.

El *desarrollo cognitivo* de las personas alude a que, a partir del conocimiento de experiencias directas (variables concretas), percibidas por medio de los sentidos, el ser humano desarrolla gradualmente la capacidad de generalizar conocimientos, por medio de variables abstractas, para lograr un pensamiento abstracto o

hipotético-deductivo. Así, en el caso de NNA estos poseen un pensamiento concreto y egocéntrico, es decir, no pueden realizar abstracciones ni manejar variables abstractas, de ésta forma, su razonamiento se acota a la realidad, a lo concreto, producto de sus propias experiencias; y, tampoco pueden pensar desde el punto de vista de otra persona, siendo imposible sacar conclusiones sin auto referencias.

La posibilidad de razonamiento y deducción, así como la capacidad de resolver problemas están sujetas necesariamente a la realidad, a lo concreto y a las propias experiencias. Muchos de los aprendizajes y las actividades se vinculan con la manipulación de objetos concretos. El niño siempre procesa información sobre sí mismo o sobre la realidad vinculando los eventos externos con eventos subjetivos. El centro de referencia siempre está en sí mismo, las propias experiencias constituyen el bagaje de información sobre el cual construyen la realidad. Este tipo de pensamiento se denomina egocéntrico. (SCJN, 2014b, p. 32).

Asimismo, el pensamiento infantil es intuitivo, es decir, se guía más por la intuición y por su percepción directa, que por la lógica; de esa forma, concluye a partir de sus percepciones directas, aunque sus conclusiones sean incoherentes para un adulto. El niño no tiene referencias concretas, sino que emplea nociones de tiempo y espacio convencionales y absolutas, por ello se le dificulta comprender unidades de medida como fechas, mes, año, hora del día; en consecuencia, debe prestarse especial atención al empleo por niños de referencias a horas específicas, meses o días, ya que puede no darles un significado objetivo; tampoco respecto a patrones de medida sobre edad, pero, altura, longitud o distancia.

Griesbach (2005) resalta que dentro de las características cognitivas de la infancia, deben considerarse especialmente:

- Características de la memoria: en la infancia la memoria se pierde más fácilmente, y por lo general, sólo se evoca un recuerdo aludiendo a una referencia concreta. Así, los niños recuerdan experiencias que vivieron directamente, y se les dificulta recordar sucesos independientes; de la misma

forma, recuerdan lo que les resulta impactante o significativo, y es más probable que recuerden experiencias si las asocian a pensamientos o sensaciones, por lo que es necesario el apoyo contextual para que recuerden. La autora señala,

Por ejemplo, un niño posiblemente no podrá evocar un recuerdo si simplemente se le pregunta ¿dónde estabas cuando eso pasó?, pero posiblemente podrá ir reconstruyendo los eventos si se le ofrecen referentes concretos: ¿habías salido de la escuela?, ¿ibas camino a casa?, ¿estabas con (algún amigo o persona significativa)?, ¿viste/tocaste/oliste/escuchaste algo que te llamara la atención?, etc.
(p. 34)

- De igual forma, el niño no puede manejar variables a voluntad, por lo tanto, pueden proporcionar información sobre un hecho, pero difícilmente podrá distinguir un hecho de otro diverso.

Así, puede entenderse que como señala Berlinerblau (2016), es un mito que los NNA mientan, fantaseen o inventen hechos, ya que:

No está demostrado que los niños mientan más que los adultos. Es verdad que aprenden a decir mentiras de los adultos, pero esas mentiras son infantiles y se destacan por su ingenuidad, obviedad, simplicidad y fácil detección. Suelen ser negaciones más que inventos. (...) los niños pequeños y aquellos que tienen discapacidad mental no poseen las habilidades madurativas, cognitivas ni evolutivas que se requieren para inventar, fantasear, fabular, fabricar y sostener mentiras complejas de un modo creíble. Menos todavía podrían hacerlo ante profesionales de la salud mental entrenados para evaluarlos. (p. 12)

A nivel de *atención y concentración*, los niños solamente pueden disponer de esas capacidades por periodos cortos de tiempo, aproximadamente durante veinte minutos; se distraen fácilmente, por ser susceptibles a estímulos externos. De ahí que no guarden secuencia lógica continúa en su narrativa, sino que pueden cambiar de tema con facilidad, porque su atención y concentración no dependen de su

voluntad o razón, sino del interés. Tampoco tienen capacidad de discriminar eventos ni de jerarquizarlos en base a criterios objetivos; no tienen recursos para canalizar la angustia, por lo que recurren al movimiento.

Dentro de las *características emocionales* de los menores destaca que los NNA dependen de las personas adultas, por lo que se sienten vulnerables frente a situaciones que les generan angustia o amenaza, indefensión o frustración; ya que tienden a culparse de los eventos sucedidos. Los niños carecen de estrategias para enfrentarse a situaciones angustiantes, por lo que las emociones sobrepasan su razón, porque aún no las comprenden ni pueden controlarlas; así:

Las emociones típicas en la infancia son:

- * Temor: frente a situaciones que no les son familiares, fantasías y el más importante es a los extraños.

- * Inhibición extrema o desenfado extremo: como se les dificulta mucho expresar de manera controlada las emociones o manifiestan alegría impulsivamente o hacen lo mismo con el enojo, tanto alegría como enojo puede aparecer abruptamente en cualquier forma y en cualquier momento.

- * Ansiedad: tienden a preocuparse por desempeñar bien las tareas que suponen que los adultos desean que realicen.

Les preocupa no ser capaces de completar un objetivo satisfactoriamente, sensación de alerta y tensión constantes.

Las reacciones más frecuentes frente a esta situación son la inhibición de la conducta (niños que se vuelven excesivamente tímidos, que no pueden hablar, que susurran, etc.) y la agitación de la conducta (necesidad de moverse constantemente para canalizar la angustia, momentos en los que reaccionan agresivamente).

El niño no posee herramientas "internas" para afrontar la angustia, por lo tanto es responsabilidad de quien toma la declaración anticipar los aspectos del contexto y la situación que pueden ser estresantes para el niño, explicitarlos, aclararlos y corroborar si el niño ha comprendido lo que dijo. (pp. 38-39)

Y, respecto a las *características morales* de los menores, éstos se guían por su necesidad de agradar a las demás personas, porque aún no discernen qué está bien y qué está mal, sino que califican una conducta en atención a si reciben un castigo por realizarla o no. De ésta forma, tienen un alto respeto por la autoridad de las personas adultas, considerando que la opinión de éstos es la correcta, y por ello, buscan obedecerles.

De modo gráfico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014b) expone las características cognitivas de NNA:

Tabla 1.

Características del desarrollo infantil, a nivel cognitivo, emocional y moral

<i>Desarrollo</i>	<i>Tipo de pensamiento</i>	<i>Significado</i>	<i>Implicaciones</i>
Cognitivo (del pensamiento)	Concreto	Su razonamiento y deducción están vinculados con la experiencia concreta, con la realidad.	No puede hacer abstracciones ni manejar mentalmente variables abstractas. No puede manejar nociones de tiempo y espacio absolutos y convencionales.
	Egocéntrico	El centro de referencia siempre está en sí mismo.	Imposibilidad de pensar desde el punto de vista de otra persona. Tiende a considerarse culpable o responsable por cualquier situación en la que haya estado implicado.

	intuitivo	El niño se guía más por la intuición que por la lógica.	Puede sacar conclusiones que desde la perspectiva adulta resulten ilógicas.
<i>Desarrollo</i>	<i>Características</i>		<i>Implicaciones</i>
Emocional	<p>Los niños poseen todo el bagaje emocional que un adulto, pero no saben cómo manejarlo.</p> <p>Las emociones lo invaden por completo sin posibilidad de poder controlarlas.</p>		El niño manifiesta temor, angustia, ansiedad, sensaciones que intervienen en su conducta.
Moral	<p>El desarrollo moral se da por etapas. Algunas de ellas, presentes durante la infancia son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La consideración de las consecuencias de la propia acción (la conducta es buena o mala según se reciba o no un castigo por ella); - A partir de aquello que le ayuda a satisfacer sus intereses y necesidades; - Se basa en la necesidad de aprobación de otras personas (búsqueda de agradar a los demás). 		El niño o niña buscará responder lo que cree que es la respuesta esperada por el adulto.

Nota. Recuperado de SCJN (2014b, pp. 28, 31 y 32).

Mientras que, respecto a la **adolescencia**, que normativamente comprende el periodo de vida entre los 12 y los 18 años; a nivel de *desarrollo cognitivo*, los adolescentes son más próximos al pensamiento abstracto que los niños, no obstante, al ser víctimas de un delito, son susceptibles de presentar emociones

extremas así como dificultades para lograr el auto control y planear de forma objetiva;

De esta forma, aunque su conversación puede parecer la de un adulto, sus habilidades no corresponden con las de esta etapa, siendo vulnerables, tienden a confundirse y las emociones los invaden con mucha fuerza, dificultándoles la elaboración de una declaración completa y coherente.

Durante la adolescencia el egocentrismo se manifiesta como sentimientos de omnipotencia y primacía del idealismo, frecuentemente poco realista. Aunque utilice más variables, continúa la consideración de sí mismo y sus habilidades como centro del mundo, lo que dificulta un razonamiento objetivo e imparcial. (SCJN, 2014b, p. 34)

Y, respecto a su *desarrollo emocional*, los adolescentes aun no cuentan con estrategias de afrontamiento a sus emociones, caracterizándose por temor, inhibición, falta de autocontrol y ansiedad, lo que afecta su atención y retención; y, en su *desarrollo moral*, el adolescente considera como autoridad al o los adultos de su grupo de pertenencia.

1.2.1. Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil (SAASI)

Como se había señalado, existen características comunes a los delitos sexuales contra NNA, que atienden a la asimetría de poder, de conocimientos y de necesidades satisfechas entre el adulto agresor y el NNA víctima; lo que se explica a partir de las características de desarrollo propias de la infancia y adolescencia. De ésta forma, muchas de las conductas que los NNA toman al ser víctimas de un delito sexual no son fácilmente comprensibles para los adultos (entre ellos, los operadores jurídicos), y ello debe ser explicado por un psicólogo ampliamente capacitado en infancia, que indique –entre muchos otros aspectos- por qué los NNA víctimas son vulnerables a agresiones sexuales y qué secuelas les generan dichos hechos.

Para explicar ese fenómeno, se emplea el término “síndrome de acomodación al abuso sexual infantil” (SAASI), que fue acuñado en la década de 1980 por Summit, y que será abordado brevemente para señalar las razones del poco explicable

(desde la óptica adulta) comportamiento de un NNA víctima de un delito sexual, y que se emplea principalmente para valorar la forma en que las víctimas revelan los abusos padecidos (Zubieta y Montiel, 2016). En muchos casos, el NNA víctima no protesta ni se defiende del abuso, no da a conocer lo que ha sufrido, como señalan Losada y Saboya (2013),

El infante asimila un esquema que no logra acomodar en su estructura mental, y cuando este abuso es por largos periodos y en ocasiones combinado con agresión, la estructura cognitiva del menor se mantiene confundida o por el contrario, la víctima se acomoda a las experiencias estresantes mediante comportamientos que le permiten sobrevivir (Raygoza Díaz, 2009). Con frecuencia los niños no son creídos en sus relatos y acusados de ser provocadores del abuso sexual, en respuesta a este trauma desarrollan sentimientos de vergüenza, desvalorización e inadecuación, percibiéndose causa del abuso. (p. 109)

El SAASI comprende cinco aspectos:

- a) Mantenimiento del secreto. El NNA considera que el hecho (abuso sexual) que le impone el adulto es peligroso porque se da en secreto, cuando está a solas con el agresor y no lo comunica a nadie más; lo que le genera sentirse vulnerable, aislado, intimidado y culpable, por lo que no le cuentan a nadie que son agredidos.
- b) Indefensión. Se genera en los NNA porque no pueden protegerse ni revelar el abuso que padecen; ello obedece a que se les enseña a los NNA a obedecer a los adultos, sin cuestionar los actos de éstos, por ello se someten de forma sumisa a los deseos del agresor y además, mantienen el secreto del hecho.
- c) Incitación y acomodación. Si el NNA víctima no busca protección, opta por aceptar la situación y sobrevivir, es decir acomoda su realidad a acceder a las peticiones sexuales del agresor.
- d) Revelación poco convincente y demorada. La mayoría de NNA víctimas no revelan las agresiones que han sufrido, sino es de forma accidental o

impulsiva, y se arriesgan a que los adultos los consideren invenciones motivadas por afán de venganza contra el agresor; por lo tanto, son incrédulos al NNA.

- e) Retracción. En la que después de revelado el abuso, el NNA siente culpa y en aras de preservar a su familia unida o el status quo, se retracta de su revelación, admitiendo haberla inventado.

Todos estos aspectos deben ser tenidos en cuenta para que el perito psicólogo pueda explicar la conducta de un NNA víctima de un delito sexual, y transmitirlo a los operadores de justicia, para quienes el comportamiento del NNA resulta inexplicable.

1.3 Indicadores en NNA víctimas de violencia sexual

La violencia sexual y, en consecuencia, todo delito sexual, tiene como nota característica la de ser consumada, generalmente, en ausencia de testigos, en un ámbito de intimidad entre víctima y victimario. Adicionalmente, en la mayoría de casos (principalmente en casos de abuso sexual infantil) no quedan evidencias físicas que puedan aportarse como pruebas dentro de un proceso penal. Por ello, la declaración de la víctima se vuelve un elemento indispensable para corroborar los hechos delictivos. Al respecto, Garrido y Masip (2004) señalan:

Hay una serie de características del abuso sexual infantil que hace su confirmación desconfirmación extremadamente difícil. No suele haber testigos visuales, el culpable no confiesa, en ocasiones los padres niegan el abuso, los procedimientos policiales o los empleados por los servicios sociales son insuficientes, los indicadores conductuales tienen un valor diagnóstico irrelevante, a menudo no hay evidencias físicas del abuso, cuando las hay desaparecen en breve, algunas parecen ser poco específicas, y además la evidencia médica raras veces permite identificar a un agresor específico. Estas limitaciones dejan pocas alternativas. La víctima es la única fuente de información restante. No queda, por lo tanto, sino atender a su declaración. (p. 14)

Adicionalmente a la declaración del NNA, y aún antes de ella, debe tenerse en cuenta que, en la mayoría de casos, el abuso sexual infantil produce **síntomas y manifestaciones**, tanto a nivel orgánico, como psicológico; Intebi (2007) señala que el diagnóstico de un delito sexual es una tarea delicada y compleja, que aunque se basa en el relato de la víctima, también precisa de contemplar signos y síntomas, físicos y emocionales que abonen al dicho del NNA; de ésta forma, expone que deben certificarse:

Tabla 2

Indicadores físicos y psicológicos de un probable delito sexual contra NNA

Indicadores físicos		
a) <u>Indicadores físicos específicos</u> . Aunque su ausencia no descarta la agresión sexual; éstos signos deben examinarse por un <u>perito médico</u> , quien debe constatar	Lesiones en zonas genital y/o anal	<ul style="list-style-type: none"> - Desgarros recientes o cicatrizales del himen. - Diámetro del himen mayor que 1 cm. - Desgarro de la mucosa vaginal. - Dilatación anal y esfínter anal hipotónico. - Sangrado por vagina y/o ano. - Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado (asociadas a hallazgos anteriores).
		Infecciones genitales o de transmisión sexual
		Embarazo
		Informe médico previo que confirme la existencia de un abuso sexual
b) <u>Enfermedades de transmisión sexual</u>		
c) <u>Indicadores físicos inespecíficos</u> . No están vinculados directamente con el abuso, pero sí	Trastornos psicossomáticos	<ul style="list-style-type: none"> Dolores abdominales recurrentes. Dolores de cabeza sin motivo orgánico.
	Trastornos de la alimentación	<ul style="list-style-type: none"> Bulimia. Anorexia nerviosa.

indican sospecha del mismo, al vincularse a situaciones de estrés elevado.	Fenómenos regresivos	Enuresis. Encopresis.
	Infecciones urinarias recurrentes sin causa orgánica.	
	Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado en zona genital no asociadas a otras lesiones descritas en el apartado de indicadores altamente específico.	

Indicadores psicológicos

Deben evaluarse considerando la edad y nivel evolutivo del NNA; y pueden detectarse por cualquier adulto en contacto con el NNA.

a) <u>Indicadores psicológicos altamente específicos.</u>	Revelación del NNA de haber sido abusado sexualmente.	
b) <u>Indicadores compatibles con probable abuso</u>	Conductas hipersexualizadas o autoeróticas infrecuentes en NNA de esa edad.	<ul style="list-style-type: none"> • Masturbación compulsiva. • Conductas sexualmente inapropiadas para cualquier edad. • Variantes peculiares de los juegos de “médicos”, “los novios” o “el papá y la mamá”. • Utilización de la fuerza física o la coerción psicológica para conseguir la participación de otros niños/as o adolescentes en los juegos sexuales. • Sexualización precoz: juegos sexuales tempranos acompañados de un grado de curiosidad sexual inusual para la edad.

		<ul style="list-style-type: none"> • Juegos sexuales con otros niños/as o adolescentes mucho menores o que están en un momento evolutivo distinto. • Acercamientos peculiares a los/as adultos/as: <ul style="list-style-type: none"> - Tratar de tocar u oler los genitales del adulto. - Aproximarse por detrás a una persona agachada y, desde esa posición, realizar movimientos copulatorios. - Acomodarse sobre un adulto/a en la cama y simular movimientos de coito. - Pedir que le introduzcan o tratar de introducir la lengua al besar. • Promiscuidad sexual, prostitución o excesiva inhibición sexual (en adolescentes).
NNA con conocimientos sexuales inusuales para su edad.		
<p>c) <u>Indicadores psicológicos inespecíficos.</u> Comportamientos llamativos y/o</p>	<p>Infancia temprana (menor de 3 años)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Retraimiento social. • Alteraciones en el nivel de actividad junto con conductas agresivas o regresivas. • Temores inexplicables ante personas o situaciones determinadas. • Alteraciones en el ritmo de sueño.

<p>inadecuados para el nivel de madurez del NNA que revelan intentos de defenderse o adaptarse a experiencias traumáticas diversas.</p>	<p>Preescolares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Síndrome de estrés post-traumático. • Hiperactividad. • Conductas regresivas. • Trastornos del sueño (pesadillas, terrores nocturnos). • Fobias y/o temores intensos. • Fenómenos disociativos.
	<p>Escolares y pre-adolescentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquiera de los trastornos observables en etapas anteriores. • Dificultades de aprendizaje o alteraciones en el rendimiento, de aparición brusca e inexplicable. • Fugas del hogar. • Retraimiento llamativo o, por el contrario, hostilidad y agresividad exacerbada en el hogar, y/o con sus amigos/as y compañeros/as de estudios. • Sobreadaptación, pseudomadurez. • Conflictos con las figuras de autoridad, junto con una marcada desconfianza hacia los/as adultos/as significativos. • Pequeños robos. • Mentiras frecuentes. • Sentimientos de desesperanza y tristeza. • Tendencia a permanecer en la escuela fuera del horario habitual.

	Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> • Conductas violentas de riesgo para su integridad física. • Retraimiento, sobreadaptación. • Fugas del hogar. • Consumo de drogas. • Delincuencia. • Automutilaciones y otras conductas agresivas. • Intentos de suicidio. • Trastornos disociativos. • Trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia).
d) <u>Indicadores contradictorios</u>	Pueden coexistir indicadores que son opuestos a otros, pero significan diferentes reacciones de defensa y adaptación al trauma de los NNA víctimas de un delito sexual.	

Nota. Elaboración propia con base en Intebi (2007, pp. 29-35).

Por su parte, Rodríguez-Almada (2010), señala que la presencia de éstas características aumenta el índice de sospecha de un delito sexual, siendo dichas manifestaciones:

Erotización inadecuada para la edad: Dentro de la inespecificidad diagnóstica de los síntomas psicológicos y las alteraciones del desarrollo, se considera que una conducta inadecuadamente sexualizada para la edad es la manifestación más significativa dentro de esta categoría. Si bien no es muy frecuente, su presentación fundamenta una alta sospecha.

La determinación de qué es o no es adecuado para la edad depende de una valoración experta, generalmente a cargo de un psicólogo y psiquiatra pediatra.

Estas conductas pueden incluir besos con contacto de lengua, tocamiento de las mamas y los genitales, masturbación compulsiva y movimientos rítmicos de la pelvis. Se han señalado los siguientes criterios para considerar que la conducta sexualizada es problemática:

- Se presenta con mucha frecuencia o en una etapa mucho más a lo esperado.
- Interfiere con el desarrollo del niño o la niña, como cuando se relaciona en la escuela a través de estos comportamientos.
- Se acompaña del uso de la intimidación o la fuerza para hacer participar a otros coetáneos.
- Se asocia con otros trastornos psicológicos.
- Se repite a escondidas de sus padres o cuidadores.

Otras manifestaciones: Pueden ser sumamente variadas y tener diversos grados de gravedad. Una de las manifestaciones más comunes es la detección de inflexiones en el rendimiento escolar sin explicación aparente. A veces puede llevar a retraso y al fracaso escolar. En los niños más pequeños, el equivalente es el retraso en el desarrollo con la regresión en las conductas adquiridas.

A veces los cambios en la conducta asumen la forma llamada pseudomadurez, por la que las niñas asumen roles y actitudes correspondiente a una edad superior.

La pseudomadurez suele verse en casos de abuso sexual incestuoso, en el que la niña inconscientemente es llevada a ocupar el rol materno, muchas veces física o afectivamente ausente.

Los trastornos del humor, con síntomas de depresión y ansiedad, son muy frecuentes. Puede haber autoagresividad con episodios suicidas o parasuicidas, pero también es muy frecuente la heretoagresividad y la irritabilidad.

Pueden presentarse como niños y niñas con una muy baja autoestima.

Otras manifestaciones, como fobias, pesadillas y terrores nocturnos, no deberían considerarse per se, en forma aislada, como indicadores de sospecha de una situación de abuso sexual, habida cuenta de que su presencia es habitual y esperable a determinadas edades. (pp. 105-106)

Y dichos datos deben ser tenidos en cuenta por los peritos, obtenidos por medio de las entrevistas a familiares, maestros y/o personas que conviven con la víctima y que pudieron percatarse de los mismos; la obtención de ésta información apunta a concentrar en el dictamen psicológico todos los datos que sirvan para hacer creíble la declaración de la víctima, ya que sin datos que la refuercen suele desestimarse, dejando en la impunidad el delito padecido por el NNA.

De lo reseñado puede concluirse que toda situación de violencia afecta el desarrollo del NNA víctima, lo que le genera un **trauma**, como la experiencia subjetiva del NNA que siente su integridad en riesgo. Por ello, un episodio de violencia puede resultar traumática para una persona y para otra no, ya que cada individuo percibe el riesgo de modo distinto.

A partir de esa concepción subjetiva, no pueden homogeneizarse los signos y síntomas que debe presentar un NNA para corroborar que fue abusado sexualmente. Por lo tanto, el diagnóstico psicológico de que un NNA presenta “estrés post-traumático” a raíz de un hecho delictivo, no es ni siempre acertado, ni

es la única posibilidad de diagnóstico, ni el requisito fundante de un diagnóstico psicológico.

De ésta forma, el psicólogo que intervenga como perito en la averiguación de un delito sexual contra NNA debe comprender la experiencia personal del NNA, basándose siempre en el nivel individual de desarrollo de la víctima, en el contexto del hecho, y teniendo en cuenta que cada NNA es diferente, y que la presencia de estrés post-traumático no puede ser el único indicador confirmatorio de la agresión, ya que bien pueden no aparecer síntomas ante el delito.

De ahí que se precisa de la participación de un psicólogo especializado en infancia, que tenga amplios conocimientos sobre el desarrollo de NNA, y que se enfoque específica e integralmente en el caso que conoce.

A partir de dichas premisas de fondo, se abordarán ahora los derechos de los NNA y su relación con el proceso penal cuando figuran como víctimas de un delito sexual, así como la trascendental labor del perito psicólogo en el proceso de impartición de justicia.

1.4 Los derechos de los NNA, en particular cuando figuran como víctimas de un delito sexual

Inicialmente, debe señalarse que el artículo primero constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2020) señala que todas las personas son titulares tanto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución como de los previstos en los tratados internacionales que sean ratificados por el Estado mexicano. Por ello, las autoridades aplicarán no solamente derechos previstos en la Constitución, sino en los tratados internacionales, así como en la jurisprudencia y observaciones de los Tribunales internacionales y de los Comités Internacionales para proteger los derechos de los NNA.

Debe tenerse en cuenta que con la comisión de un delito sexual, principalmente cuando la víctima es NNA se genera en ellas un daño irreparable, no sólo físico, sino psíquico y moral, a raíz del hecho, lo que se maximiza si es sujeta a victimización secundaria al enfrentarse a un proceso penal. Por ello, al reconocer la

gravedad de la problemática, y en un afán tutelar de los derechos de NNA, existen diversos instrumentos internacionales que fijan estándares específicos sobre el abordaje a NNA víctimas de violencia sexual, mismos que como ejes rectores señalan el respeto a la vida, a la dignidad, a la integridad y a la salud del NNA. Mientras que, respecto a la intervención de éste grupo etario dentro del proceso penal, se busca como señalan Berlinerblau, Nino y Viola (2013) “reducir lo más posible el estrés que supone para la NNyA atravesar el proceso y evitar su revictimización, a la vez que se favorece la obtención de pruebas válidas, de calidad y relevantes a los fines de la investigación” (p. 7).

Por ello, existen diversos ordenamientos que prevén derechos de NNA, en específico los vinculados a su participación dentro del proceso penal, como víctimas del delito; estos ordenamientos únicamente de manera enunciativa serán citados, por su relevancia, ya que describirlos excede del objetivo del presente; así, esquemáticamente, dichos cuerpos legales son:

Tabla 3

Principales ordenamientos que prevén derechos de NNA

<i>Ordenamiento</i>	<i>Derecho tutelado</i>	<i>Artículo(s) y/o Párrafo(s)</i>
<i>A nivel internacional</i>		
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981)	Derecho a ser escuchado e informado sobre el asunto	8.1 y 13
	Derecho a ser informado en condiciones adecuadas para su edad y grado de desarrollo	8.1
	Derecho a ser protegido contra la revictimización	19
	Derecho a expresar su opinión libremente y en las condiciones adecuadas	8 y 19

	Derecho a ejercer efectivamente su derecho de acceso a la justicia	25
	Garantía de que en la valoración de la participación del NNA se consideren sus características particulares; y protegerlos, aun de oficio	19
	Garantizar una valoración centrada en el NNA	8.1
Convención sobre los Derechos del Niño (1991)	Derecho a ser escuchado e informado sobre el asunto	12, 13 y 17
	Derecho a expresar su opinión libremente y en las condiciones adecuadas	12, 13 y 17
	Garantizar su protección, aun de oficio	3
	Garantizar una valoración centrada en el NNA	40
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981)	Derecho a ser informado en condiciones adecuadas para su edad y grado de desarrollo; y a garantizar una valoración centrada en el NNA	14
Observación General No. 4 (Comité de los Derechos del Niño, 2003)	Derecho a ser escuchado e informado sobre el asunto	Párrafo 8
Observación General No. 10 (Comité de los Derechos del Niño, 2007)	Garantizar una valoración centrada en el NNA	Párrafo 82
Observación General No. 12 (Comité de los	Derecho a ser escuchado e informado sobre el asunto	Párrafos 15 y 82

Derechos del Niño, 2009)	Derecho a ser informado en condiciones adecuadas para su edad y grado de desarrollo	Párrafo 32
	Derecho a que se garantice su protección emocional	Párrafo 24
	Derecho a expresar su opinión libremente y en las condiciones adecuadas	Párrafos 15 y 82
	Derecho a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta	Párrafo 28
Observación General No. 14 (Comité de los Derechos del Niño, 2013)	Derecho a que se garantice su protección emocional	Párrafos 71, 72, 73 y 74
	Garantía de que en la valoración de la participación del NNA se consideren sus características particulares; y que su opinión sea debidamente tomada en cuenta	Párrafos 85, 86 y 87
Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos (Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas [ECOSOC], 2005)	Derecho a ser escuchado e informado sobre el asunto	Párrafos 8 d), 19 y 20
	Derecho a que se garantice su protección emocional	Párrafos 8 c) y 38
	Derecho a ser protegido contra la revictimización	Párrafos 38 y 39
Opinión Consultiva OC-17/02 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).	Derecho a expresar su opinión libremente y en las condiciones adecuadas	Párrafo 102
	Derecho a ejercer efectivamente su derecho de acceso a la justicia	Párrafo 98

	Garantía de que en la valoración de la participación del NNA se consideren sus características particulares	Párrafos 53, 54 y 60
<i>A nivel nacional</i>		
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020).		
Ley General de Víctimas (2017).		
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2019).		
Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)		

Nota. Elaboración propia con base en Suprema Corte de Justicia de la Nación (s.f., pp. 5-16).

Los ordenamientos mencionados, a decir de Berlinerblau et al. (2013), fijan principios generales que deben respetarse y garantizarse en la investigación de delitos contra NNA, mismos que consisten en: 1. Protección y bienestar de los NNA, para lo que deben garantizarse otros principios como el interés superior de la infancia, el derecho a un trato digno, la protección de la salud, la seguridad y la privacidad de NNA; 2. Derecho a ser oído, tanto su narración como su opinión, ya que como señalan los autores citados, por ser los delitos sexuales cometidos en un escenario privado en ausencia de testigos, y aun de evidencia o signos físicos en el cuerpo de la víctima, el relato de ésta se convierte en el elemento primordial de la indagatoria; y, 3. Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas, lo que se consigue al compatibilizar los derechos del imputado y de la víctima, por lo que al obtener la declaración de la víctima, además de proteger a ésta, se debe garantizar el derecho de defensa del imputado; 4. Coordinación entre los actores y la protocolización de procedimientos; 5. Capacitación de profesionales intervinientes y revisión de las intervenciones y procedimientos; y, 6. Recuperación física y psicológica.

Dentro del catálogo de derechos que prevén éstos ordenamientos, resalta el principio del interés superior de la infancia, que se abordará, por su importancia.

1.5 El principio del interés superior de la infancia

Indiscutiblemente el principio medular tratándose de todos los asuntos administrativos y judiciales en los que intervienen NNA, sean civiles, familiares o penales, es el del interés superior de la infancia o del menor, como también se le denomina. Estimándose conveniente aludir al mismo, ya que tiene particularidades en el caso de que NNA sean víctimas de delitos, máxime si son de carácter sexual.

El interés superior de la infancia es un principio orientador de la actividad de interpretación de cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un NNA en un caso concreto, en el que la autoridad debe determinar qué es lo mejor para el NNA; es decir, el interés superior no tiene una sola definición, sino que dependerá de cada caso en específico, como se señala en la tesis de rubro “Interés superior del menor. Su configuración como concepto jurídico indeterminado y criterios para su aplicación a casos concretos” (SCJN, 2014a). Es un principio de rango constitucional, como se prevé en el artículo cuarto de la Constitución Federal, que requiere considerar aspectos destinados a proteger y garantizar el desarrollo del NNA y el ejercicio pleno de sus derechos, al aplicar las normas a un caso específico, resultando aplicable la tesis de rubro “Interés superior del menor. Sus alcances y funciones normativas.” (SCJN, 2012).

1.5.1. El interés superior del menor cuando es víctima en asuntos penales

En el caso específico de las autoridades jurisdiccionales, éstas deben efectuar un escrutinio sumamente estricto respecto a la necesidad y proporcionalidad de la norma que afecte derechos de menores. En consecuencia, el interés superior del menor es un término que se conceptualiza desde tres dimensiones, según ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalándose que constituye un principio vinculante en la actividad de los juzgadores, es decir, que siempre debe ser considerado cuando intervengan menores en un asunto, o se puedan ver afectados sus intereses. Así, siguiendo la línea argumentativa de la Primera Sala de la Corte, en la sentencia de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, dictada en el Amparo Directo en Revisión 1072/2014 (SCJN, 2015), dichas dimensiones son:

- a) Como derecho sustantivo, en cuanto el menor de edad tiene el derecho a que su interés superior sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida;
- b) Como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva sus derechos y libertades a la luz del interés superior del menor; y
- c) Como norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, se deberá incluir en el proceso de decisión una estimación de las posibles repercusiones en el menor.

En tratándose de delitos en los que un NNA figura como víctima, se dice que ésta es vulnerable en atención a su edad, y por lo tanto, debido a su especial situación de desarrollo e inmadurez tanto física como psicológica; de ésta forma, debe hacerse una diferenciación respecto a la forma en que una NNA se vincula con el sistema de justicia, ya que de no hacerlo así, se les causaría un grave perjuicio, como lo ha remarcado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002), en la Opinión Consultiva OC-17/2002.

Por ello, cualquier autoridad que intervenga en un proceso penal en el que se ventilen derechos de un NNA, en su carácter de víctima de un delito, debe orientar su actuación en tres ejes primordiales:

1.5.1.1. El reconocimiento de la dignidad humana del NNA

El NNA se concibe tanto como sujeto de atención y protección, como titular de derechos; en consonancia con lo que deben reconocerse sus intereses, deseos y necesidades. La dignidad se concibe como un bien jurídico de la persona que lo hace merecedor de la más amplia protección jurídica, se convierte en el derecho humano a ser respetado, y es la base para el desarrollo integral de la personalidad y el disfrute de los demás derechos; por ello, se considera como el interés inherente de toda persona, por el sólo hecho de serlo, a ser tratado como persona, y no como un objeto, a no ser humillado, degradado ni cosificado.

En atención a dicha finalidad, se requiere que el NNA víctima de un delito reciba una asistencia eficaz que contemple un tratamiento profesional durante todo el proceso de justicia respecto a su intimidad e integridad mental, física y moral, y que tenga en cuenta las necesidades inmediatas del NNA, así como la evolución de sus facultades. Y ellos son parámetros a observar por todas las autoridades que intervengan en el proceso, incluidos los exámenes psicológicos que se practiquen en el NNA.

1.5.1.2. La protección y no revictimización del NNA

El deber de *protección* del NNA contra todo sufrimiento, tensión innecesaria o situación de riesgo, pretende evitar cualquier represalia, intimidación o revictimización contra el NNA; además de obligar a las autoridades a adoptar cualquier medida para resguardar al NNA de cualquier sufrimiento o situación de riesgo; ello ya que se debe proteger con mayor intensidad a los NNA de cualquier daño, adoptando las medidas más benéficas para éstos.

Asimismo, debe evitarse la victimización secundaria o revictimización del NNA víctima del delito, concepto que se concibe como el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia y, suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida, lo que implica una pérdida de comprensión sobre el sufrimiento que le causó a la víctima el hecho delictivo, generando en ellas inseguridad y pérdida de credibilidad en las instituciones para atender a sus necesidades (Gutiérrez de Piñerez, Coronel y Andrés, 2009).

Así, la revictimización acarrea en las víctimas, diversas consecuencias negativas que afectan su desarrollo pleno durante su vida presente y futura, tales como sentimientos nocivos, sensación de impotencia y efectos traumáticos; ya que además de haber sido víctimas de un delito, no recibieron la atención institucional esperada. De ahí deriva el papel de todas las autoridades involucradas, para asistir al NNA y disminuir los efectos negativos del hecho delictivo; así, para guiar las

decisiones de las autoridades se debe atender al criterio que más beneficie al menor, atendiendo sus necesidades, el contexto y la naturaleza del hecho delictivo.

De igual forma, debe protegerse al NNA contra la discriminación, ya que el NNA debe acceder al proceso judicial sin ser discriminado por ninguna condición (sexo, religión, color, idioma, entre otros).

1.5.1.3. La participación del NNA en el proceso penal.

Lo que tiene como presupuesto que el NNA, víctima de un delito, sea informado del desarrollo del proceso penal, así como de sus derechos, y que puedan externar su opinión y participar en el mismo. Así, debe informárseles sobre la asistencia médica, psicológica y jurídica a que tienen derecho, así como respecto al papel que desempeñarán en el proceso; también se vincula a la asistencia eficaz que debe darse al NNA y a su familia, para poder tomar una decisión informada y pedir, en su caso, medidas de protección al NNA.

Asimismo, debe informarse al NNA y su familia, principalmente por conducto de su representante legal, el desarrollo del proceso penal, de forma oportuna y comprensible, es decir, con un lenguaje acorde a su edad, instrucción y nivel de comprensión.

De igual forma, debe garantizarse el derecho del NNA a expresarse y participar en el proceso, para lo que las autoridades jurisdiccionales, en acatamiento a lo señalado en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño (1991), deben:

- Lograr que entre el derecho del NNA a ser protegido y su derecho a expresar opiniones y participar en el proceso exista un equilibrio.
- Conseguir que la participación del NNA sea acorde a la evolución de sus facultades (edad, discernimiento y madurez personal); es decir, que su participación sea progresiva, según su nivel de autonomía.

El NNA debe no solamente externar su opinión, sino también sus sentimientos, su percepción de seguridad o inseguridad sobre el hecho y la forma en que desee declarar.

Y, precisamente por la condición de vulnerabilidad de las víctimas del delito, máxime si se trata de NNA, opera a su favor la institución procesal denominada “suplencia de la deficiencia de la queja” que implica que la autoridad actúe de oficio, sin que alguna de las partes lo solicite, para proveer pruebas, interpretar puntos controvertidos y emitir decisiones vinculadas al asunto.

1.6 Lineamientos de la participación del NNA en un proceso penal

La participación de un NNA como víctima o testigo de un delito, se debe regir por ciertas medidas, contempladas en las “Directrices sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delito” de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ECOSOC, 2005), a saber:

- a) Limitar el número de entrevistas. Se deben aplicar procedimientos especiales para diligenciar las pruebas de los niños víctimas y testigos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, audiencias y, concretamente, el contacto innecesario con el proceso de justicia, utilizando, por ejemplo, videos grabados previamente;
- b) Evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso de justicia. Los profesionales deben garantizar que los niños víctimas y testigos no sean sometidos a un interrogatorio por el presunto autor del delito, siempre y cuando ello sea compatible con el ordenamiento jurídico y con el debido respeto de los derechos de la defensa. Siempre que sea posible y necesario, los niños víctimas y testigos deben ser entrevistados e interrogados en el tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se deben proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;
- c) Utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño. Los jueces deben considerar seriamente la posibilidad de permitir la utilización de medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño y reducir el riesgo potencial de que éste se sienta intimidado, así como ejercer supervisión y

adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas y testigos sean interrogados con tacto y sensibilidad. (Directriz 31)

Asimismo, señalan otras medidas que buscan paliar los efectos negativos del proceso para los NNA que intervienen en el, entre ellas:

- Que los exámenes, entrevistas e investigaciones en NNA se lleven a cabo de forma respetuosa, sensible y concienzuda, por profesionales capacitados;
- Que los NNA reciban asistencia de personal de apoyo, desde su intervención inicial y hasta que sus servicios no sean necesarios.
- Que se empleen procedimientos especialmente adaptados a los NNA, entre ellos, salas de entrevistas y servicios interdisciplinarios especiales; salas de audiencias y de entrevistas específicamente destinados para los NNA; recesos durante la declaración del NNA; audiencias programadas a horas que sean convenientes para el NNA; y medidas para asegurar que NNA reciban asesoría jurídica, médica y psicológica, garantizando que se resguarde su identidad y sus datos personales, y que le sea reparado el daño causado por el delito.

En esa misma línea de protección de derechos de los NNA, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el “Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes”, ha señalado que, en armonía con los derechos del imputado dentro del proceso penal, debe considerarse respecto al NNA víctima de un delito, como se señala en la sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 1072/2014 (SCJN, 2015) que la autoridad judicial:

- Desde el momento en que tiene conocimiento del asunto, dará al menor la intervención correspondiente haciéndole saber los derechos de que goza tanto por su minoría de edad, como en su calidad de víctima del delito, explicándole los riesgos y consecuencias del proceso.
- Oficiosamente valorará si existe algún riesgo para la integridad física o emocional del niño, pudiendo para ello ordenar la intervención de los

especialistas que considere necesarios. Cuando detectare cualquier riesgo deberá proveer las medidas de protección necesarias.

- Aplicará todas las medidas que estime conducentes para la protección del menor en su desarrollo físico y emocional. Las medidas cautelares dictadas (provisionales o definitivas) deberán apegarse al principio de la menor separación respecto de su familia.
- Dictará, incluso de oficio, todas las providencias necesarias para esclarecer los hechos y lograr el bienestar del menor. Como serían las relativas a corroborar elementos contextuales que permitan la precisión de tiempo y lugar en suplencia de la incapacidad del niño para expresar dichos conceptos de manera abstracta y convencional. En este sentido, cabe recordar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el deber del Juzgador de recabar de oficio las pruebas necesarias para preservar el interés superior del menor.
- En el desahogo de las pruebas deberá tomar en consideración que los infantes tiene un lenguaje diferente al de los adultos, por lo cual la toma de declaraciones tiene que llevarse a cabo con el apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se trata de modular la forma en que se desarrolle dicha comunicación a través de una persona especializada en el lenguaje infantil.
- Asimismo, tomando en cuenta que los infantes carecen de mecanismos efectivos para controlar sus emociones, aunado a las limitantes naturales de su expresión verbal, -el niño utiliza en mayor medida la expresión no verbal-. Los gestos, manierismos o incluso el uso de materiales para expresar una situación (muñecos, plastilina, dibujos, por mencionar algunos) deben ser considerados en tanto son formas adicionales de comunicación del niño. Lo cual también hace necesaria la intervención de especialistas en el área, que logren transmitir con mayor fidelidad la expresión del infante.
- Otro de los deberes del juzgador es el de la protección de identidad del niño, que como excepción a la publicidad, se recoge en el propio texto

constitucional (fracción V, apartado C del artículo 20). El derecho a la privacidad durante un proceso penal responde a varias razones. Por un lado, su actuación en presencia de actores ajenos o incluso su agresor, genera una situación atemorizante y estresante para el niño, mucho mayor a la que siente un adulto. De ahí que toda actuación en la que intervenga requiera la mayor privacidad para poder desarrollarse en forma efectiva y sin causarle perjuicio emocional alguno. Otra razón deriva de la revictimización social, que junto con la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un impacto real y significativo en su desarrollo.

- Se deberá evitar la participación ociosa o innecesaria del niño en el proceso, procurando prescindir de su presencia cuando la naturaleza lo permita y desahogar las pruebas a su cargo en una única audiencia o en el menor número posible. Lo anterior resulta muy relevante para el niño, si se toma en cuenta la afectación que tiene el paso del tiempo, así como el daño que puede sufrir a partir de su permanencia en alguna situación angustiante durante largos periodos.
- En la apreciación de las pruebas el testimonio de un infante debe ser analizado, teniendo en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el grave riesgo de una valoración inadecuada. En este sentido debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, un niño narra un evento vivido de manera desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes influenciado por la presencia de emociones. Si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad.
- La obligación reforzada con respecto a la infancia implica la actuación oficiosa del juzgador dictando todas las diligencias necesarias para la determinación de la cuantificación y cualificación del daño así como la reparación del mismo, para lo cual habrá de considerarse la esfera íntegra de los derechos de la infancia y no sólo la afectación material directa, y dicha afectación integral debe ser valorada a la luz de su desarrollo previsible a futuro.

- La reparación del daño deberá incluir como mínimo: i) los costos del tratamiento médico, terapia y rehabilitación física y ocupacional; ii) los costos de los servicios jurídicos; iii) los costos de transporte (incluido el retorno a su lugar de origen), alimentación y vivienda; iv) los ingresos perdidos por las personas encargadas de su cuidado; v) el resarcimiento de los perjuicios ocasionados; vi) la indemnización por daño moral; vii) el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito y, viii) los gastos permanentes a consecuencia del delito.
- Finalmente, en todos los casos, cuando el juzgador tenga noticia de afectaciones a los derechos del niño –aun y cuando no fueran ocasionados por el hecho delictivo– deberá dar aviso a la autoridad correspondiente a fin de que se haga cesar la afectación, se proporcione el tratamiento necesario y, si fuera el caso se sancione al o los responsables. (pp. 41-55)

Asentado lo anterior, debe resaltarse que el principio de interés superior de NNA como víctimas de un delito, debe ser observado por todas las autoridades que intervienen en el proceso penal, ya sea en instancia ministerial, como en sede judicial, y además vinculan a los órganos auxiliares del sistema judicial, como son los psicólogos actuando como peritos.

Griesbach (2005) señala que, dado el carácter privado de un hecho de violencia sexual contra NNA, el éxito de un proceso contra el agresor depende de la cantidad de información que se obtenga del menor víctima, así como de la manera en que éste transmita los hechos que recuerda. Así, y teniendo en cuenta el nivel de desarrollo del NNA, se advierte imprescindible la participación de un perito psicólogo que facilite a la víctima el enfrentarse con el proceso de justicia.

De ésta forma, la capacidad del perito para obtener la declaración del menor es fundamental, ya que debe crear las condiciones adecuadas para ello y emplear las herramientas e instrumentos necesarios e idóneos para que la víctima pueda recordar y relatar lo sucedido. Y esa es la función que se explorará en el tercer capítulo que abordará la intervención del perito dentro del proceso penal en el caso

de delitos sexuales contra NNA; mientras que en el capítulo siguiente se explorarán las generalidades del proceso penal y de la prueba pericial, así como la intervención formal que tiene el perito dentro del mismo.

CAPÍTULO 2. LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO.

En éste capítulo se abordarán conceptos generales del proceso penal en México, así como de sus fases, y la intervención de las partes procesales en el mismo; así como la naturaleza de la prueba pericial, para arribar al papel que corresponde al perito psicólogo dentro del proceso seguido por delitos sexuales cometidos contra NNA.

Inicialmente debe señalarse que el derecho penal busca sancionar las conductas que lesionan gravemente a la sociedad, consideradas delitos; para realizarlo, intervienen diversos órganos del Estado: el Ministerio Público o Fiscalía, que depende del Poder Ejecutivo, e inicialmente lleva a cabo la investigación y persecución de los delitos (cometidos contra las víctimas), hasta estar en condiciones de solicitar al Poder Judicial el inicio de un proceso en contra del delincuente (imputado), y previo desahogo de pruebas, se dictará una sentencia que puede sancionar el delito cometido.

2.1 Reseña del sistema acusatorio.

En aras de constituir un sistema de administración e impartición de justicia confiable, justo y ágil, desde el año 2008 se implementó el sistema acusatorio en México (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008). Hasta antes de esa fecha, y aun actualmente en asuntos seguidos por hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se aplicaba en materia penal un sistema conocido doctrinalmente como inquisitivo o mixto, caracterizado por concentrar en el juzgador las facultades de investigar, acusar y juzgar, ser formalizado, tener procedimientos escritos y reservados, y porque la prisión preventiva es regla general durante la etapa de averiguación (González, 2014).

A dicho sistema le fueron formuladas múltiples críticas que hicieron notar la necesidad de un cambio en las instituciones adjetivas; entre ellas la dilación

excesiva de los procesos penales, la sobrepoblación en los centros de reclusión y la saturación de expedientes en instancias de procuración e impartición de justicia.

En el tránsito de un sistema inquisitivo, y con anterioridad a la reforma a nivel federal, en diversos estados se implementaron sistemas procesales de corte acusatorio, entre ellos, Chihuahua y el Estado de México en el año 2006, y Oaxaca en 2007. Con posterioridad, como señalan Kurczyn y Salas (2016) en marzo de 2007 el titular del Ejecutivo Federal presentó una iniciativa para reformar el sistema de justicia penal; asimismo, fueron presentadas diez iniciativas ante el órgano legislativo, las cuales fueron dictaminadas, y dieron origen a la reforma al sistema de justicia penal.

Así, se transitó a un sistema acusatorio y oral, que perseguía como objetivos particulares: transformar el sistema de justicia penal; implementar la acusatoriedad, la adversarialidad y la oralidad; establecer un proceso penal donde se observaran la inmediación, la contradicción, la concentración, la publicidad y la continuidad; fortalecer los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito; ampliar los derechos del imputado, garantizando su defensa adecuada; introducir el principio de oportunidad; incluir la figura de extinción de dominio de bienes y los mecanismos alternativos de solución de controversias; así como fijar una nueva regulación para el sistema nacional de seguridad pública.

En síntesis, como señala Preisser (2016), citando a Azzolini y Nettel, la modificación constitucional al sistema de justicia penal pretendía en su instauración:

- a) Revertir la concepción social negativa hacia el sistema de justicia penal.
- b) Terminar con el rezago judicial.
- c) Hacer más ágil la resolución de conflictos.
- d) Eficientar los recursos empleados en el sistema de justicia penal.
- e) Adecuar la normatividad nacional a los estándares previstos en tratados internacionales de derechos humanos.

Así, como abunda Aguilar (2016):

De todo esto se desprende que la rectoría del proceso deja de estar en manos del juzgador, en el sentido tradicional de: a) impulsor de las sucesivas etapas que necesariamente habrían de sucederse, b) garante de que el proceso cumpliera con su finalidad de establecer los hechos del caso para así poder desprender de ellos el derecho y, c) que se llevara a cabo el proceso observándose la regularidad legal y el respeto de los derechos de las partes. En la dinámica adversarial son las partes las que ejercen el llamado control horizontal del proceso, horizontalidad que presupone la igualdad de armas, sin la preponderancia que de cierta manera solía tener el Ministerio Público una vez que judicializaba la averiguación previa. (p. 36)

El propósito de la reforma penal, entonces, radicaba en crear un solo ordenamiento procedimental penal aplicable a todo el país, e instaurar juicios que garanticen el pleno ejercicio de los derechos del imputado y las víctimas. Y, precisamente acatando el mandamiento constitucional establecido en la reforma aludida, se concibió una norma nacional en materia procesal penal, un código único, denominado “Código Nacional de Procedimientos Penales” (CNPP, 2020) que rige tanto a nivel federal como local.

El Código citado, en aras de asegurar el derecho de acceso a la justicia, establece una serie de normas para sancionar los delitos, proteger al inocente, procurando que el culpable no quede impune y para que se repare el daño en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales (Hernández, 2017). Las características medulares de éste ordenamiento de corte acusatorio son, siguiendo a González (2014):

1. Prevalece en todo momento, y hasta que no se dicte una sentencia condenatoria firme, hay presunción de inocencia;
2. Se observa una defensa material y técnica;
3. Se cuida en todo momento la legalidad en la obtención de la prueba, no pudiendo aceptarse de ninguna manera alguna cuya fuente de obtención provenga de amenazas, tortura o cualquier otro medio ilícito;

4. El imputado es un sujeto de derechos, titular de garantías frente al Estado;
5. La sentencia se fundamenta en las pruebas producidas, por regla general, en el juicio oral y público;
6. Se garantiza la existencia de un tribunal imparcial al haber una separación en las facultades de investigar, acusar y juzgar;
7. Es imposible delegar funciones, ya que está prohibido. Por ejemplo, toda resolución y cada audiencia por obligación las tiene que hacer el juez;
8. El imputado tiene acceso a las pruebas en todo momento;
9. La investigación constituye sólo una etapa y es preparatoria a juicio; ésta carece de valor probatorio y es desformalizada;
10. El procedimiento es predominantemente oral y existe libre valoración de la prueba;
11. La finalidad del procedimiento es un instrumento de solución de conflictos y permite otras respuestas diferentes a las coercitivas, como las salidas alternas, para lograr una respuesta adecuada que socialmente resulte más conveniente para las partes;
12. La víctima u ofendido se convierte en actor importante y tiene derecho a participar directamente en el proceso. (pp. 39 y 40)

A raíz de la reforma mencionada se modificó la Constitución Federal, estableciendo las bases para transformar el sistema de justicia penal, el sistema nacional de seguridad pública y el combate a la delincuencia organizada. Resalta el contenido del artículo 20 (CPEUM, 2020), que tiene cuatro grandes partes, el proemio que fija los conceptos esenciales del sistema de justicia penal; el apartado A señala los principios generales del proceso penal; el apartado B contiene los derechos de los imputados; y, el apartado C alude a los derechos de las víctimas u ofendidos.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penal (2020) establece, además del procedimiento penal ordinario; mecanismos de soluciones alternas, entre ellas la suspensión condicional del proceso y los acuerdos reparatorios; mismas que sólo serán procedentes en el caso de determinados delitos, y habiéndose garantizado la reparación del daño a la víctima, extinguiendo la acción

penal sin que la autoridad jurisdiccional se pronuncie sobre el hecho. Dentro de los medios alternos de solución de controversias se establecen la mediación, la conciliación y la junta restaurativa. Y, se señala al procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso. De igual forma, en el Código Nacional se prevén como procedimientos especiales, el de pueblos y comunidades indígenas, el procedimiento para personas jurídicas, y el de acción penal por particular. Instituciones cuyo abordaje excede del objetivo del presente.

2.1.1. Principios rectores del proceso penal acusatorio

El proemio del artículo 20 constitucional (CPEUM, 2020) dispone que el proceso penal será acusatorio y oral, y que los principios rectores del mismo son la publicidad, la contradicción, la concentración, la continuidad y la inmediación. De ésta forma, podemos considerar, siguiendo a Nandayapa y Caballero (2014), que las características de éste modelo de proceso penal son:

- Que existe una clara separación entre las funciones de acusar, defender y juzgar en el proceso.
- Que las partes cuentan con igualdad procesal.
- Que las pruebas se valoran libremente, de acuerdo a la sana crítica.
- Que la prueba ilícita debe ser excluida.
- Que únicamente las partes ofrecen prueba.
- Que existen reglas sobre la aplicación de medidas cautelares.

El proceso penal acusatorio se caracteriza por la separación de las funciones de acusación, defensa y juzgamiento, que competen a sujetos procesales distintos que cuentan con atribuciones definidas en ley; se basa en diversos principios rectores previstos, además de en el proemio, en el apartado A del artículo 20 constitucional (CPEUM, 2020), y constituyen la base del debido proceso y del proceso penal. La oralidad es un medio, un instrumento, una herramienta para que el proceso penal sea acusatorio. La publicidad implica que los actos procesales pueden ser presenciados por terceros, no sólo por las partes; se constituye en una regla, que admite excepciones únicamente en aras de proteger a las víctimas o del interés público. La contradicción alude al derecho de las partes para debatir los hechos,

razonamientos y pruebas de la contraria. La concentración implica que el desahogo de las pruebas se concentre en un solo acto procesal. Como señala Carmona (2008):

...la publicidad, a la vez que asegura el control, tanto interno como externo, de la actividad jurisdiccional y de todos aquellos que intervienen en el proceso penal, permite la transparencia en la administración de la justicia; la oralidad, como condición necesaria para hacer efectiva la publicidad, excluye al mínimo la forma escrita de las actuaciones procesales; la inmediación, al exigir que todos los actos procesales, principalmente la producción de las pruebas, sean presenciados por el juez que va a resolver, impide la delegación de las funciones jurisdiccionales; la contradicción, al autorizar que todos los sujetos procesales tengan plenas facultades de intervención, sobre todo en la recepción de pruebas y contrapruebas, eleva la calidad de la información que los jueces utilizan para la toma de decisiones y posibilita una efectiva defensa del imputado; la concentración y continuidad, al demandar que los actos procesales se lleven a cabo, por lo general en una sola audiencia y sin interrupciones, garantiza que la administración de justicia sea pronta y expedita, y la libre valoración de las pruebas, al otorgarle al juez la facultad de valorar el acervo probatorio según la sana crítica y conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, refrenda el carácter cognitivo-racional de la actividad jurisdiccional y excluye el régimen de la prueba legal o tasada. (p. 15)

Y, dentro de los principios generales del proceso, establecidos en el apartado A del numeral constitucional citado se encuentran:

- La fijación del objeto del proceso en el esclarecimiento de los hechos, la protección al inocente, el procurar que el culpable no quede impune y que los daños del delito se reparen.
- Que toda audiencia debe verificarse ante un Juez, mismo que valorará la prueba, de forma libre y lógica.

- Que únicamente se considera prueba a aquello que se desahogue en audiencia de juicio, con excepción de la prueba anticipada.
- El juicio se verificará ante un juez que no haya conocido del caso de forma previa; cualquier elemento probatorio y argumento se desarrollará de forma pública, oral y contradictoria.
- El órgano acusador tiene que demostrar la culpabilidad del imputado; debiendo tener, al igual que la defensa, igualdad procesal.
- El juzgador debe respetar el principio de contradicción.
- Que la ley fijara los mecanismos de terminación anticipada del proceso.
- El juzgador sólo podrá condenar a un imputado cuando exista convicción de la culpabilidad del acusado.
- La nulidad de toda prueba obtenida con violación de derechos fundamentales.
- La aplicabilidad de estos principios a todas las audiencias, aun previas a juicio.

2.1.2. Sujetos procesales

Los sujetos procesales previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales (2020) son: la víctima u ofendido; el asesor jurídico; el imputado; el defensor; el Ministerio Público; la policía; el órgano jurisdiccional; y la autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional; como lo señala el artículo 105.

- a) La víctima es la persona que sufre un delito; sus derechos están consagrados en el apartado C del artículo 20 constitucional (CPEUM, 2020). En el nuevo sistema, puede participar activamente en la investigación y en el juicio; tiene derecho a ofrecer pruebas; a ser informado de los avances de la investigación, a recibir asesoría legal; a que se le repare el daño causado por el delito; a recibir atención médica y psicológica. De igual forma, en audiencia puede intervenir de forma directa, formulando preguntas.
- b) El imputado es la persona sobre la que versa un señalamiento de haber participado en un delito, y a quien el Ministerio Público acusa ante la

autoridad judicial. Sus derechos están previstos en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Federal (CPEUM, 2020), resaltando el de presunción de inocencia, que obliga al Ministerio Público a demostrar la culpabilidad del imputado, y en caso de no hacerlo, deberá absolvérsele.

- c) El Defensor es el licenciado en derecho encargado de la defensa legal del imputado; puede ser particular, cuando es contratado por éste, o bien público, cuando lo proporciona el Estado.
- d) El Ministerio Público es la institución encargada de la investigación de los delitos, conduce la investigación y organiza y coordina a los peritos y policías.
- e) El juzgador que es el funcionario del Poder Judicial designado para impartir justicia, durante todas las etapas del proceso; debiendo actuar de forma imparcial, respetando la igualdad de las partes y los principios del proceso penal.
- f) La Policía que debe ser profesional en su actuación, investigación, al resguardar pruebas y para proteger a las víctimas y ciudadanos.
- g) El Asesor Jurídico es el profesional del derecho encargado de asesorar a la víctima u ofendido del delito; puede ser público o privado.
- h) La autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional se encarga de acompañar a los imputados y brindar información sobre dicho seguimiento a las partes, en relación a las restricciones o limitaciones temporales de derechos, dictadas por un juez al imputado.

2.1.3. El procedimiento penal ordinario

El procedimiento ordinario, como señala el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2020), se integra por 3 etapas, como se esquematiza a continuación:

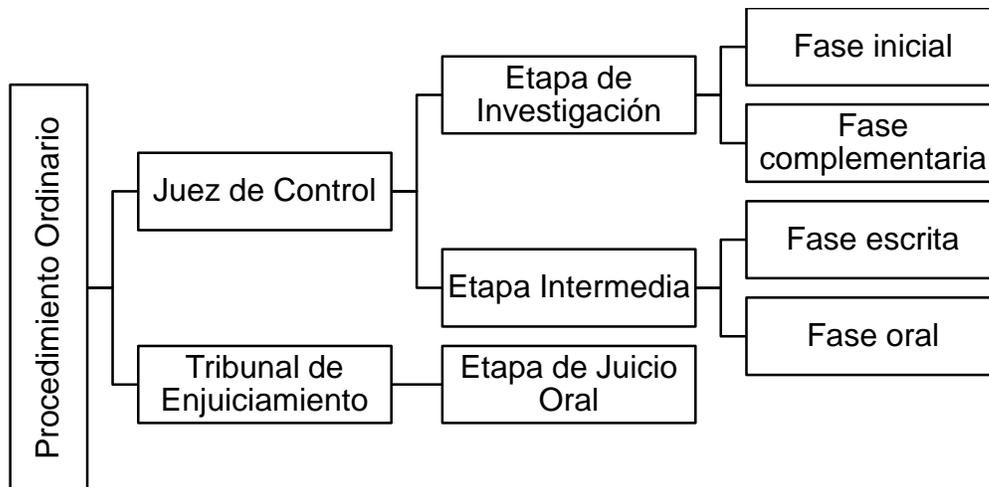


Figura 1. Estructura del procedimiento ordinario. Elaboración propia con base en Pratt (2019, p. 45).

La fase de investigación, que se divide en una fase inicial y una complementaria. La primera comienza con la presentación de la denuncia o querrela, y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control para que se le formule imputación. Mientras que la fase de investigación complementaria abarca desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se ha cerrado la investigación.

Esta etapa se lleva a cabo por el Ministerio Público, así como por los peritos y cuerpos de policía, siempre bajo la vigilancia del Juez de Control.

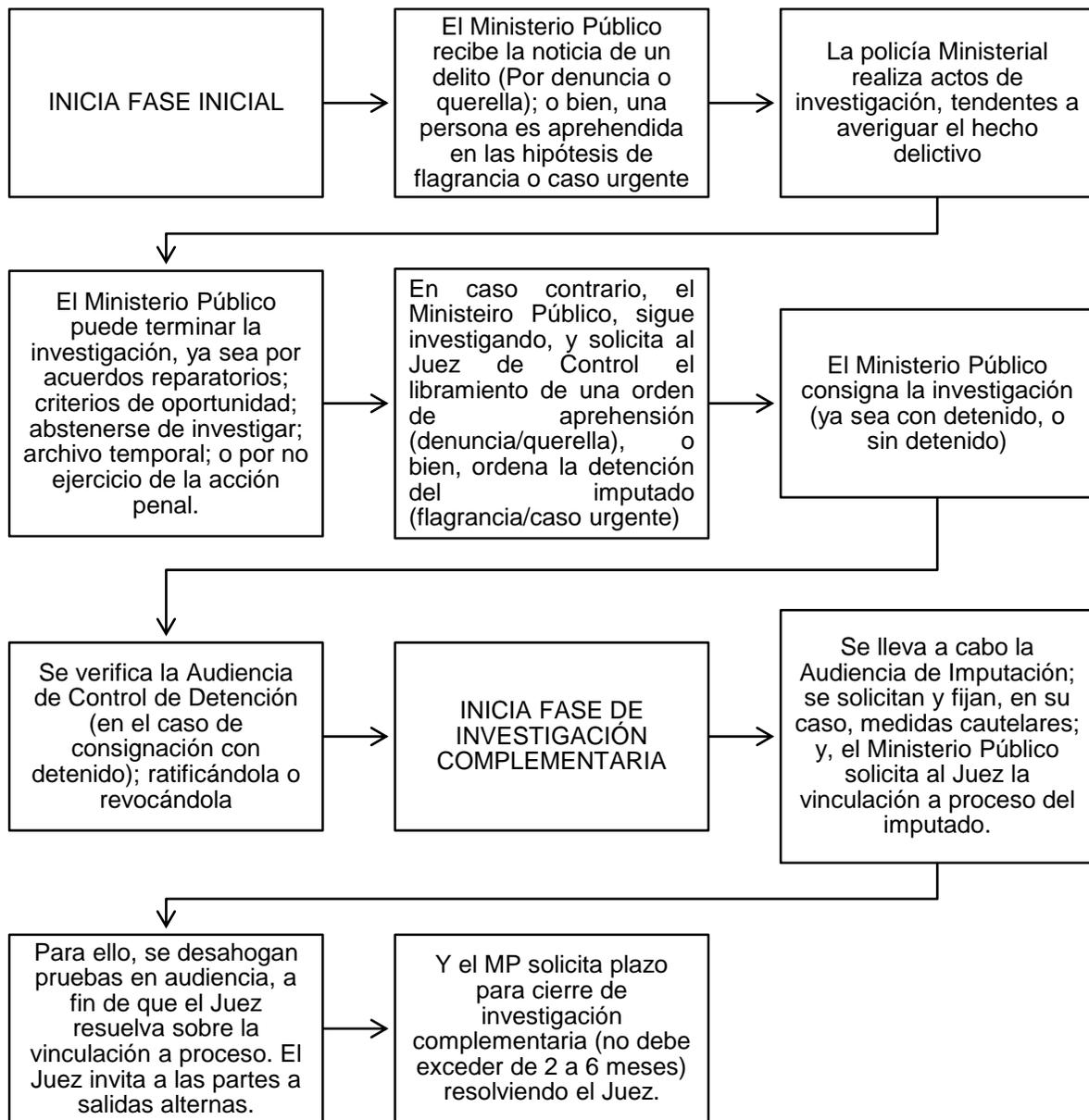


Figura 2. Diagrama de la etapa de investigación del procedimiento ordinario. Elaboración propia.

La fase intermedia o de preparación a juicio oral, se separa en una fase escrita y una oral. Esta etapa abarca desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio.

Esta etapa se dirige a la resolución por parte del Juez de formas alternativas de terminación del proceso, se depura la prueba, se puede arribar a acuerdos reparatorios; y, principalmente, se emite el auto de apertura de juicio, donde se precisa la teoría del caso de la acusación, y la teoría del caso de la defensa, así como las pruebas que se producirán en juicio para acreditar los hechos materia de las teorías del caso.

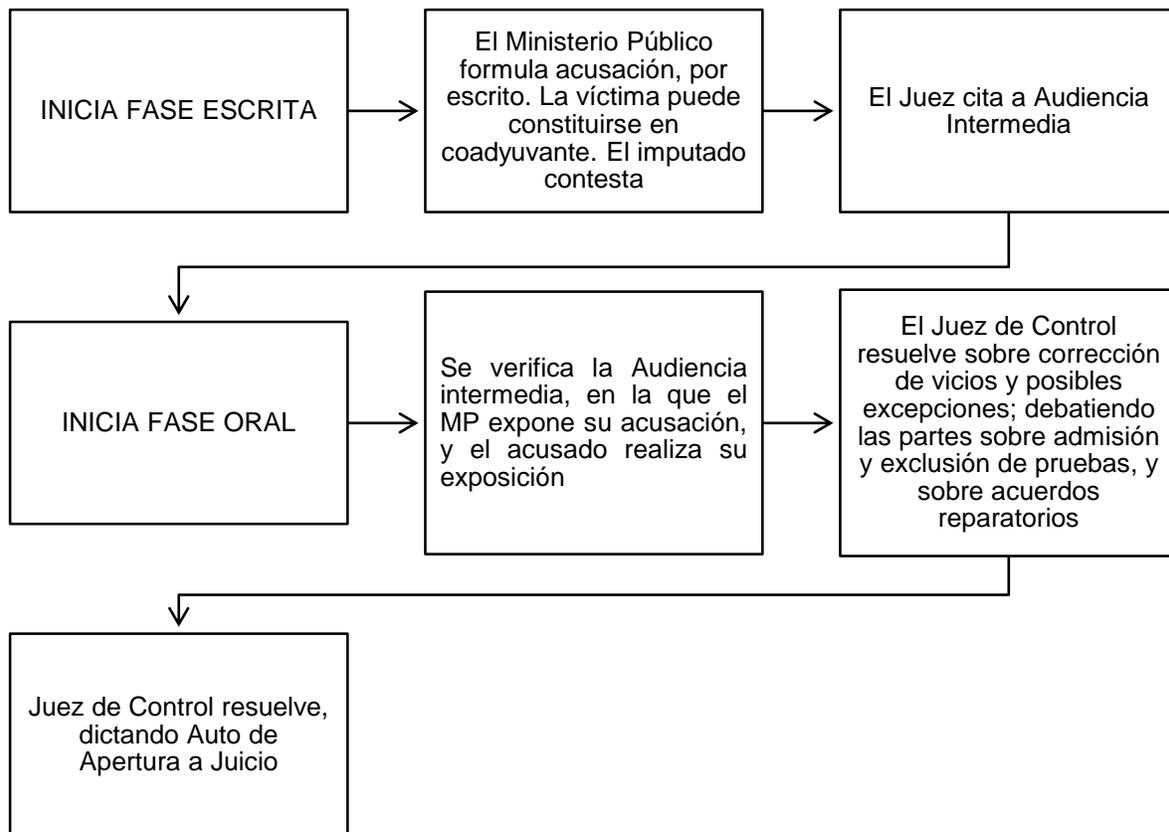


Figura 3. Diagrama de la etapa intermedia del procedimiento ordinario. Elaboración propia.

Al respecto, debe señalarse que un concepto de vital importancia en el proceso penal es precisamente el de “teoría del caso”, que a decir de Benavente (2011) consiste en

El planteamiento metodológico que cada una de las partes deberá realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado. (p. 199)

De ésta forma, la teoría del caso opera tanto para el Ministerio Público, como para la defensa, y en síntesis, es la versión que tienen sobre la forma en que ocurrieron los hechos, sobre la responsabilidad del imputado, y cómo las pruebas que tienen demuestran esa hipótesis. Por ello, la teoría del caso se compone de tres elementos, a saber, el fáctico, que se refiere al planteamiento de cómo sucedieron los hechos penalmente relevantes; el probatorio, que alude a los medios de prueba con que cuentan las partes para demostrar los hechos; y, el jurídico, que se refiere a los fundamentos jurídicos que apoyan a las partes en sus aseveraciones. Por lo tanto, la teoría del caso es una guía de las partes, para estructurar sus pruebas, y a partir de ello, señalar cuál de ellas es idónea para acreditar determinado hecho, y ver la forma en que se administran para demostrar su versión de los mismos.

Pues bien, aun cuando la teoría del caso, como planteamiento estratégico se diseña desde que el proceso penal da inicio, es en la etapa intermedia cuando se concreta, ya que aun cuando en el auto de vinculación a proceso se fijaron los hechos por los que se seguirá proceso al imputado; el Ministerio Público formalmente “acusa” a una persona de la comisión de un hecho calificado como delito, en el escrito de acusación que abre la fase escrita de la etapa intermedia. En consecuencia, sobre dicha acusación versará la defensa del imputado. Y ambas versiones de los hechos, así como las pruebas que ofrezcan serán materia de debate y análisis en la Audiencia Intermedia, y serán plasmadas en el Auto de Apertura a Juicio que cierra esta etapa.

La etapa de juicio oral, que abarca desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta que el Tribunal de Enjuiciamiento pronuncia la sentencia respectiva.

Siendo conveniente precisar que por ser la etapa de juicio oral en la que se dicta sentencia, únicamente se pueden considerar pruebas a aquellas que han sido desahogadas en la audiencia de juicio, como señala el artículo 20 constitucional (CPEUM, 2020).

Señalando, igualmente, que el perito tiene participación, principalmente, en la etapa preliminar y en la de juicio, siendo ésta última en la que el perito rendirá oralmente su informe, no leyéndolo, sino explicando la investigación que efectuó en el caso.

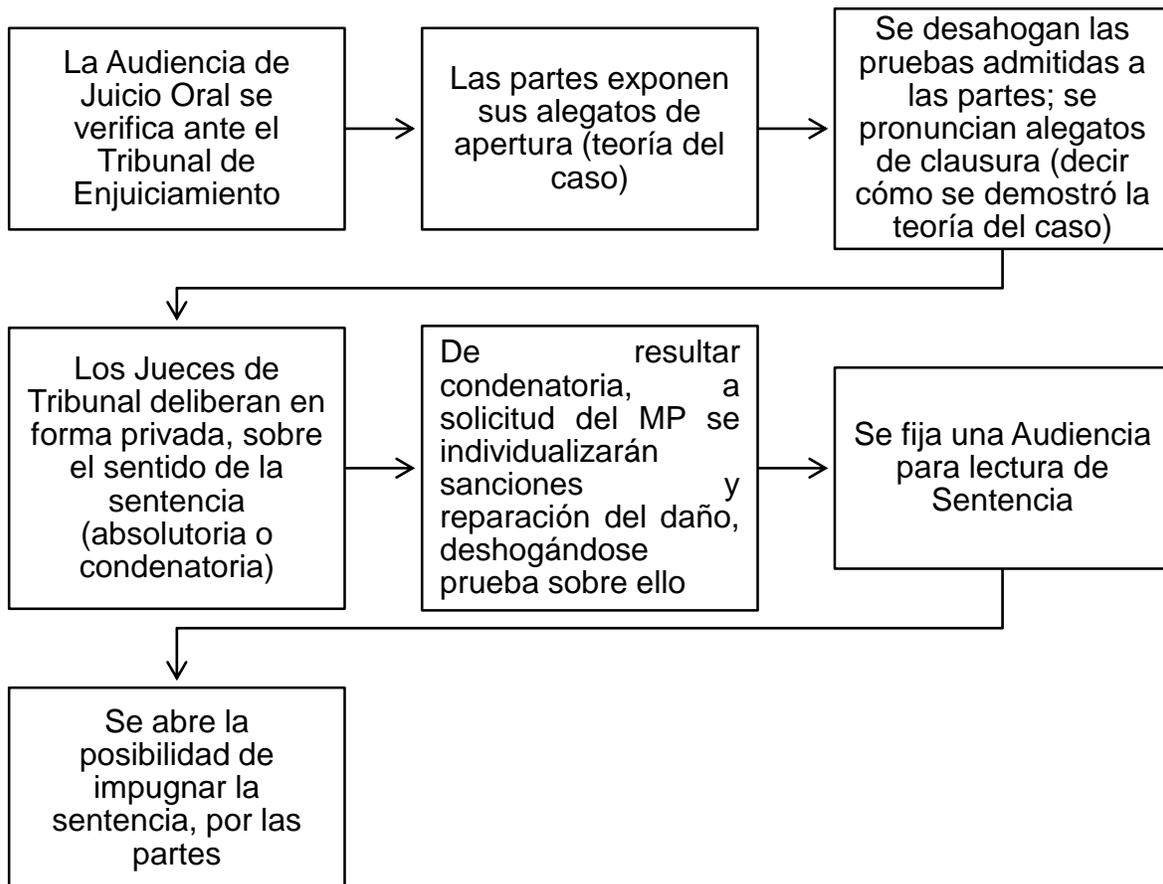


Figura 4. Diagrama de la etapa de juicio oral del procedimiento ordinario. Elaboración propia.

Dichas etapas, en relación a la participación del perito, se aludirán, en relación al proceso de ofrecimiento, admisión y valoración de prueba, en el apartado siguiente.

2.2 La prueba pericial en el sistema acusatorio.

Como se asentó, uno de los principios medulares del sistema acusatorio en materia penal es precisamente el de presunción de inocencia, que constituye un derecho fundamental de todo imputado en un proceso penal. Así, dicho principio implica que solamente podrá condenarse a una persona cuando existe prueba suficiente que acredite el delito y su participación en el, venciéndose, en consecuencia, la presunción de inocencia a su favor.

De ésta forma, la prueba se convierte en un concepto medular en todo el sistema penal, ya que de la eficacia de ésta dependerá la condena o absolución del imputado; por lo tanto, las pruebas son el eje central de todo procedimiento. Pudiendo ser éstas testimoniales, documentales, videograbaciones, inspecciones y pruebas periciales, entre otras, ya que existe libertad de medio probatorio para acreditar hechos y circunstancias, pudiendo serlo por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales (2020).

Para que una prueba sea empleada eficazmente para acreditar un hecho determinado, se requiere que sea pertinente e idónea; será pertinente cuando alude a la relación existente entre el medio probatorio y los hechos del proceso, de forma tal que una prueba será pertinente si se dirige a acreditar hechos que tienen relevancia para un proceso; por exclusión, será impertinente aquella probanza que se refiera a hechos que no tienen relevancia para el proceso. Y, será idónea cuando sea apropiada para demostrar hechos del proceso. La elección del medio probatorio idóneo y pertinente, queda al arbitrio de las partes (Ministerio Público, Imputado y Defensa, y Víctima), dependiendo de su teoría del caso. Como señala Urbano (2012) la finalidad de la prueba debe estar ligada a los fines del proceso penal, que en el caso dependerá de la parte oferente de la misma.

Se estima pertinente dejar por sentados desde éste momento, algunos **conceptos** que se emplearán en el desarrollo del presente.

- Dato de prueba. Elemento de convicción que aún no se desahoga ante autoridad jurisdiccional, y que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado en el mismo.
- Dictamen. Informe escrito en el que el perito presenta ante la autoridad requirente el peritaje solicitado.
- Evidencia. Es el elemento material cuya relación con el hecho investigado ha sido comprobada.
- Indicio. Es el elemento material, significativo y sensible que por sus características y su relación con otros elementos materiales, pueden estar relacionados con el hecho que se investiga.
- Medio o elemento de prueba. Fuente de información que abona a reconstruir un hecho, cumpliendo las formalidades legales para su incorporación.
- Pericia. Es el dominio o destreza de una ciencia determinada, relacionada con la experiencia y práctica continua de la misma.
- Peritación. Es la investigación científica que lleva a cabo el perito respecto a personas, hechos u objetos; es el andamiaje que sustenta la opinión del perito.
- Peritaje. Es el estudio realizado por el perito sobre una persona, hecho u objeto, a fin de responder un planteamiento determinado.
- Perito. Experto en una ciencia, técnica o arte que “reúne los requisitos de acreditación, confiabilidad y credibilidad para realizar una investigación científica de hechos con trascendencia jurídica” (Lázaro, 2017, p. 126).
- Prueba. Todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de Enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Para los efectos del presente, se emplearán indistintamente los términos “medio de prueba” y “prueba”; estimándose apropiado señalar que no se abundará sobre los

restantes medios de prueba (documental, testimonial), sino que el énfasis del presente se centrará en la **prueba pericial**.

La palabra pericia deriva de la expresión latina *peritia*, que significa experiencia, habilidad, destreza o práctica; de ésta forma, por perito se entiende a una persona que cuenta con muchos conocimientos en una materia determinada.

Así, la prueba pericial o científica se precisa cuando se requieren conocimientos científicos, artísticos, técnicos o especializados para determinar un hecho controvertido. Partiendo de la premisa que

Aunque el Juez tuviera conocimientos sobre la materia no puede utilizar dichas máximas de la experiencia si no han sido debidamente introducidas mediante prueba pericial. Al Juez le está prohibido utilizar su conocimiento privado para enjuiciar. (Miranda, 2010, p. 94)

Por ello, la opinión del perito es material de apoyo para el juzgador, únicamente respecto al conocimiento especializado materia de la pericia, pero no sustituye las facultades del juzgador.

Como señala Lázaro (2017), la prueba científica

Es objetiva dentro de los límites de la ciencia y permite al juzgador tener elementos concretos, confiables y fácticos para resolver un caso, siempre y cuando no esté viciada por elementos extracientíficos como el interés jurídico, personal, político y económico. (p. 86)

El perito debe brindar a los juzgadores elementos de juicio, para que éste último tenga la capacidad de decidir fundadamente, y con respaldo científico, una cuestión debatida en juicio. En el proceso, ante situaciones de trascendencia probatoria en las que se presentan deficiencias de conocimiento, se

Impondrá la necesaria participación de especialistas en las disciplinas científicas o técnicas, idóneas para llenar los referidos vacíos y plenamente

capacitados para proporcionar al plenario, y muy especialmente al fallador, una opinión objetiva. (Celedón y Brunal, 2012, p. 154)

2.2.1. Regulación de la prueba pericial

El ordenamiento legal citado regula la procedencia de la prueba pericial cuando para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio (CNPP, 2020, art. 368); para la designación del perito, el ordenamiento procesal dispone en el numeral 369 (CNPP, 2020) que:

- Si la ciencia, arte, técnica u oficio sobre la que verse la pericia, está reglamentada: los peritos deben poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán; y, no tener impedimentos para el ejercicio profesional.
- Si la ciencia, arte, técnica u oficio materia de la pericia no está reglamentada: se debe designar a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

Así, bajo la regulación del Código Nacional de Procedimientos Penales, como señala Pratt (2019) la prueba pericial se produce de forma oral, y busca probar las proposiciones fácticas que se han manifestado en el alegato de apertura, dentro de la audiencia de juicio oral, por medio del interrogatorio; y tiene como objetivos acreditar al perito, acreditar las proposiciones fácticas de la teoría del caso del oferente, y en algunos casos, incorporar prueba material o documental al juicio. Posteriormente a la intervención del oferente de la prueba, la parte contraria formulara el contrainterrogatorio al perito, mismo que perseguirá “desacreditar al testigo como persona, desacreditar al testigo por su percepción de los hechos, desacreditar al testigo por su relato, o evidenciar contradicciones” (p. 144).

En la producción de la prueba pericial, mediante el interrogatorio y contrainterrogatorio respectivo, en Audiencia de Juicio Oral, se debe conocer

primero la conclusión u opinión del perito; posteriormente, el perito debe explicar los principios científicos que apoyan sus conclusiones, los métodos y técnicas empleados, y la naturaleza de la investigación utilizada; como señala Miranda (2010):

La intervención de los peritos o expertos en el juicio oral no puede improvisarse, sino que exige de una previa preparación, pues deberá dar cuenta de las operaciones realizadas y de las conclusiones alcanzadas. Conclusiones que deberán estar avaladas científicamente. Los fiscales deben preparar adecuadamente dicha prueba fijando con precisión y claridad el tipo de preguntas a formular en función de la información que se pretende obtener con el interrogatorio del perito. (p. 95)

Conviene señalar que en el sistema acusatorio, a diferencia del procedimiento inquisitivo/mixto, desaparecen las figuras de la junta de peritos y del perito tercero en discordia, cuya procedencia se actualizaba cuando los dictámenes de las partes procesales eran contrarios o contradictorios. Ahora, bajo un proceso eminentemente oral, donde la prueba se concentra en una audiencia, dichas instituciones han perdido su razón de ser, ya que es mediante el interrogatorio y el contrainterrogatorio cuando las partes pueden cuestionar lo dicho por el perito, influyendo así el alcance probatorio que el juzgador otorgue a esa probanza.

Y, resalta que el dictamen escrito no exime al perito de asistir a declarar en la Audiencia de Juicio, ya que como señala Lázaro (2017)

El dictamen escrito es en primera instancia un elemento de convicción, posteriormente es un dato de prueba y puede ofrecerse en la etapa intermedia como un medio de prueba, pero según lo establece la constitución para los efectos de la sentencia solamente se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. (...) Puede darse el caso que no se solicite la presencia del experto en la audiencia de juicio debido a que en la etapa intermedia se consideró por las partes como

acuerdo probatorio o un aspecto probado que no requiere desahogarse en la etapa de juicio. (p. 243)

Los peritos pueden acceder a los indicios recolectados por la policía, bajo la conducción del Ministerio Público. Cobra especial relevancia en el caso de los *peritajes irreproducibles*, que versan sobre sustancias que se consuman al ser analizadas, y por dicha situación el procedimiento de análisis de la misma debe quedar registrado para su posterior reproducción, y será el perito en la Audiencia quien narre los procedimientos que siguió para investigar el hecho que le fue encargado.

De igual forma, se establece que los peritos que deban declarar en un juicio, pueden pedir medidas de protección, como las aplicables a los testigos (CNPP, 2020, art. 370). Al respecto, Cerda (2012) señala que dentro de los mecanismos de protección a los peritos destacan la excusa de señalar en público el domicilio del perito, la prohibición de divulgar su identidad, y la sanción penal para quienes la infrinjan.

Precisado lo anterior, se especificarán las funciones y perfil del perito psicólogo, así como su intervención en las diferentes etapas del proceso ordinario.

2.3 El papel del psicólogo en el proceso penal

Inicialmente debe señalarse que el psicólogo, dentro de un proceso penal, tiene funciones esenciales tanto para la víctima, como para el proceso en sí; dentro de ellas se encuentra actuar para evitar la revictimización del NNA e intervenir para esclarecer los hechos. Objetivos que se conseguirán atendiendo a las 3 funciones desde las que el psicólogo puede intervenir dentro del proceso penal, a saber:

- Realizando acompañamiento procesal a las víctimas, desde donde efectúa acciones especializadas e intencionadas para ayudar a NNA a comprender su función dentro del proceso. Desde ésta función, no realizan función terapéutica.
- Como perito, que es una función diagnóstica y objetiva al servicio del proceso, en el que interviene para realizar un diagnóstico imparcial; su actuar

se constituye en una prueba formal; y, en éste rol, no puede fungir el terapeuta o acompañante de la víctima.

- Al emitir un reporte clínico, que es una opinión especializada de un tema solicitado por la autoridad judicial; sí puede emitirse por el terapeuta o acompañante.

Así también, debe precisarse que, dentro de un proceso penal en el que figure como víctima un NNA, *los psicólogos que intervengan como peritos no deben realizar intervención terapéutica con la víctima*, lo anterior, ya que, procesalmente, los terapeutas no tendrán valor para declarar como peritos, en todo caso, podrían realizar un informe clínico, ser admitidos como testigos en audiencia, principalmente para acreditar los daños causados a la víctima a partir del delito; pero, no podrían emitir un dictamen pericial, mismo que se constriñe a valorar a la víctima para estar en posibilidades de emitir un informe pericial, que comunicará a los Jueces en audiencia, y que busca acreditar el delito causado a la víctima.

Zwartz (2018) señala que las diferencias entre un dictamen pericial forense y uno de psicología clínica radican en la naturaleza del cliente, la actitud en la evaluación y el nivel de escrutinio aplicado sobre la información que se obtiene del cliente, así como las diferentes áreas de competencia; a partir de ello, al perito forense le corresponde conducirse con imparcialidad, adoptando una actitud escéptica sobre la información que le provea el evaluado, ya que debe guiarse por el descubrimiento de hechos, antes que por el bienestar del paciente. Adicionalmente, el perito requiere entrenamiento y comprensión de técnicas e instrumentos de evaluación, ya que se emplean para determinar la elección de la intervención o para identificar factores de riesgo del paciente.

Así también lo externa Ruiz (2018) al señalar que en caso de la intervención de un psicólogo en el proceso penal, puede serlo tanto desde la arista clínica como la forense, y citando a Echeburúa, Muñoz y Loinaz, propone criterios diferenciadores entre estos tipos de evaluación, como se plantea en el siguiente esquema:

Tabla 4

Cuadro de criterios diferenciadores entre evaluación forense y clínica

	<i>Evaluación forense</i>	<i>Evaluación clínica</i>
Objetivos	Se dirige a la toma de decisiones judiciales.	Se enfoca al diagnóstico y tratamiento.
Relación evaluador-sujeto	Relación escéptica, pero con un adecuado rapport.	Relación empática.
Secreto profesional	No	Sí
Destino de la evaluación	Sistema de justicia.	Paciente.
Estándares y requisitos	Psicológicos y legales.	Médicos y psicológicos.
Fuentes de información	Entrevista. Tests. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares. Expedientes judiciales.	Entrevista. Tests. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares. Historial clínico.
Actitud del sujeto hacia la evaluación	Riesgo de simulación, disimulación o engaño.	Sinceridad.
Ámbito de la evaluación	Estado mental respecto al objeto pericial.	Global.
Tipo de informe	Muy documentado, razonado técnicamente y con conclusiones que den respuesta a la solicitud del órgano de justicia; es un documento legal.	Breve y con conclusiones; es un documento clínico.
Intervención en Audiencia	Necesaria, como perito.	Inusual, como testigo-perito.

Nota. Recuperado de Ruiz (2018, p. 68; basado en Echeburúa, Muñoz y Loinaz).

La prueba pericial psicológica se convierte en un elemento vital tratándose de delitos sexuales contra NNA, especialmente en el caso de abuso sexual infantil, ya que éstos delitos se desarrollan sin testigos, en la intimidad y no dejan huellas; y, en este tipo de asuntos, los peritos psicólogos pueden intervenir, ya sea analizando el testimonio del NNA, así como valorando el daño psíquico derivado del hecho delictivo. Como, además, señala Ruiz (2018):

La detección y valoración profesional del abuso sexual infantil es una tarea necesaria que entraña gran complejidad. Sin embargo el abordaje puede ser bien distinto dependiendo del ámbito psicológico desde el que se intervenga. En terreno clínico, el objetivo primordial es identificar el daño emocional y las posibles secuelas, al objeto de programar una intervención terapéutica, pero desde la psicología forense, lo que se persigue es determinar la existencia o no del abuso, valorando la compatibilidad de los datos y más específicamente la credibilidad del testimonio que pueda ofrecer el menor. (p. 67)

Rudas, Baena y Pérez (2016) señalan que el psicólogo forense, que intervendrá en audiencia como perito, debe estar preparado para sustentar ante los jueces el contenido de su dictamen; de igual forma, para ser interrogado y contrainterrogado.

No obstante, la intervención del psicólogo, desde cualquier enfoque en el que intervenga en el proceso, implica que éste realice una **aceptación formal** (o discernimiento) del cargo ante la autoridad solicitante, en el que acepte la función encomendada. Asimismo, su intervención tiene como presupuesto el estudio del expediente o de las constancias relativas al hecho sobre el que realizará su intervención.

Es relevante enfatizar la **responsabilidad legal** del psicólogo al intervenir en el proceso penal, ya que al prestar desempeño un cargo, debe ceñirse al objetivo para el que fue designado; y debe conducirse con apego a los lineamientos científicos y éticos de la profesión, para evitar incurrir en responsabilidad administrativa, además de penal, por la posible comisión de delitos diversos, entre ellos y dependiendo del caso en particular, ejercicio ilegal de servicio público,

cohecho, enriquecimiento ilícito, usurpación de funciones, falsedad en declaraciones ante autoridades, entre otros.

A fin de mejorar la participación del perito en el proceso, éste debe actuar conforme a protocolos y guías de buenas prácticas que detallen la forma en que debe participar en el proceso; además, debe registrar las manifestaciones textuales del sujeto evaluado, y sustentar científicamente sus opiniones en el proceso.

2.4 El perito psicólogo en el sistema acusatorio. Funciones y perfil.

Realizadas las precisiones anteriores acerca de la importancia de la prueba pericial, así como sobre la intervención del perito en el procedimiento acusatorio, es conveniente señalar que, por disposición legal (CNPP, 2020, art. 369), el primer requisito que todo psicólogo debe reunir para detentar el carácter de perito, es precisamente contar con título oficial; es altamente recomendable que cuente con estudios de posgrado en psicología forense y/o clínica, para respaldar la calidad y fundamento de sus dictámenes.

Adicionalmente y por la relevancia de su función, se requiere que el perito se capacite constantemente para estar actualizado; y, también debe contar con conocimientos básicos de la legislación aplicable a su función.

De igual forma, debe contar con aptitudes para trabajar en el ámbito jurídico: destreza para aplicar los conocimientos científicos y los métodos psicológicos (como realizar un buen diagnóstico, diseñar y usar programas, realizar entrevistas, observaciones, etc.); así como poseer habilidades para brindar asesoramiento; debe ser empático; ser asertivo; contar con la capacidad para presentar pruebas judiciales; así como de tener la pericia para justificar sus elementos probatorios y saberlos exponer.

El perito psicólogo, debe de tener un lenguaje técnico pero siempre claro y respetuoso al transmitir la información. En el caso de los infantes, debe de ser muy cuidadoso con la información que éstos le brinden, y la forma en que la exponen en audiencia.

Rodríguez (2010) menciona que las competencias del perito psicólogo son:

1. Evaluar y diagnosticar;
2. Orientar y asesorar a los órganos judiciales;
3. Intervención y diseño de programas para la prevención, tratamiento, rehabilitación y prevención en el medio penitenciario, colectivo e individual;
4. Capacitar a profesionales del sistema legal (jueces, fiscales, abogados, policías); e
5. Intervención como colaborador del juez, desde la perspectiva psicológica.

Por su parte, García (2010) menciona que las competencias del perito psicólogo son:

1. Poseer conocimiento y práctica.
2. Comprensión del contexto legal.
3. Conocer y respetar los derechos de las personas que están siendo evaluadas.

Así, tenemos que las funciones del psicólogo perito, son:

- Evaluación y diagnóstico. La evaluación psicológica debe ser estructurada y ordenada, deben de estar presentes el evaluador, la persona a la que se evaluará, así como los instrumentos o las técnicas con las que se realizará la evaluación, éstas deben de contar con credibilidad científica, así como validez y confiabilidad, deben ser las adecuadas de acuerdo al contexto de aplicación.

La evaluación consta de tres pasos que son: la recolección de información, la interpretación de los datos y la opinión objetiva; se debe de realizar con la mayor información recabada de diferentes fuentes (entrevistas, pruebas psicológicas, observación, autoinformes, pruebas proyectivas y subjetivas, información brindada por el implicado y familiares), tiene como objetivo principal realizar un diagnóstico objetivo y brindar apoyo al juez a través del dictamen pericial, con la finalidad de exponer los hallazgos encontrados, y de

esta manera, evitar un cierre anticipado del caso y finalmente que el juez pueda emitir una sentencia jurídicamente válida.

Uno de los factores importantes en la evaluación es la entrevista, ya que es a través de ella que se pueden evaluar factores como: personalidad, inteligencia, estado de ánimo, ansiedad.

- Intervención. La intervención del perito psicólogo es importante, debido a sus conocimientos específicos, como auxiliar o asesor en demanda de las instancias judiciales. Rojo (2011) menciona que el perito puede intervenir en diferentes casos como: secuestros, casos de abuso sexual, homicidio, daño moral, tortura, en la elaboración de un perfil psicológico, análisis de documentales y autopsias psicológicas.
- Supervisión. El perito psicólogo lleva a cabo programas de entrenamiento (basados en contenidos utilizados en psicología), al cuerpo jurídico con la finalidad de mejorar los procedimientos penales y legales en un proceso judicial.
- Evaluación de credibilidad y exactitud del testimonio. El profesional debe ser competente y conocer las diversas técnicas de evaluación, ya que de lo contrario, se podría afectar la credibilidad del testimonio, asimismo, este desconocimiento puede llevar a cometer errores como condenar a personas inocentes y exonerar a delincuentes. Sobral, citado en Reyes (2010), refiere que la psicología del testimonio, auxilia al área de la psicología jurídica a propagar de manera objetiva y honesta, los acontecimientos que se acerquen a la realidad de los hechos.

Funciones sobre las que se abundará en el siguiente capítulo del presente.

En síntesis, el perito psicólogo, tiene las siguientes funciones:

- a) Servir como experto profesional en todos los peritajes psicológicos que el tribunal judicial o administrativo solicite.
- b) Proveer los conocimientos psicológicos al sistema legislativo y judicial.

- c) Auxiliar dentro de los procedimientos y procesos en el área jurídica (Agentes del Ministerio Público, Jueces, Abogados de Parte), dentro del área penal o familiar para la toma de decisiones.
- d) Estudiar y evaluar los trastornos mentales y emocionales de personas que están involucradas en un proceso legal, así como realizar recomendaciones.
- e) Asesorar a las partes implicadas en un proceso.
- f) Diagnosticar, pronosticar y tratar a la población criminal.
- g) Asesorar, explicar y capacitar a Jueces.
- h) Elaboración de pruebas periciales dentro del ámbito del derecho.
- i) Emitir el informe pericial.

2.4.1. El perito psicólogo como perito oficial, particular y consultor técnico

El perito psicólogo generalmente interviene como *perito oficial* del órgano acusador dentro del proceso penal, es decir, como perito de la Procuraduría o Fiscalía; por lo que su función radica precisamente en contribuir en la integración de la averiguación del delito, formulando un dictamen tendente a acreditar la comisión de un delito. Los peritos oficiales dependen del Instituto Pericial o de Servicios Periciales de las Fiscalías locales, y auxilian al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Para su intervención se precisa que el Agente del Ministerio Público solicite su intervención, por escrito, señalando con claridad qué se requiere someter a estudio, ya que ello será el objeto del dictamen que formulará el perito. Posteriormente a dicha solicitud, el Director de Servicios Periciales designa, de forma inmediata, al perito requerido; y, además, dicha autoridad debe vigilar que los dictámenes sean emitidos dentro del término que señale la autoridad solicitante. Para fungir como perito oficial se requiere que el profesional satisfaga los requisitos estipulados en

las Leyes Orgánicas de las Procuradurías, ya que los peritos generalmente son miembros del servicio civil de carrera de las Fiscalías respectivas.

No obstante, el perito psicólogo también puede intervenir dentro del proceso como *perito particular* de la defensa del imputado o acusado; en cuyo caso, será un perito privado, designado por dichos defensores, y su dictamen buscará hacer creíble la teoría del caso de la defensa, ya sea porque no se hubiere emitido un dictamen sobre dicha materia, o bien, porque se pretenda evidenciar la falta de fundamento del dictamen del perito oficial, y con ello desestimar la teoría de la acusación.

Y, por último, el perito psicólogo puede participar en el proceso como *consultor técnico*, quien es un auxiliar de las partes en audiencia, pero no tiene el carácter de parte, ya que no tiene voz en audiencia, como lo señala el artículo 136 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2020). El consultor técnico colabora con las partes en cuestiones no jurídicas; puede acompañar a las partes en las audiencias, mayormente, para apoyarla a formular las preguntas materia de interrogatorio o conainterrogatorio a otro perito. No interviene de forma directa en las audiencias, sino que, por lo general, analiza el dictamen pericial del contrario, para formularle observaciones ya sea en la metodología, las operaciones realizadas, los resultados, fundamentos científicos y conclusiones, a fin de identificar argumentos falsos que puedan rebatirse en audiencia, para restarle valor probatorio al dictamen pericial oficial.

En el presente se aludirá a la función del perito psicólogo como perito oficial, del órgano acusador.

2.4.2. Consideraciones éticas sobre la actuación pericial

Un aspecto medular de la función del perito psicólogo, es que debe de cuidar la *ética* en todo momento, por lo tanto, será necesario que conozca cuál es la realidad de los hechos que evalúa; debe ser prudente y respetar los derechos y dignidad de las personas que trata; además, debe tener presente su papel en el proceso, por lo que solamente recibirá instrucciones del órgano competente, debiendo prestar sus servicios con honestidad, responsabilidad y excelencia.

Urrúa, citado en Enríquez (2018), explica que

El comportamiento del perito psicólogo, debe ser ético antes, durante y después del juicio, asimismo debe de ser honesto en los informes, los conceptos científicos deben ser fiables y debe mostrar credibilidad en los informes, debe utilizar un lenguaje técnico pero claro. (p. 3)

Straccali (2020) señala que en la actuación del perito psicólogo, éste debe observar algunos puntos éticos para estar en condiciones de emitir el dictamen conducente, entre ellos:

1. Evitar el abuso de aplicación de pruebas, que presupone que el perito conozca la validez y confiabilidad de las pruebas, así como su uso y aplicación; pero en casos de NNA debe evitar que se reiteren las pruebas si el NNA fue sujeto de un proceso psicodiagnóstico, ya que en esa hipótesis el perito debe analizar el peritaje que ya obra en autos, y decidir aplicarlo únicamente si es imprescindible, en aras de proteger emocionalmente al NNA.
2. Rechazar prejuicios plasmados por las partes o en el expediente, ya que el perito debe conducirse neutralmente, basando su peritaje en la información obtenida del sujeto evaluado en relación a la derivada del expediente.
3. Secreto profesional, ya que para emitir un dictamen, el psicólogo omite dicho deber profesional en el marco del proceso penal, ya que debe informar a la autoridad competente si alguna conducta representa un riesgo para el evaluado o para terceras personas.
4. Al redactar dictámenes, que deben tener un fundamento científico constatable, además de que el perito no debe emitir juicios sobre el sujeto, sino que debe brindar conocimientos especializados para que la autoridad judicial estén función de valorarlos.
5. Confidencialidad del dictamen emitido para todas aquellas personas que sean ajenas al proceso.
6. En la emisión del dictamen pericial, el perito debe acotar su intervención al objeto de la pericia solicitada, señalando la metodología empleada; y, en el

caso de que la información obtenida no sea acorde a la pretensión de la solicitud inicial, debe informarse al órgano judicial dicha discrepancia.

Resaltan, en el Código Ético de la Sociedad Mexicana de Psicología (2007), las siguientes disposiciones, rectoras del quehacer del psicólogo:

- Asumir la obligación de regir siempre su ejercicio profesional de acuerdo a principios éticos y científicos de la Psicología; garantizar invariablemente la calidad científico, profesional y ética de todas las acciones emprendidas en su ejercicio profesional;
- Procurar en todas las ocasiones la integridad y buena imagen de su profesión; ejercer la profesión con pleno respeto y observancia a las disposiciones legales vigentes; negarse a expedir certificados e informes que no se basen en la metodología que debe seguirse en los diversos campos de la psicología;
- Prestar sus servicios sólo cuando la problemática planteada por el cliente quede dentro del ámbito de su competencia; ser especialmente cuidadoso al trabajar con menores de edad o discapacitados para garantizarles la protección de sus derechos e intereses;
- Vigilar que la aplicación e interpretación de las pruebas e instrumentos psicológicos sean exclusivas de quienes posean la preparación profesional adecuada y hayan aceptado las obligaciones y consecuencias de esta práctica;
- Seguir los procedimientos científicos para el desarrollo, validez y estandarización de instrumentos de evaluación;
- Explicar al consultante sobre la naturaleza, propósitos y resultados de la prueba en lenguaje comprensible y constructivo, salvaguardándolo de cualquier situación que ponga en peligro su estabilidad emocional;
- Dar a conocer a los consultantes los resultados e interpretaciones de los instrumentos psicológicos empleados, evitando aportar información que pueda comprometer el funcionamiento de la prueba, pero explicando las

bases de las decisiones que puedan afectar al consultante o a quien dependa de él.

Siendo lo anterior, fundamental en el desempeño de todo perito, especialmente en el psicólogo por la naturaleza de su intervención, misma que se ahondará en el siguiente capítulo; señalándose, a modo de reflexión, que a raíz de la exigencia de que el perito acuda a Audiencia de Juicio a declarar en relación a los hechos que fueron materia de su investigación científica, se incrementa la necesidad de capacitación, a fin de poder responder a las necesidades de información de los juzgadores, por medio del interrogatorio y conainterrogatorio al que lo sometan las partes. De ahí que, en cuestión de acreditación, sea más valioso contar con una especialización para poder abordar con mayor profundidad y legitimidad un aspecto relacionado con la información que se le requiere.

De igual forma, es altamente recomendable que un perito cuente con certificación por la norma de competencia profesional, lo que permite evaluar y legitimar la competencia laboral del mismo, asegurando que realice su trabajo siguiendo la metodología fijada en la norma respectiva

Asimismo, se hace evidente la necesidad de homologar protocolos de investigación forense, a fin de unificar criterios, y así consolidar una metodología única; y, no obstante, existen impedimentos para la homologación, como son “las diversas formas de pensamiento en relación con los procesos metodológicos de intervención pericial, así mismo, la apatía, el dogmatismo y la falta de comunicación, entre otros factores; los egos científicos...” (Lázaro, 2017, p. 309); dicha unificación acarrearía múltiples ventajas, entre ellas:

- Los dictámenes contarán con mayor seguridad, integridad, idoneidad y eficacia, avalando las conclusiones del perito.
- Acarrear beneficios científicos, tales como arribar a un acuerdo sobre la terminología empleada, establecer una metodología única que evite emplear elementos contrarios a la ciencia.

Vistos los requisitos y las funciones del perito psicólogo dentro del proceso penal, toca abordar cómo es que intervienen dentro del proceso penal ordinario.

2.5 La intervención del perito en las diferentes etapas del proceso ordinario

2.5.1. En la etapa de investigación o preliminar

En ésta etapa la finalidad de la prueba pericial es brindar datos científicos para coadyuvar con el Ministerio Público, en el esclarecimiento de los hechos. En el caso del peritaje psicológico, Lázaro (2017) señala que, además de evaluar la esfera psicológica de los imputados, evalúa a las víctimas del delito, “para conocer los factores de sus procesos de victimización, las secuelas del delito e identificar la veracidad de las declaraciones, el padecimiento de algún trauma postfacto, entre otras situaciones.” (p. 344). Por lo tanto, su función es opinar, con base científica, respondiendo al problema que le fue planteado; para lo que tiene todas las facilidades de emplear cualquier elemento aportado por la ciencia, siempre que no sean contrarias a ésta, a la moral y al derecho, y que sean idóneas y pertinentes para explicar el hecho.

A fin de responder el problema que le fue planteado al perito, éste debe emplear el método científico, procedimientos de investigación o razonamiento, técnicas de estudio y enunciar las conclusiones del dictamen.

Al realizar el estudio respectivo, el perito debe emitir un **dictamen**, que es el documento donde plasmará el resultado de su investigación científica; debe realizarlo por escrito, firmado y fechado; debiendo ser un documento claro y científico, fundamentado y debe presentarse con anexos de los instrumentos aplicados (dibujos, planos, muestras, entre otros). Como señala Lázaro (2017):

El dictamen se sugiere que contenga la redacción detallada de las operaciones practicadas (método, técnica y procedimiento) y de sus resultados, por otro lado, el dictamen debe especificar las consideraciones que sirven como fundamento de una conclusión o que validan la conclusión,

puesto que encuadran la conclusión y le permiten demostrarla al correlacionarla con el caso concreto. (p. 363)

Precisamente, al cierre de la etapa preliminar, el Ministerio Público puede formular acusación, cuyo escrito debe contener los medios de prueba que se producirán en Audiencia de Juicio, que en el caso de la pericial, deberá individualizar al perito respectivo.

2.5.2. En la etapa intermedia

En la etapa intermedia, tanto el Ministerio Público, como la víctima pueden ofrecer una prueba pericial para que sean recibidas en Audiencia de Juicio. Por su parte, y en igualdad de situaciones, el imputado y su defensor también pueden ofrecer dicha probanza para acreditar su teoría del caso, o bien destruir la de la acusación.

Asimismo, durante el desarrollo de la audiencia, las partes deberán argumentar sobre la pertinencia o el objeto para el que fueron ofrecidas las pruebas, a fin de que el órgano jurisdiccional fije con claridad sobre qué versará la prueba. Para el caso de la prueba pericial, como señala Lázaro (2017):

Se debaten los medios, elementos y órganos de prueba; se discute lo relativo a su legalidad, es decir, en la cadena de custodia se analiza si cumplió con los principios de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado, si alguno de estos principios no se cumplió de forma metódica, legal y científica la cadena de custodia está rota, por lo tanto, no debe considerarse ni como dato de prueba. (p. 367)

Al finalizar la audiencia intermedia, se emite el Auto de Apertura a Juicio en el que el Juez de Control indica las pruebas que se producirán en juicio.

2.5.3. En la etapa de juicio

Es en la etapa de juicio en la que el perito rendirá su informe oralmente, respondiendo al problema planteado, explicando científicamente y de forma suficiente, la metodología seguida, así como las conclusiones a las que llegó.

Lázaro (2017) sugiere que el perito tenga en cuenta, al momento de desahogar su informe, los siguientes principios:

- a) Principio de uso nomológico. El perito tiene, por disposición de ley, todas las facilidades para que el perito responda el problema; puede emplear toda clase de elementos científicos.
- b) Principio de contradicción. En el caso de que las partes procesales hubieren aportado el testimonio de dos peritos, y éstos resultaren contrarios, tendrá mayor credibilidad el perito que demuestre que la ciencia, la técnica y los procedimientos empleados aplicaron el método científico.
- c) Principio como ley científica. El perito debe aplicar, y demostrar que aplicó, conocimientos científicos, por medio de observaciones, razonamientos y pruebas que lo acrediten.
- d) Principio consecuente. El perito debe explicar el método que empleó para realizar su investigación, y que las conclusiones a las que arribó con la consecuencia de éste.
- e) Principio de reproductividad. Teniendo en cuenta que la conclusiones del perito deben estar basadas en la ciencia, y por lo tanto, serán irrefutables. Así, la credibilidad del perito se incrementará cuando demuestre científicamente el resultado de su intervención, repitiendo el procedimiento y obteniendo los mismos resultados.

Las preguntas que debe responder el perito en audiencia, dependerán de si es ofrecido por el Ministerio Público, o por la defensa; así, se le puede someter a un interrogatorio, en el caso del oferente de la prueba, o un contrainterrogatorio, cuando lo efectúe la parte contraria al oferente. En todo caso, las preguntas dependen de la teoría del caso de las partes, y a través de ellas se deben examinar tanto al perito, como al peritaje y las conclusiones o resultados que exponga el perito. Existiendo algunas reglas para la formulación de preguntas en juicio:

- Todas las preguntas deben formularse oralmente y relativas a un hecho específico.

- Están prohibidas las preguntas ambiguas, impertinentes, irrelevantes o argumentativas.
- Solamente en contrainterrogatorio están permitidas las preguntas sugestivas.
- Las partes sólo podrán formular preguntas al perito, acerca de lo que declararon con anterioridad en la investigación, cuando conste en registros; y, de lo que declararon en juicio, cuando busquen acreditar su dicho.

Lázaro (2017) señala que la intervención del perito, en la etapa de juicio oral, se da a través de un interrogatorio y contrainterrogatorio pericial, que por regla general se estructura:

1. Individualización del perito (identificación).
2. Protesta de decir verdad.
3. Interrogatorio pericial.
 - a) Acreditación.
 - b) Los hechos u objetos materia de su investigación pericial.
4. Contrainterrogatorio pericial.
 - a) Desacreditación del perito.
 - b) Los hechos u objetos materia de su investigación pericial.
5. Reinterrogatorio.
6. Recontrainterrogatorio.
7. Interrogatorio por el Tribunal de Enjuiciamiento.
8. Liberación del perito. (p. 390)

Las preguntas para *individualizar al perito*, comprenden desde la identificación del mismo, proporcionando su nombre y acreditando su identidad, así como sus generales (edad, domicilio) o bien omitiéndolos, por razón de seguridad; cuestionando aspectos sobre su imparcialidad, para indagar si tiene algún vínculo de interés o parentesco con las partes. Posteriormente, se *protestará* al perito para que, en su declaración, se conduzca con verdad; apercibiéndolo de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad en la misma. Enseguida, el Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento informará al perito el motivo de su

presencia en audiencia, señalándole las reglas para que sea interrogado y conainterrogado, la prohibición de contestar al escuchar la palabra “objeción”.

El *interrogatorio pericial* alude a la serie de preguntas que el oferente formula al perito, cuestionándolo sobre su idoneidad y sobre el contenido de su informe. Así, primeramente, se abordarán preguntas de *acreditación*, respecto a la formación académica y profesional del perito, su experiencia, capacidades, cualidades; con la finalidad de crear confiabilidad y confianza respecto a la persona del perito. Posteriormente, el perito se concentrará en responder preguntas sobre los *hechos u objetos materia de la investigación pericial*, relacionadas con la técnica, procedimiento y método que empleó el perito en su investigación científica; lo que debe explicar de forma clara y sencilla. Debiendo tenerse en cuenta que el oferente del perito no puede formularle preguntas sugestivas; y en todo caso, las preguntas deben referirse a un hecho específico.

Una vez que el oferente de la prueba formuló el interrogatorio, corresponde a la parte contraria, formular el *conainterrogatorio* respectivo, que busca refutar la credibilidad del perito, así como la investigación o peritaje que efectuó. “Es un sistema contrafactual que contradice todo o en parte lo que el perito ha dicho en el interrogatorio pericial con la finalidad de demostrarle al juzgador que el experto no es apto para realizar la investigación, puesto que, no tiene la formación académica o los conocimientos necesarios que el caso concreto amerita.” (Lázaro, 2017, p. 409). La finalidad del conainterrogatorio es desacreditar la teoría del caso de la acusación, a la par que se abona a la teoría del caso de la defensa. En el contraexamen está permitido formular todo tipo de preguntas. En todo caso, la parte contraria podrá formular las objeciones que estime pertinentes.

En consecuencia, es indispensable que las partes conozcan a cabalidad el dictamen escrito rendido por el perito para, en su caso, evidenciar contradicciones entre lo asentado en el dictamen y lo declarado en audiencia. Ya que, aunque el elemento que genera, o no, convicción en el juzgador es la declaración verbal del perito, ésta no puede resultar contradictoria con lo señalado en el dictamen escrito. Por ello, se

sugiere formular preguntas sugestivas y cerradas, evitando preguntas innecesarias o en las que se le solicite explicaciones.

De ésta forma, por medio del contrainterrogatorio, las partes buscaran exponer y resaltar las debilidades del perito como profesionista y señalar sus deficiencias en la aplicación de las técnicas al caso estudiado; y debe formularse atendiendo a la teoría del caso que se quiere demostrar o rebatir, por lo que serán referidos en los alegatos de clausura correspondientes.

Como señala Miranda (2012b), “La técnica del contrainterrogatorio, utilizada de forma correcta y hábil, es una herramienta idónea en manos de la parte para evidenciar las eventuales debilidades de los dictámenes periciales y su escasa o nula base científica.” (p. 367).

Posteriormente al contrainterrogatorio, mediante el *reinterrogatorio*, se da oportunidad nuevamente al oferente de formular preguntas a su perito, relacionadas con las formuladas en el contrainterrogatorio; es decir, busca volver a acreditar al perito, o desestimar los argumentos expuestos contra el dictamen realizado por el experto. Lo que sucede igualmente con el *recontrainterrogatorio*, en donde el contrario podrá desestimar la información obtenida en el reinterrogatorio.

Asimismo, se permite que el Tribunal de Enjuiciamiento *cuestione* al perito, únicamente para formular aclaraciones sobre lo que ya manifestó, no para introducir información nueva, ni para abonar a alguna teoría del caso, sino sólo preguntas meramente aclaratorias. Realizado lo anterior, el Juez Presidente del Tribunal preguntará a las partes si tienen más preguntas que formular, y en caso contrario, *liberará* al perito, quien se retirará de la sala de audiencias,

Así, en la etapa de juicio, el perito será cuestionado por las partes en relación a aspectos de la investigación que realizó. De ésta forma, el perito debe explicar, a decir de Lázaro (2017) los antecedentes de su intervención; el planteamiento del problema; los elementos que estudió; la metodología que empleó; el material y equipo que utilizó; las operaciones que llevó a cabo; analizar los resultados que

obtuvo; consideraciones técnicas que justifiquen sus conclusiones; las conclusiones y los fundamentos teóricos que las validan.

2.6. Criterios para valorar la prueba pericial

El presente apartado resulta relevante ya que se apreciarán los fundamentos legales y las opiniones doctrinales sobre la forma en que el juzgador valora la prueba pericial; es decir, se aludirá a los aspectos que permiten considerar a un dictamen como prueba válida en el juicio.

En términos de lo señalado en el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2020), la prueba debe valorarse de manera libre y lógica. El juez no debe sólo considerar los aspectos procedimentales o la calidad subjetiva del perito, sino que debe valorarla atendiendo a la calidad técnica de los argumentos empleados por éste.

Partiendo de la premisa de que la prueba tiene como objetivo crear en el juzgador “una convicción que le permita sustentar su resolución basado en un convencimiento ya no matemático o puramente científico, sino psicológico, con respecto a aquello que le fue planteado a través de la teoría del caso de los sujetos procesales.” (Zeferín, 2016, p. 17); la prueba se convierte en un instrumento que las partes (Ministerio Público, Defensa y Víctima) utilizan para brindar información al juzgador sobre los hechos que se ventilan en el proceso.

Así, una vez producida la prueba en la audiencia de Juicio Oral, corresponde al juzgador valorar la misma, a fin de indicar si se han acreditado las premisas fácticas de la acusación o de la defensa, y dictar sentencia condenatoria, para el caso de que se hubiere desvirtuado la presunción de inocencia a favor del acusado, lo que acontecerá cuando se demuestre su responsabilidad en el delito más allá de toda duda razonable.

La valoración de la prueba, que es la producida en audiencia de Juicio Oral, se realizará por el órgano jurisdiccional de forma libre y lógica, que a decir de Zeferín (2016):

...quiere decir que inicialmente no requerirá alguna tasación o regla estricta, sino que ésta se razonará en una libre apreciación; empero, esa facultad no es absoluta, ya que a pesar de ser libre se basa en directrices basadas en la lógica y los propios conocimientos afianzados y experiencias reiteradas por un determinado contexto social. De esa manera, al ser libre la valoración, pero además lógica, se limita el paso de un sistema de íntima convicción, para dar cabida a la motivación y fundamentación de lo resuelto y así dar certeza al gobernado de las determinaciones judiciales. (p. 96)

De ésta forma el sistema de valoración de la prueba le otorga al juzgador libertad para apreciar la prueba y otorgarle un valor determinado, pero basándose para ello, en las reglas del raciocinio, en la experiencia y en la ciencia, bajo un sistema de valoración libre racional, que considerará, entonces: las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, que serán la guía metodológica para la valoración de la prueba, y que a su vez constituyen un límite racional para el juzgador, ya que la decisión a la que arribe no podría ser contraria a la lógica “o bien que ignore las vivencias sociales reiteradas en hechos semejantes al que resuelve o, en última instancia, contrastar ostensiblemente y de manera subjetiva, lo que la ciencia muestra a todas luces y que cualquier persona podría concluir objetivamente.” (Zeferín, 2016, p. 134).

Y, habiendo valorado la prueba producida en audiencia, el juzgador debe fundamentar su decisión, dando las razones que sustentan la misma; aludiendo a todas las pruebas producidas en juicio, incluso a aquellas que desestimó, señalando las razones por las que lo hizo.

A decir de Nieva (2010), la prueba pericial es la que con mayor facilidad puede escapar a la valoración del juez “básicamente porque los conocimientos que expresa el perito normalmente no pertenecen a la llamada cultura general y, por ello, no es posible utilizar juicios casi intuitivos, como sí ocurre con la mayoría del resto de medios de prueba.” (p. 285). En atención a ello, el autor expone que el Juez se centre en los **aspectos técnicos del dictamen**, examinando:

- a) La profesionalidad del perito. Para lo que debe considerarse que el perito posea los conocimientos requeridos para emitir el dictamen sobre la materia que se trate. Así, se requiere que además del título profesional en la materia, el perito acredite su experiencia práctica, para conocer si realiza dicha función de forma usual o sólo excepcionalmente. Ello ya que “en el caso de la prueba pericial es imprescindible el análisis de la persona del perito en cuanto a sus conocimientos, habilidades y competencias profesionales” (p. 289) para saber si es un buen perito, o no. Para ello puede analizarse si el perito ha realizado publicaciones en revistas sobre la materia, o si cursó alguna especialización o posgrado en la materia, lo que constituye un aspecto objetivo que puede valorar el juzgador.
- b) Que el dictamen cumpla requisitos internos. Partiendo de la premisa que el juzgador, por regla general, no posee los conocimientos técnicos del perito; por lo que el dictamen pericial, a efecto de que se le otorgue valor y alcance probatorio, debe tener:
 - a. Coherencia interna y razonabilidad. El dictamen debe ser inteligible y no contradictorio; no desde un aspecto científico, sino descriptivo.
 - b. Que el dictamen siga parámetros científicos de calidad y emplee resultados estadísticos. Para lo que el juez debe ponderar:
 - i. Que las técnicas y teorías científicas empleadas por el perito para obtener información o realizar sus conclusiones se han aplicado previamente, son relevantes y han sido generalmente aceptados por la comunidad científica internacional. Para lo que el perito debe hacer mención de las publicaciones en las que basó su dictamen; que describa de forma detallada el procedimiento de análisis que empleó; así como el material e instrumental adecuado para realizar el examen realizado.
 - ii. Que las técnicas empleadas se aplicaron de acuerdo a los estándares y normas de calidad vigentes. El perito debe citar las normas y manuales aplicables a su ciencia, para que el

- juzgador esté en posibilidades de verificar que siguió los estándares previstos en las mismas.
- iii. Que el dictamen incluya información sobre el nivel de error o de variabilidad e incertidumbre de los datos que se obtuvieron de la ciencia o técnica empleada, de ser aplicable a la materia del dictamen solicitada.
 - iv. Que el dictamen se funde en suficientes datos y hechos. Para ello el perito debe aportar datos concretos de las mediciones que efectuó, así como que realizó las mismas sin que hubiere pasado demasiado tiempo. Cuidando el perito, en la medida de lo posible, utilizar formatos o plantillas, ya que usualmente “se dan un cúmulo de informaciones que a nadie interesan, o que simplemente son sobreabundantes porque nada significan, y sencillamente están dispuestas para otorgar una falsa erudición al trabajo realizado. Además, a veces se cometen evidentes errores de transcripción.” (p. 298).

De donde se desprende la importancia de elaborar un dictamen pericial con suficiente fundamentación, a fin de pueda obtener valor y alcance probatorio de parte del juzgador; teniendo siempre presente que, como se señaló en el capítulo uno, la intervención del perito psicólogo es determinante en el caso de delitos sexuales contra NNA, ya que a partir del sustento de ese dictamen se dará credibilidad al dicho del NNA; por lo tanto, los aspectos abordados en éste capítulo deben tenerse en cuenta para que el perito elabore un dictamen coherente y razonable, basado en parámetros científicos de calidad, empleando técnicas y herramientas ampliamente reconocidas, y sustentado en hechos y datos suficientes para hacer comprensible y creíble el contenido del dictamen.

CAPÍTULO 3. EL DICTAMEN PSICOLÓGICO EN DELITOS SEXUALES CONTRA NNA.

3.1 La importancia de la pericial psicológica en los delitos sexuales.

Como se señaló, el psicólogo puede intervenir en tres formas dentro de un proceso penal, en acompañamiento procesal, como perito y al emitir un informe especializado; adicionalmente a su función de terapeuta con la víctima. Cada una de esas funciones se rige por lineamientos diversos; demanda un perfil específico y la aplicación de técnicas e instrumentos propios de la tarea que se desempeña; pero en cualquiera de esas intervenciones, el psicólogo debe conducirse guiado por el principio del interés superior de la infancia, para asegurar la protección e integridad del NNA.

Respecto a la función del psicólogo como perito en el proceso penal, debe reiterarse que el concepto de perito alude a un profesional experimentado, hábil en una ciencia o arte, que auxilia al órgano judicial para la toma de decisiones, por lo que es una herramienta de gran utilidad a la hora de hacer justicia. Para que la opinión de un profesional tenga el carácter de peritaje se requiere que el perito opine sobre un caso particular y que su dictamen sea viable de ser sometido a la comparación o al análisis de otros profesionales.

Así, la pericial como medio de prueba se constituye en un instrumento empleado por las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, auxiliando al juzgador para emitir una resolución sobre un caso determinado sobre aspectos que desconoce; ya que, como lo menciona Martorelli (2017) “lo que distingue a la pericia del resto de los medios de prueba es que la pericial intenta lograr la convicción del tribunal respecto de hechos técnicamente complejos, o sobre aspectos especializados de hechos determinados” (p. 130). Así, la prueba pericial en materia de psicología persigue garantizar, entre otros, una adecuada valoración del estado emocional y psicológico del NNA.

Teniendo en cuenta que los delitos sexuales se cometen en ausencia de testigos, se vuelve medular la declaración de la víctima para probar que el hecho sucedió. En el caso de NNA víctimas, se actualiza su condición de vulnerabilidad por su situación especial de desarrollo e inmadurez física y psicológica; por lo que su declaración no puede ser recabada como sucede con los adultos, sino que para ello es indispensable la intervención responsable y profesional del perito psicólogo, que coadyuve en el proceso de investigación del delito.

Pero adicionalmente, como refieren Echeburúa y Subijana (2008), la intervención del perito psicólogo se vuelve fundamental para validar las denuncias presentadas, tanto por las consecuencias legales, psicológicas y sociales de un delito, como por el incremento de “alegaciones falsas en los últimos años, reflejo probablemente del crecimiento del número de denuncias en el marco de separaciones y divorcios conflictivos.” (p. 734).

Ahora bien, específicamente en el caso de delitos sexuales cometidos contra NNA, aun cuando la declaración de la víctima tiene carácter de prueba preponderante debe estar reforzada por otros medios de convicción, es decir, su alcance probatorio depende del apoyo que le presten otras pruebas que obren en el proceso; al respecto, Miranda (2012a) señala que la declaración de la víctima como prueba de cargo en el proceso penal, se debe valorar a partir tanto de su verosimilitud como de la corroboración de su contenido por datos externos que procedan de otros medios de prueba. Así, la declaración de la víctima no puede ser la única probanza para el dictado de una sentencia condenatoria, por el estándar probatorio requerido por ésta; de ahí que el testimonio de la víctima, se valorará administrado con la pericial psicológica del mismo. Así lo hacen notar Berlinerblau et al. (2013), al señalar que

Las características que generalmente presentan los delitos contra la integridad sexual, de ser consumados en un ámbito privado y sin testigos presenciales y, en muchos casos, la ausencia de evidencias o signos físicos en el cuerpo de la víctima, hacen que el relato del NNA claro, preciso y basado en un recuerdo no contaminado sea, en muchas ocasiones, uno de

los elementos más importantes de la investigación. Esto supone la necesidad de que todos los operadores involucrados actúen con el mayor de los cuidados y acorde a protocolos estandarizados. (p. 15)

Lo que revela la importante participación del perito psicólogo en la investigación de un delito sexual contra NNA, ya que, como señala Silva (2017) la actividad de

Diagnosticar un abuso sexual infantil es un trabajo que implica mucha responsabilidad para el perito y de mucha complejidad, ya que son episodios que se dan en la más estricta intimidad entre el abusador y la víctima. (...) Es debido a estas limitaciones que la discriminación entre la declaración de un hecho real y uno ficticio en estos casos es difícil ya que no hay evidencias inequívocas de que hayan ocurrido. La única prueba que resta es la declaración la víctima. (p. 42)

Así, por la edad de los NNA víctimas de un delito sexual, se requiere que su declaración sea interpretada por un profesional que comprenda las especificidades cognitivas asociadas a su edad; como señala la Asociación Save The Children (2001), el papel del psicólogo tiene especial relevancia en los casos de sospecha de abuso sexual infantil, al encargarse, entre otros aspectos, de la evaluación pericial del testimonio, que

Constituye en muchos casos la única prueba con la que se cuenta para denunciar el hecho. Por eso, cuestiones como la credibilidad del testimonio, el modo en que se realizan las entrevistas psicológicas o los contenidos que se recogen en ellas adquieren en este punto una importancia vital. (p. 151)

En conclusión, la participación del perito psicólogo es determinante para fijar el alcance probatorio del dicho del NNA; ya que a partir de la actuación del perito, el Juzgador se encontrará en condiciones de comprender lo que el NNA narra, así como distinguir la fiabilidad de su declaración, a partir del análisis de la capacidad del NNA para declarar y la forma en que lo hace, que debe corresponder a su grado de madurez emocional y cognitiva.

Y, dichos aspectos son algunos de los que debe abarcar el dictamen que llegue a emitirse en los casos de delitos sexuales contra NNA, como se señalará en éste capítulo.

3.1.1. Etapas de la participación del perito psicólogo

Debe precisarse que al momento de ser requerida la intervención de un perito psicólogo en una investigación por la comisión de un delito sexual, el perito debe tener en cuenta que cada hecho es único y diferente, porque cada víctima es igualmente particular; de esa forma, el perito psicólogo no intervendrá de forma exclusiva como auxiliar científico del Ministerio Público, sino que por regla general, formará parte de un equipo multidisciplinario que examinará a la víctima desde el área de su especialidad.

Así, en el caso de delitos sexuales, es común que inmediatamente se dé la participación de un perito médico que examine físicamente a la víctima, para – dependiendo del delito cometido- opinar sobre la presencia de síntomas o huellas en la corporeidad del menor, que permitan asociar dicha evidencia al delincuente, y a partir de su intervención se puede desprender la participación de otros profesionales, tales como químicos que recaben indicios biológicos en el cuerpo de la víctima.

Asimismo, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo del menor, se requerirá de la presencia inmediata y constante de una persona (padre, tutor o adulto significativo) que legal y emocionalmente sea el soporte de la víctima, y quien además servirá como fuente secundaria de información tanto para el Agente del Ministerio Público, como para los peritos intervinientes. Debiendo tenerse en cuenta que muchos aspectos no podrán ser consultados directamente con la víctima, por referirse a cambios comportamentales principalmente, en cuyo caso, la persona de asistencia adquiere un papel trascendental y necesariamente debe ser entrevistado, para conocer las manifestaciones biológicas y psicológicas que ha presentado la víctima –sobre todo en tratándose de casos de abuso sexual, que suele darse de forma reiterada previa a su descubrimiento.

De igual forma, es oportuno mencionar que la prueba pericial psicológica tiene diversas etapas, dentro del proceso penal, relativas a actos procesales en los que el perito debe intervenir –mismas que tienen respaldo legal-, y que de forma enunciativa mencionan Maffioletti y Salinas (2005) como las siguientes:

- Designación: La solicitud formal de la pericia se expresa a través de un oficio. Si el profesional psicólogo no ejerce en el ámbito privado, la Institución que lo contrata debe designarlo. Esta designación, dependerá de la organización administrativa que presente el organismo público o privado subvencionado.
- Aceptación: Es el acto mediante el cual el perito acepta la designación. Esta designación implica la aceptación de la responsabilidad y se compromete a realizar la tarea con todas las obligaciones que ello implica.
- Juramento o promesa: Aun cuando esta fase es parte del juicio oral, el perito debe hacer un acto de reflexión y asumir el compromiso de realizar la tarea de manera ética, profesional y objetiva.
- Entrega del informe pericial psicológico: La entrega debe ceñirse a los plazos que rigen el proceso. Cualquier demora debe ser correctamente justificada al solicitante.
- Citación: Es la forma oficial de convocar al perito psicólogo a comparecer al acto del juicio oral, en una fecha y hora determinada.
- Juicio oral: El perito en esta fase contesta preguntas que las partes desean aclarar. Es importante que las respuestas que se den, involucren una explícita intención de explicar conceptos, por lo que es necesario utilizar un lenguaje comprensible, pedagógico y circunscribirse a lo preguntado sin divagaciones. (pp. 23 y 24)

Precisado lo anterior, se abordarán algunas reglas generales de los peritajes psicológicos en NNA.

3.2. Directrices de la prueba pericial psicológica en NNA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2014b), ha señalado que las periciales infantiles tienen algunas salvedades respecto a su registro, no repetición y valoración.

3.2.1. En cuanto a su registro

Así, respecto a su *registro* ha considerado que la pericial debe registrarse grabada en audio e imagen, para emplearse tanto en la elaboración del dictamen como para su posterior estudio y reproducción; y, además esa grabación debe ser integrada, transcrita y obrar en el expediente. Ello garantiza contar con un respaldo objetivo sobre la información de la intervención (número y duración de las sesiones, técnicas empleadas, expresiones del NNA, respuestas a las preguntas formuladas).

En el caso de que no sea posible videogravar la intervención, debe transcribirse íntegra y textualmente el material de las sesiones, así como las evaluaciones al NNA.

3.2.2. Sobre la no repetición

La no repetición de la valoración psicológica al NNA, implica que se debe agotar la inspección y el análisis de las grabaciones periciales previamente a ordenar una nueva pericial, ya que hacerlo de forma directa puede revictimizarlo. Es así ya que, si el dictamen inicial cuenta con suficiente fundamento (que indique las baterías de pruebas psicológicas empleadas, sus resultados, las entrevistas practicadas) se puede argumentar acerca de la no necesidad de practicar otro dictamen.

También debe tenerse en cuenta que es más fidedigna la información brindada lo más próximo al momento en que sucedió el evento delictivo. Un inconveniente adicional es que las pruebas psicológicas pierden su validez y confiabilidad si se aplican de forma reiterada en un breve lapso de tiempo. Por ello, antes de practicarse una nueva valoración al NNA, debe siempre examinarse la valoración anterior, para ver si es posible responder el cuestionario planteado con el análisis de la primigenia intervención.

3.2.3. En cuanto a su valoración

Como se señaló en el apartado sobre la valoración de la prueba pericial, los aspectos que dan validez a un dictamen, esencialmente se basan en que el perito demuestre su perfil, que el dictamen guarde congruencia interna y que tenga metodología y sustento, teniendo en cuenta que el valor de un dictamen depende del grado de validez de la propia ciencia.

Por ello, el dictamen psicológico debe reunir elementos de validez y confiabilidad, entre ellos:

- El perfil del perito que lo emite, ya que debe considerarse su grado de especialidad, su nivel de certificación, la experiencia que tiene, los estudios académicos o publicaciones que ha realizado.
- La imparcialidad con que el perito se condujo al emitir el dictamen, ya que no debe depender de las partes procesales, aun cuando hubieren sido designados por éstas, sino que su actuar debe ser ético; el hecho de que sean nombrados peritos de oficio no garantiza su imparcialidad, sino que deben, en todo caso, analizarse sus características.
- La metodología empleada para emitir el dictamen, es decir, el análisis de los pasos realizados para llegar a las conclusiones planteadas; de los métodos y herramientas de intervención; de las técnicas usadas para registrar las diligencias practicadas; el empleo de las guías para evaluar las pruebas psicológicas o psicométricas utilizadas.

En todo caso, el perito psicólogo debe guardar, con el mayor detalle posible, la producción de la prueba, así como las herramientas de diagnóstico empleadas, lo que preferentemente debe efectuarse mediante la grabación del audio y video de toda intervención del NNA.

- La relación que debe existir entre las conclusiones del dictamen y la metodología y estudios realizados por el perito.

Ahora bien, respecto a la *valoración* de la pericial en psicología en el caso de NNA deben tenerse en cuenta:

- a) Los conocimientos con que cuenta el perito en infancia dentro de la materia de su pericia y si está especializado en infancia;
- b) Si el perito conoció el expediente del juicio y antecedentes generales del niño; mencionando la fuente de la información obtenida, ya sea del NNA o de otras personas;
- c) Si se sostuvo una interacción previa con el niño para establecer un ambiente de confianza;
- d) Si contempla la narrativa libre del niño, anotando en la mayor medida posible el registro textual de lo dicho por el niño, y
- e) Si contiene los resultados de las pruebas aplicadas, así como la interpretación de las mismas; y no únicamente haciendo referencia a las conclusiones obtenidas a partir de las mismas.

Abundando la SCJN (2014b) que:

Las conclusiones deben basarse explícitamente en los hallazgos de las sesiones con el niño, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido. Es decir, debe existir congruencia entre la metodología y las conclusiones. Dicho sustento deberá explicitar cuando la información fue obtenida de fuentes diversas al niño como información sobre su comportamiento (pesadillas, incontinencia urinaria, etc.) aportados por familiares u otros adultos cercanos al niño. (p. 72)

Dichas directrices se ahondarán en párrafos subsecuentes.

3.3. El peritaje psicológico en NNA víctimas de delitos sexuales

Es importante mencionar que, en síntesis, el peritaje se lleva a cabo a petición del órgano acusador o judicial, y de las partes; se realiza por medio de la evaluación psicológica forense, a través de instrumentos y técnicas como entrevistas, listas de chequeo, pruebas psicométricas y proyectivas, entre otros. Para iniciar con la evaluación es necesario que el psicólogo examine todos los documentos a su alcance así como solicitar información extra si se considera pertinente, esto con el objetivo de establecer preguntas, formular hipótesis. Una vez que se ha realizado la evaluación, se procede a elaborar el dictamen pericial.

Mora (2007), citando a Neuburger, propone que la prueba pericial psicológica se dé por medio de un proceso de diversas etapas, a saber:

1. Proceso previo al peritaje. Que exige que el perito acceda a los antecedentes del caso sobre el que emitirá el peritaje; asimismo, que tenga contacto con el NNA víctima y las personas cercanas a éste.
2. Peritaje. Para lo que es necesario que el perito recabe datos para elaborar el dictamen respectivo; informe a la víctima sobre dicho proceso, aclare las dudas de éstos y realice la contención emocional de los mismos.
3. Estrategias de abordaje. En el que a través de entrevistas y de la aplicación de diversos instrumentos a la víctima y testigos que sea oportuno.
Gómez (2007) señala que en la evaluación psicológica se emplean técnicas como la observación, el autoinforme, la entrevista psicológica y la aplicación de instrumentos o pruebas, entre ellas las proyectivas, subjetivas y objetivas. Posteriormente, a la elección de los instrumentos de evaluación psicológica; se aplicará la entrevista psicológica, para obtener información sobre el sujeto evaluado; sugiriendo Rojo (2011) que se utilice la entrevista semiestructurada.
4. Proceso posterior al peritaje. Referente al periodo que media entre la emisión del dictamen y la comparecencia del perito en audiencia para explicar verbalmente el mismo.

El Colegio Oficial de Psicología de Catalunya (2014) señala que una prueba pericial en psicología debe comprender los siguientes pasos:

1. Contacto inicial. En el que se debe:
 - a. Indagar el motivo de la prueba pericial y sus circunstancias.
 - b. Clarificar las preguntas específicas que motivan la prueba pericial.
 - c. Aceptar o rechazar el cargo de perito.
 - d. Solicitar la información necesaria y documentación requerida para elaborar el peritaje.
2. Preparación y planificación del caso, en la que el perito psicólogo debe decidir que fuentes de información empleará, a qué personas valorará;

cuántas entrevistas, sesiones u observaciones efectuará; qué pruebas administrará y a qué sujetos.

3. Recogida de datos, análisis y valoración de resultados.
4. Redactado del informe pericial. Una vez que el perito cuenta con la información necesaria para elaborar el peritaje, analizará objetivamente dichos datos; debiendo considerar las diversas fuentes de información recabadas, así como las posibles limitaciones de las mismas. Debiendo considerarse que:
 - Los resultados de la evaluación aluden al momento y circunstancias actuales, pero pueden cambiar en el futuro o al modificarse las circunstancias actuales.
 - Los resultados de los instrumentos psicométricos no deben interpretarse ni valorarse de forma aislada.
 - Se puede emitir alguna recomendación respecto al caso o sugerir la intervención de algún otro profesional.
5. Redacción del informe pericial.
6. Ratificación y defensa oral del informe. En el que el perito exponga y defienda ante el Tribunal de Enjuiciamiento el dictamen elaborado.

Sin importar la denominación otorgada, existe coincidencia con lo también señalado por Maffioletti y Salinas (2005), quienes sostienen que la evaluación pericial se basa en 3 pilares o bases, a saber:

1. Psicodiagnóstico, en el que se emplean técnicas de entrevista forense y pruebas psicométricas, como medios para obtener información para conocer el funcionamiento global de la persona, evaluando sus aspectos cognitivos, emocionales y sociales; indagando sobre el desarrollo evolutivo, estado de salud, adaptación escolar y social, conocimientos sobre la sexualidad, entre otros.
2. Contexto, en el que se analizan los hechos investigados, en dos vertientes, una relativa al delito y otra sobre el contexto de desarrollo del evaluado. Información obtenida por medio de la entrevista de investigación y del análisis

de las constancias del Ministerio Público; y se deben obtener datos del contexto en el que se desarrolla el niño, para lo que se debe entrevistar, entre otros, a los encargados de su crianza.

3. Análisis de credibilidad del testimonio.

Ahora bien, de las opiniones consultadas se advierte que aun con diversas denominaciones, son coincidentes algunos elementos de fondo que deben ser incluidos en todo peritaje psicológico en NNA, y que determinan su valor y alcance probatorio; dichos aspectos se abordan en el siguiente apartado.

3.4. Especificaciones mínimas que debe contener el peritaje psicológico en casos de NNA.

3.4.1. Conocimiento y especialización del perito

La entrevista debe ser realizada por personal especializado en infancia, máxime si tenemos en cuenta lo señalado en las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (ECOSOC, 2005), en las que se enfatiza que los profesionales que trabajen con niños, víctimas y testigos de delitos, deben recibir capacitación, educación e información adecuadas para mejorar y mantener métodos, actitudes y enfoques especializados para proteger a los niños, víctimas y testigos de delitos y de tratarlos con sensibilidad y efectividad.

Dicha capacitación, versará, entre otros aspectos, sobre técnicas de entrevista y evaluación que reduzcan al mínimo cualquier trauma para el niño y al mismo tiempo maximicen la calidad de la información que se obtiene de él. Lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia de su función, al estar encargado de buscar “evidencias en los relatos de sus evaluados, en las huellas psíquicas del delito, en el daño psicológico” (p. 58) que presente la víctima, para lo que deben incluirse:

- a) La narración de la víctima, recabada mediante protocolos de entrevista especializados, y analizada a través de técnicas de credibilidad; y,
- b) La evaluación del daño psicológico.

En atención a ello, el perito psicólogo debe exponer su formación académica, acreditando ser un experto en el tema, con formación especializada; indicando los cursos de capacitación en infancia que ha recibido, así como si se encuentra certificado por alguna asociación competente para ello; si ha realizado publicaciones académicas sobre la materia; y los años de experiencia con que cuenta. Todo ello con la finalidad de legitimar subjetivamente al perito, para sostener que sus argumentos cuentan con el fundamento y respaldo científico suficiente para hacer creíble el contenido de su dictamen. Y, en todo caso, el perito debe tener un alto sentido ético de la responsabilidad y plasmar en el dictamen sus conocimientos como especialista en infancia y adolescencia.

3.4.2. Revisión y análisis del expediente

3.4.2.1. Solicitud de la intervención pericial

La intervención del perito se constriñe a lo que solicita la autoridad requirente en el cuestionario respectivo, que comprende el planteamiento del problema que responderá por medio de los procedimientos propios de su ciencia; dicho planteamiento puede versar sobre diversas cuestiones, como señala la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010),

Los peritos pueden realizar diferentes tareas: evaluar la capacidad del niño para testificar o determinar la fiabilidad de su testimonio. En los casos de abusos sexuales, el perito puede declarar si la conducta o el estado emocional del niño es coherente con el presunto abuso. El perito puede ser requerido para determinar el nivel intelectual, la capacidad mental y la madurez emocional, el nivel de desarrollo general de los niños de su misma edad, la coincidencia del comportamiento del niño con el comportamiento de niños del mismo grupo de edad víctimas de abusos sexuales, la sintomatología de los abusos sexuales infantiles, la fundamentación de las acusaciones de abusos, los modelos de revelación y retractación, la capacidad de los niños para testificar en un tribunal y la sugestibilidad o el recuerdo de hechos con abusos. (p. 27)

Maffioletti y Salinas (2005) señalan algunas características de la pregunta psicolegal o planteamiento del problema sobre el que el perito psicólogo debe pronunciarse con el peritaje, entre ellos: que sea solicitada por el Ministerio Público o los demás intervinientes del proceso (el imputado o su defensor, o la víctima o su asesor); las preguntas o cuestiones deben formularse de forma clara y precisa; debe acotarse a los límites de la ciencia del perito y formularse por alguien con conocimientos mínimos de dicha ciencia.

Así, la solicitud de intervención pericial plantea el problema a investigar por el perito psicólogo, y en él, como señalan Contreras, Hernández, Salinas, Bustos y Cruz (2018),

El psicólogo forense, como especialista en el comportamiento, debe transformar los conceptos legales en términos psicológicos, para lo cual es necesario que las preguntas que se realicen sean claras, concretas y precisas; siempre considerando que dicho cuestionamiento puede ser perfectible ante la sugerencia de la o el experto. (p. 157)

No obstante, tanto en su dictamen, como en su participación en Audiencia de Juicio Oral, el perito puede clarificar o precisar el dictamen presentado. En todo caso, requiere un amplio conocimiento del caso, para estar en condiciones de planear y diseñar la intervención para contestar el cuestionario solicitado.

3.4.2.2. Estudio del caso y preparación de la prueba

Es imprescindible que el perito realice un estudio del caso de forma previa a la emisión del dictamen correspondiente, ya que debe conocer las características propias de la víctima, para fundar adecuadamente su opinión pericial.

Contreras et al. (2018) consideran que conocer los antecedentes del caso es útil para que el perito pueda “formar sus hipótesis previas de trabajo contextualizando el caso” (p. 157), teniendo una perspectiva general del caso que le permitirá intervenir de una forma más objetiva y amplia; abundan las autoras que el estudio del expediente o carpeta de investigación es útil porque:

Es importante acceder a la información contenida en el expediente para hacer una comparación entre lo vertido de parte de la o el indiciado, víctima o testigo a la autoridad y la información que aporta en la evaluación psicológica, esto es, la consistencia e inconsistencia del discurso.

Por otra parte, las declaraciones y las circunstancias investigadas dan contexto a la evaluación psicológica ya que pueden identificar algunas motivaciones y contradicciones, así como conocer la dinámica entre víctima y victimario, e incluso, revisar otros elementos como fotografías, videos, cartas, páginas virtuales, registros de llamadas, otras denuncias previas, además de toda la información que pueda ayudar al sustento de su peritaje. En la ejecución de la evaluación para aceptar o descartar las hipótesis planteadas, se eligen las técnicas, instrumentos y procedimientos de evaluación que se emplean para el caso en específico, buscando que sean los adecuados al caso y óptimos para dar respuesta a los cuestionamientos de la autoridad ministerial, judicial, de la defensa o policiaca investigadora. (p. 158)

3.4.3. Interacción inicial con el NNA – Narrativa libre y transcripción textual

3.4.4.1. Condiciones previas

Una vez que el perito psicólogo ha examinado las constancias sobre el hecho, previo a la intervención con el NNA víctima, Contreras et al. (2018) sugieren que debe cerciorarse de que las condiciones materiales de la misma sean idóneas. Respecto al *espacio* debe verificar que la evaluación se dé en un lugar privado, con buenas condiciones de iluminación y ventilación, sin distractores y asegurándose de contar con todos los materiales que empleará con el NNA.

Ello implica también que se escuche al NNA en las *condiciones adecuadas*, a fin de que pueda expresarse con libertad, en un ambiente respetuoso de sus características y necesidades (aspectos cognitivos, emocionales y morales); por ello, los procedimientos empleados para obtener su testimonio deben ser apropiados a su edad, y grados de desarrollo y madurez; procurando llevarla a cabo

en un ambiente en el que el NNA se encuentre cómodo y relajado, en un ambiente de privacidad y donde no se interrumpa el relato de la víctima.

La entrevista de declaración testimonial a la NNyA debe efectuarse lo más rápido posible, preferentemente durante la primera semana posterior al develamiento. Debe ser realizada por una profesional específicamente capacitada en el trabajo con NNyA de diversos grupos etarios, en la realización de entrevistas investigativas forenses, en los psicodinamismos del abuso sexual infantil y en cuestiones legales. (Berlinerblau et al., 2013, p. 16)

De igual forma, el perito verificará las condiciones del *estado físico y mental* del NNA, como son que la víctima se presente consciente, descansado y bien alimentado, así como orientado y sin alteraciones en sus procesos mentales superiores y sin alteraciones sensoriales ni perceptuales.

Asimismo y en caso de que el NNA víctima se encuentre en una situación de crisis, el perito psicólogo deberá aplicar una técnica de *intervención en crisis*, previo a cualquier evaluación que pretenda realizar.

Verificado lo anterior, es indispensable que el perito establezca un adecuado *rapport* con el NNA víctima, que permita una sana y adecuada interacción entre ambos; posteriormente, el perito psicólogo debe obtener el *consentimiento informado* por parte del representante legal del NNA (padre o tutor, dependiendo del caso) para realizar la evaluación, habiéndole informado tanto al tutor como al NNA, sobre el motivo, el procedimiento y el objetivo de la misma.

De igual forma, es recomendable que la víctima narre una sola vez, ante un profesional específicamente capacitado para ello, los hechos, para evitar que reitere en diferentes momentos y ante diferentes autoridades los mismos. Siendo altamente recomendable, se reitera, la video grabación de la entrevista de declaración testimonial, o en su defecto, el registro textual de su relato; y que dicho registro sea conservado garantizando la confidencialidad y seguridad del NNA.

Herman (2009) sugiere que los menores sean entrevistados en no más de 3 ocasiones, y que en todas ellas, el entrevistador sea la misma persona, que preferentemente sea un profesional de salud mental con experiencia forense y capacitación especializada en interrogatorios infantiles, y que emplee de preferencia el protocolo NICHD, al que se hará mención más adelante.

3.4.4. La valoración psicológica

3.4.4.1. La entrevista psicológica al NNA

La entrevista será empleada por el psicólogo forense como una técnica de investigación científica que le permita corroborar o descartar las hipótesis que se planteó al estudiar el asunto planteado. En el caso de NNA la entrevista va focalizada a identificar las secuelas de un evento traumático o un hecho delictivo así como los indicadores que puedan aparecer en función de la situación vivida; por ello, se deben cuidar aspectos importantes como la mención a circunstancias de tiempo, espacio y forma del hecho, ya que estos elementos ayudan a que se clasifique el delito, sin que ello justifique ningún tipo de presión que se ejerza sobre el NNA, ya que en el caso de que éstos elementos no se encuentren en la narración del NNA, el perito debe mencionar en el dictamen pericial las razones por las que no están algunos de estos elementos.

Echeburúa y Subijana (2008) enfatizan que el testimonio de NNA como víctimas de abuso sexual requiere ser evaluado cuidadosamente, tomando como base múltiples métodos y fuentes, entre ellos las entrevistas, que a la par de la observación son el medio fundamental para valorar el testimonio de NNA, y “permite detectar los indicadores significativos relacionados con la existencia de abusos sexuales y determinar si las respuestas emitidas por el niño -emocionales, conductuales o físicas- coinciden con aquellos síntomas comúnmente considerados como efectos del abuso sexual” (p. 738), los cuales pueden variar de acuerdo a la edad y conocimiento sexual del menor, relación del menor con su entorno y con el victimario, y el tipo y gravedad del abuso. Señalando que:

Respecto a la información general, las entrevistas deberán prestar atención al estado emocional del menor, al desarrollo evolutivo del niño, a sus recursos

psicológicos, a sus aficiones, a sus fuentes de apoyo familiar y social y a su adaptación a la vida cotidiana (escuela, amigos, familia, etc.), así como a la estabilidad familiar. En cuanto al tema de los abusos sexuales, la entrevista se centrará en la fiabilidad y calidad de los hechos narrados, en la posible presión por parte de otros adultos, en los conocimientos sexuales del menor y en los efectos de la revelación o de la denuncia sobre el menor y el resto de la familia. Hay también un lenguaje no verbal (mirada, enrojecimiento facial, demora en las contestaciones, dudas en las respuestas, gesticulación, movimientos de manos y piernas, etc.) al que hay que prestar la atención debida. En general, el testimonio es creíble cuando supone un relato claro y coherente de lo ocurrido, sin contradicciones fundamentales, con un lenguaje adecuado a su edad y una expresión emocional apropiada, cuando no hay motivaciones secundarias para mentir o fabular y cuando es consistente con la información adicional que se tiene del caso. Por el contrario, el testimonio es poco creíble cuando responde a un relato confuso y contradictorio, cuando ha habido ya muchos informes o intervenciones anteriores y cuando ha habido una dilación no justificada en la revelación o en la presentación de la denuncia. (p. 739)

En la entrevista, el perito psicólogo debe de explicarle al entrevistado que la información que vierta, coadyuvará en un procedimiento legal y por lo tanto, se tiene que mencionar tal cual es. Es importante recalcar que en una entrevista a NNA, se deben evitar las preguntas innecesarias, con el fin de evitar la revictimización del menor.

La entrevista tiene que adecuarse a la etapa de desarrollo cognitivo del NNA que se está entrevistando, respetando siempre sus derechos: tiene que ser una entrevista lúdica (pudiendo hacerse uso de otros materiales como: el dibujo, la plastilina, juguetes u otras herramientas que ayuden a que el niño pueda narrar lo que le pasó) y sencilla, ya que es importante tomar en cuenta que el niño ya viene de una situación de violencia sexual o presunta violencia sexual, y por lo tanto, ya se encuentra estresado.

Sobre las partes integrantes de la entrevista a NNA, Álvarez (2016) señala que debe seguirse un proceso integrado por diversas fases:

- Planificación y preparación. En la que se analiza el expediente judicial, y se preparan los instrumentos para alistar el ambiente físico, espacio y equipo de grabación necesarios para llevar a cabo la entrevista; como ya se mencionó en párrafos anteriores.
- Rapport y explicación. En el que el psicólogo establece un rapport con el NNA víctima, y explora las capacidades cognitivas del mismo, en lo relativo al vocabulario, su capacidad para identificar personas y describir objetos, así como distinguir entre hechos reales o fantásticos, verdaderos o falsos.
- Introducción del tema, propósito de la entrevista y establecimiento de reglas. En la que se aclaran las ideas sobre la entrevista y se fijan las reglas para que el NNA responda la misma.
- Obtención del relato. Recomendando realizarse mediante relato libre, señalando que se “recomienda utilizar técnicas de recuperación narrativa dejando el formato de recuperación interrogativa para la fase final (que cuente lo que recuerde de la forma que prefiera, recuerdo libre)” (p. 105); indicando que para obtenerlo, se pueden emplear técnicas como:
 - Reinstauración mental del contexto.
 - Aclaración.
 - Ordenes temporales distintas.
 - Preguntas específicas no sugerentes.
 - Preguntas cerradas.
 - Cambio de perspectiva.

Abundando que, por su importancia se pueden emplear técnicas para la formulación de preguntas, como son la de “encadenamiento de preguntas” y la de “elaboración narrativa”.

En relación a éste punto, Ruíz (2018) sugiere que se empleen preguntas abiertas, y cerradas únicamente cuando se requiera que el NNA especifique información

determinada. Siendo útil, asimismo, que se formulen preguntas para acreditar el grado de sugestibilidad que pueda presentar el NNA.

- Cierre de la entrevista. En la que se deben abordar temas neutrales, parecidos a los empleados en el rapport.

3.4.4.1.1. El empleo de protocolos de entrevista a NNA en la pericial psicológica

En la literatura especializada, para recabar los testimonios de NNA, citando a García (2013) y según criterios de accesibilidad a la información y originalidad, se emplean usualmente seis protocolos:

1. *Protocolo de NICHD*: tiene como objetivo principal, fomentar en los entrevistadores el uso de las recomendaciones basadas en la evidencia. Sus fases son: introducción, construcción de rapport, entrevista de práctica, transición a temas investigados, recuerdo libre y cierre.
2. *Protocolo ABE*: tiene como objetivo mejorar las relaciones de los testigos, especialmente a los más vulnerables o intimidados, en este protocolo se incorporan técnicas de entrevista cognitiva y narrativa libre. Sus fases son: Rapport, narrativa libre sobre los hechos, interrogatorio y cierre.
3. *Entrevista Cognitiva*: se enfoca a la manera que se tiene para acceder a los recuerdos, es un protocolo básico y puede aplicarse a cualquier situación. Sus fases son: establecer rapport, reinstauración (restauración mental del contexto), decirlo todo, recordar los acontecimientos en un orden diferente, cambio de perspectiva, revisión y cierre.
4. *Protocolo PEACE*: su objetivo es obtener la mayor cantidad de información confiable del entrevistado. Sus fases son: preparar y planear, entablar y explicar, reportar (*Account*), clarificar y cuestionar, cerrar y evaluar.
5. *Protocolo de Entrevista Forense Corner House: RATAc*: este protocolo promueve varios elementos de ayuda durante el transcurso de la entrevista tales como blocks de dibujo, dibujo de una cara, dibujo de círculos familiares, así como muñecos anatómicos, para indagar sospechas de delitos sexuales

con niños. Sus fases son: construcción de rapport, búsqueda de información, declaración de exploración (exploration statements), y cierre respetuoso.

6. *Protocolo de Michigan*: está diseñado para ser usado en conjunto con la justicia penal y los sistemas de bienestar infantil, ya que asegura una respuesta compleja, en casos de delitos sexuales que involucran a niños. Sus fases son: preparación para la entrevista, presentación y rapport, establecer las reglas, conducir una entrevista práctica, introducción del tema, elicitación de una narrativa libre, interrogar y clarificar, y cierre de la entrevista.

El autor en cita, al analizar los protocolos mencionados, concluye que sólo algunos poseen determinados atributos y parámetros de validez, como se expone gráficamente:

Tabla 5
Evaluación de criterios que satisfacen los principales protocolos de entrevistas a NNA

Criterio evaluado	Protocolos					
	NICHD	ABE	Entrevista Cognitiva	PEACE	RATAC	Michigan
Evidencia empírica de su validez	Sí		Sí			Sí
Evidencia científica de su validez	Sí		Sí			
Respaldo institucional interno		Sí		Sí		Sí
Respaldo institucional externo	Sí				Sí	
Origen institucional en organismos públicos de seguridad u		*		*		

órganos ministeriales						
Origen institucional académico	*		*			
Origen institucional con miras a una atención integral a las víctimas del delito					*	*
Señalan el uso de elementos externos de apoyo a la narración infantil		Sí			Sí	

Nota. Elaboración propia con base en García (2013).

En el caso de entrevistas a NNA en México, se emplean mayormente la entrevista cognitiva y el Protocolo N.I.C.H.D., que además tienen soporte académico, además de validez interna y externa; y serán abordados brevemente.

a) Protocolo del N.I.C.H.D.

De los protocolos mencionados, el más empleado es el NICHD, ya que aun cuando no existe un criterio unificado y estandarizado, ese protocolo reviste ventajas importantes, como señala Berlinerblau (2011), al indicar que:

Recientes estudios sostienen las ventajas de usar para las Entrevistas en la Investigación de Víctimas de Abuso Sexual el Protocolo del N.I.C.H.D. Se trata de una entrevista estructurada al niño/a presunta víctima (Orbach et al., 2000), cuya metodología es basada en un enfoque gradual, siendo clave la creación de una relación de confianza entre el entrevistador/a forense y el niño/a. En un entorno físico y un clima que facilite la comodidad del niño, se propiciará a través de una serie de comentarios y preguntas de final abierto, que el niño/a describa en sus propias palabras exactamente lo que le ha

sucedido. Cuando la fase de relato libre ha concluido, el entrevistador/a puede realizar preguntas aclaratorias –focalizadas y específicas- para expandir y clarificar detalles, y luego pasar a tópicos más livianos para facilitar la transición a la salida. Los procedimientos de entrevista pueden modificarse en casos de niños/as muy pequeños, con mínimas habilidades verbales, o niños/as con problemas especiales. Si la entrevista de declaración testimonial no arrojó ningún resultado y persiste la preocupación por posibilidad de abuso sexual, debería preguntársele directamente al niño/a acerca de la posibilidad de abuso sexual para responder a la pregunta legal y evaluar riesgo de revictimización. Las preguntas coercitivas o intimidantes nunca están justificadas. Se debe cumplir con todas las pautas legales y reconocerse que las entrevistas forenses son parte y no sinónimo de la investigación judicial. El profesional forense debe estar específica y formalmente capacitado, tener experiencia en realizar evaluaciones forenses y en proveer testimonio experto, caso contrario la supervisión es esencial. (pp. 2 y 3)

Así, dicho modelo se conformará de las siguientes etapas:

1. Construcción del rapport. En la que se establezca un vínculo de confianza entre el psicólogo y el NNA; además de explicarle los lineamientos básicos de la entrevista. Debe guiarse por:

- Comenzar la entrevista hablando sobre temas neutrales (no vinculados con la investigación de los hechos) y cuando fuera apropiado, utilizando algún juguete (por ejemplo: muñeco) y confirmando a la NNyA que no ha hecho nada incorrecto.
- Explicar las consignas básicas de la entrevista.
- Investigar la capacidad de la NNyA para distinguir la verdad de la mentira, si comprende la importancia de decir la verdad y explicar los objetivos de la entrevista.

- Complementar los conocimientos de la entrevistadora sobre las capacidades cognitivas de la NNyA, su desarrollo emocional y social. (Berlinerblau et al., 2013, p. 86)

En esta etapa el perito psicólogo apreciará las habilidades de comunicación y nivel de lenguaje del NNA.

2. Inicio y apoyo del relato libre. El relato libre es el núcleo de la entrevista y constituye la fuente de información más confiable; el perito debe facilitar que el NNA aporte información de forma espontánea y libre. Para que el NNA brinde, en sus propias palabras, la narración completa del hecho denunciado.

3. Preguntas. Atendiendo a la cantidad de información obtenida mediante el relato libre del NNA, el perito puede formularle preguntas, pacientemente y dándole tiempo suficiente al NNA para contestar. Sugiriendo emplear preguntas abiertas y focalizadas a fin de que el NNA controle la información que aporta y el perito no introduzca información adicional. Evitando las preguntas dirigidas o sugestivas. De igual forma, las preguntas deben ser cortas y simples; y asegurándose que el NNA las entiende, considerando las etapas de desarrollo del mismo.

4. Cierre. Que aunque breve, debe incluir los aspectos de:

- Verificar con la psicóloga colaboradora si hubiese preguntas o temas adicionales a explorar o ambigüedades o contradicciones aparentes que pudiesen ser resueltas.
- Resumir las afirmaciones de importancia probatoria que haya hecho la NNyA solicitándole que interrumpa el relato si cualquiera de las cuestiones mencionadas fuese incorrecta. Esto debe ser realizado, dentro de lo posible, utilizando las propias palabras y lenguaje de la NNyA.
- Dar a la NNyA la oportunidad de agregar lo que considere necesario y de realizar las preguntas que tuviese.
- Agradecerle por su tiempo y esfuerzo.
- Darle asesoramiento en la búsqueda de ayuda y un número de contacto.

- Volver al rapport o a la conversación de temas neutrales, para facilitar la transición a la salida de la sala de entrevistas. (Berlinerblau et al., 2013, p. 93)

Este modelo de entrevista se adaptó para el ámbito de práctica forense de equipos de asesoramiento técnico penal (EASI-5) que evalúan el testimonio infantil a partir de áreas de evaluación como la competencia, el recuerdo original, fidelidad-constancia, credibilidad narrativa y compatibilidad clínico-social; y consta de los siguientes apartados:

1. Introducción a la entrevista, rapport y establecimiento de las reglas.
2. Exploración de escenarios y contextos relacionados.
3. Exploración de la capacidad de recuerdo.
4. Exploración de su conocimiento sobre partes del cuerpo/conducta sexual
5. El incidente:
 - 5a: introducción e identificación del escenario-diana;
 - 5b: cuantificación de declaraciones previas y narrativa abierta;
 - 5c: profundización con preguntas encadenadas;
 - 5d: últimos detalles con preguntas directas
 - 5e: síntesis final.
6. Finalización, descompresión, despedida y cierre. (Juárez y Sala, 2010, p. 93)

b) Entrevista Cognitiva

En la entrevista a NNA también se emplea usualmente la entrevista cognitiva, que como señalan Juárez y Sala (2010) fue desarrollada en 1984 por Geiselman, Fisher y colaboradores, con la finalidad de aumentar la cantidad de información obtenida, así como su exactitud y fiabilidad. Se utilizaron 4 técnicas cognitivas de la recuperación de la memoria:

- a) La reinstauración (o restauración) cognitiva del contexto. Basado en el principio de especificidad de la codificación. Se pretende reconstruir mentalmente los contextos físicos y personales de lo ocurrido el incidente, incluyendo elementos emocionales y de pensamiento.

b) El énfasis en la recuperación de todo tipo de detalles. Se incentiva al niño (a) que explique todos los detalles incluso aquellos que considere triviales, ya que puede conducir a otros que si sean relevantes.

c) Recordar en un orden diferente. Se pretende que el sujeto explique el acontecimiento en un orden secuencial diferente a cómo ocurrió, por ejemplo, desde el final al principio o desde la mitad, esto con la finalidad de recuperar pequeños detalles que pueden perderse siguiendo un orden secuencial.

d) Cambio de perspectiva. Se pide que recuerde los hechos como si lo estuviera viendo desde la perspectiva de otra persona.

Se concluyó que su uso aumenta significativamente la información obtenida, entre un 25% y un 35%, en comparación con otras técnicas de entrevista. En 1992, Fisher y Geiselman propusieron una versión mejorada de la entrevista estructurada quedando en las siguientes fases:

1. Presentación y personalización de la entrevista
2. Establecimiento de la comunicación.
3. Explicación del propósito de la entrevista.
4. Reinstauración del contexto.
5. Recuerdo libre.
6. Preparación para el interrogatorio.
7. Interrogatorio compatible con el testimonio.
8. Recuerdo desde diferentes perspectivas
9. Recuerdo en orden inverso.
10. Resumen.
11. Cierre

Finalmente, de acuerdo a Juárez y Sala (2010), se deben atender dos aspectos importantes, que son el registro de la entrevista y el cierre de la misma. En la medida de lo posible, la entrevista debe ser grabada audiovisualmente, esto permitirá incrementar la precisión y competencia en la evaluación del contenido. También en caso de ser necesario permitirá la evaluación conjunta con otros profesionales. El

cierre de la entrevista, deberá dedicarse un periodo de 5 a 10 minutos para desvincularlo del estado emocional, a través de conversaciones sobre temas no esenciales, dibujos o juegos, de tal manera que le permita regresar a sus tareas inmediatas de forma normal.

Arce y Fariña (2005) señalan que la entrevista cognitiva como instrumento para recabar el testimonio de NNA, requiere que éste tenga capacidad de empatía para que, entre otras cosas, el NNA cambie de perspectiva, lo que se adquiere gradualmente a partir de los 8 o 9 años de edad; por ello, la entrevista cognitiva no es recomendable en casos de NNA con edad inferiores a ellas, hipótesis en la que deberá recurrirse al protocolo de entrevista. Al aplicarse la entrevista cognitiva deben tenerse en cuenta algunas particularidades:

- Deben tenerse en cuenta que la memoria de los menores se vincula al rendimiento; así, mediante recuerdo libre “los niños recuperan significativamente menos información que los adultos; esto es, el nivel de detalles y exactitud con el que se recuerda un suceso se incrementa con la edad” (p.62); de igual forma, las habilidades de memoria en NNA son superiores tratándose de un contexto familiar y significativo, que en comparación a un contexto desconocido.
- Recomiendan que se obtenga información sobre el nivel de lenguaje, estado evolutivo del NNA y su maduración sexual, social y física.
- Citando un trabajo de Birch y Bull, señalan 4 fases en un protocolo para recabar el testimonio de NNA:
 - Entendimiento y compenetración, en el que se buscará que el NNA se relaje, enfatizando la necesidad de que el menor diga la verdad e informándole lo que sucederá en la entrevista.
 - Recuerdo libre, que busca que el menor cuente todo lo que le sucedió, sin formular preguntas específicas, sino facilitando que el menor se exprese.
 - Interrogatorio, que a decir de los autores “presenta el siguiente orden de prelación en la formulación de las cuestiones: preguntas abiertas,

preguntas específicas pero no sugestivas, preguntas cerradas y preguntas profundas” (p. 63).

- Cierre de entrevista, en la que se recapitula si la información obtenida en la entrevista es correcta.

c) A modo de conclusión

Aun cuando es altamente recomendable el empleo de protocolos de entrevista a NNA, en todo caso lo que determina su uso, o no, son las particularidades del caso. Así, ambos modelos mayormente utilizados comparten elementos comunes que deben estar presentes en toda entrevista, y que Maffioletti (2009) agrupa en los siguientes:

1. Planificación de la entrevista, en la que se deben tener antecedentes del caso, para saber la situación del sujeto evaluado que permita establecer un rapport adecuado; de igual forma, el perito debe seleccionar las técnicas que empleará, así como los antecedentes de la investigación del hecho.
2. Entrevista, que presupone la autorización del padre o tutor del menor para realizarla. Al dirigirse a un NNA, debe efectuarse en un nivel adecuado de lenguaje, aun empleando ejemplos; se debe establecer un rapport con el entrevistado, e iniciar planteando preguntas abiertas. De preferencia, y previa autorización, se debe videografiar la entrevista o, en su defecto, tomar notas de la misma. Así, la entrevista mínimamente comprenderá:
 - a. Construcción del rapport.
 - b. Brindar instrucciones sobre las reglas y objeto de la entrevista, y recabar el consentimiento informado respectivo.
 - c. Buscar obtener una narración libre del NNA, sin interrupciones por parte del perito.
 - d. Aclarar puntos imprecisos u oscuros.
 - e. Cierre de la entrevista, que puede dividirse en una subfase de recapitulación, y en otra de clausura.

Además, es conveniente tener en cuenta algunas **recomendaciones**, como las señaladas por Juárez y Sala (2010) al indican que las *preguntas abiertas* son las

más adecuadas ya que suelen propiciar más información y menos errores. Y que otro elemento importante es la *escucha activa*, que implica:

- Demostrar en todo momento interés real por lo que está explicando.
- Adoptar una actitud comprensiva.
- Interrumpir lo menos posible al niño.
- Evitar por parte del entrevistador, opiniones personales y juicios de valor.
- No entrar a ningún tipo de discusión ni criticarlo abiertamente, ni recriminarle ninguna acción o carencia de acción.
- No dar ninguna información que no haya sido previamente presentada por el niño en el transcurso de la entrevista.
- Responder cordialmente a las preguntas que formule el niño.
- Centrar, con tacto, la conversación cuando esta haya derivado en temas intrascendentes.
- Si el niño alarga notablemente su relato, resumir brevemente, para mantener el hilo conductor de la entrevista.

Durante la entrevista existen momentos que ponen en peligro su correcto desarrollo, por lo que el entrevistador deberá redirigirla, esto a través de formulaciones, que cumplen tres objetivos principales:

- Síntesis: permite repasar aspectos fundamentales de la entrevista, o de una parte de ella.
- Control: permite mantener el objetivo de la entrevista, atendiendo la utilización eficaz del tiempo. En niños preescolares, 45 minutos como máximo y con escolares hasta una hora.
- Estimulación: permite animar al niño para continuar proporcionando información y realizar el esfuerzo de memoria que se solicite.

Dentro de la entrevista a NNA se vuelve medular la narrativa libre de la víctima, para no inducir las respuestas al mismo.

3.4.4.1.2. La narrativa libre

Como se señaló, una parte primordial de toda entrevista a NNA es respetar y propiciar la narrativa libre del NNA víctima; lo que implica la existencia de un clima de confianza con el perito, quien debe crear las condiciones para que el NNA cuente, con el mayor detalle posible, qué es lo que le sucedió.

Esto permite, además de la obtención de información verbal, detectar lenguaje paraverbal del NNA, así como la presencia de algún mecanismo de defensa en la víctima, lo que se emplea en el dictamen respectivo.

Pero, como se señaló, la narrativa libre no debe ser forzada, ni obtenida mediante técnicas de interrogatorio, y el perito debe cuidar especialmente en el NNA el “a) control de la sugestionabilidad, b) evitación del sesgo del entrevistador, c) mantenimiento del clima de confianza y d) estado emocional adecuado para mantener la objetividad en la evaluación.” (Dzib, Godoy y Cruz, 2010, p. 22).

3.4.4.1.3. La entrevista con adultos relacionados al NNA

El perito para el buen desempeño de su función, puede requerir emplear diversas técnicas y en sujetos distintos al NNA víctima, una de las que consiste en la entrevista a adultos significativos para el NNA.

Respecto a la entrevista con adultos significativos del NNA, ésta tiene un papel fundamental, ya que genera información esencial para el diagnóstico del NNA; pudiendo emplearse una entrevista semiestructurada para recolectar información sobre aspectos relevantes como:

- Historia personal y familiar; historia del evaluado, salud y enfermedad; datos sobre el desarrollo evolutivo del NNA; información relacionada con alguna conducta de abuso sexual del NNA.
- Historia de vida familiar.

Chacón, García, García, Gómez y Vázquez (2009), citando a Ramírez, proponen algunos aspectos a indagar en la entrevista a los adultos significativos del NNA, entre ellos:

- Relaciones inter-parentales pos-ruptura.
- Hábitos relativos a la alimentación.
- Hábitos relativos al sueño.
- Hábitos relativos a la autoridad o disciplina.
- Hábitos relativos a la autonomía dependencia.
- Hábitos relativos al ocio.
- Competencia/apoyo social de los progenitores.
- Estabilidad laboral.
- Ajuste a nivel escolar.
- Cambios efectuados o previstos a nivel intrafamiliar y ambiental.
- Red de apoyo social de los hijos.

Información que debe ser analizada e integrada al dictamen del caso, dada la relevancia de la intervención de los adultos en casos de delitos sexuales contra NNA, ya que serán dichos adultos los que observen cambios de comportamiento en la víctima.

3.4.4.1.4. Técnicas auxiliares: Muñecos anatómicos, juguetes y diagramas del cuerpo

Además de la entrevista al NNA víctima y sus adultos significativos, se pueden emplear recursos para obtener información del NNA; el principal es que el menor realice dibujos que le faciliten desinhibirse y representar situaciones complejas (Manzanero y Barón, 2014); así también, pueden emplear mapas corporales o dibujos de personas.

Álvarez (2016) propone la utilización de diversas técnicas que pueden complementar la entrevista al NNA víctima del delito, entre ellas:

Muñecos y juguetes: los muñecos normales y anatómicamente correctos tienen como objetivo facilitar la representación de comportamientos sexuales específicos y evaluar conocimiento de partes del cuerpo, facilitando el diálogo y desinhibiendo al niño. Si se utilizaran debería ser el niño quien adjudique los roles a cada muñeco. No obstante, no resultan recomendables

en niños pequeños (menores de cinco años) porque facilitan la sugestibilidad pues inducen a la fantasía y pueden sugerir información incorrecta.

Esta representación mediante muñecos de lo que ocurría con el niño necesita de un amplio desarrollo cognitivo (insight representacional, doble representación, capacidad de representar eventos pasados, capacidad de permanecer en la tarea y no derivar en juego,) que no todos los menores que prestan su testimonio poseen. Además, se puede producir una cierta tendencia a que los niños declaren más detalles fantásticos, asociándolo con un juego.

Muñecos anatómicamente explícitos: no se recomiendan por considerarse sugestivos.

Diagramas del cuerpo (Protocolo RATAC): se pueden utilizar para la identificación de las partes del cuerpo y para explorar los conocimientos y lenguajes sobre el cuerpo que un niño posee y que posteriormente serán objeto de relato. Además, para ayudar a la representación del abuso o maltrato ya que se pregunta al niño dónde te tocó, acarició, etc. Esta utilización representacional de los diagramas del cuerpo es más criticada por sugestiva (los genitales llaman la atención de los niños), no aumentar la cualidad de las informaciones, necesitan capacidad representacional que no siempre disponen. Se desaconsejan los mapas corporales en los que el niño haya de verse reflejado porque se consideran sugestivos.

Interpretación de los dibujos del niño: asociando dibujos con genitales a abuso sexual no resulta evidencia fiable (Stein, L. 2015). (p. 107)

Es común que los peritos empleen, durante la toma de declaración del NNA víctima, como apoyo, muñecos anatómicos, técnica que para su validación requiere que quienes lo utilicen hubieren recibido formación específica de cómo utilizarlos y contar con experiencia en evaluación de sospechas de abuso sexual infantil (Silva, 2017; e Intebi, 2007), además de realizarse en estricto apego a los estándares clínicos que le dan validez.

Por ello, no es recomendable su empleo; no obstante, de utilizarse, es requisito previo e indispensable que el perito conozca y se encuentre capacitado para la utilización de dichas técnicas; porque a partir de una interpretación errónea que realice, afectará los resultados de la evaluación, lo que indiscutiblemente repercutirá en el proceso penal.

3.4.4.2. Aplicación de pruebas psicológicas

Como se señaló el perito debe obtener información sobre el funcionamiento general del NNA víctima, para lo que empleará la entrevista y aplicará pruebas psicológicas; mientras que al analizar el contexto del NNA se allegará de información sobre el ambiente del desarrollo del evaluado, todo con conocimiento previo del expediente. Respecto a la intervención psicológica, el psicólogo debe considerar que:

- Debe abarcar una narrativa libre, la aplicación de pruebas y otras estrategias proyectivas adecuadas al grado de desarrollo del niño, y a su edad.
- El material producido en las pruebas proyectivas u otras pruebas estandarizadas realizadas deben incluirse como parte del reporte final.

En el reporte se deben describir detalladamente el procedimiento y metodología, e incluir todo el material empleado y los resultados de cualquier prueba practicada.

Inicialmente, el perito debe tener en cuenta, previo a la planeación de su evaluación psicológica, la edad del NNA, ya que es más difícil realizar dicha evaluación en niños menores de 4 años, toda vez que “los niños pequeños parecen ser más susceptibles que los mayores y los adultos a diversas distorsiones de la memoria, un problema que se acrecenta conforme es mayor el tiempo entre el suceso y el recuerdo del cual fue víctima” (Cantón y Cortés, citados por Dzib et al., 2010, p. 9); adicionalmente a partir de esa edad se incrementa la capacidad de testificar del menor, porque comienza a distinguir entre los conceptos de verdad y mentira, misma que se consolida a los 8 o 9 años. Abundan los autores que los niños de entre 3 a 5 años sí pueden informar con exactitud sucesos concretos de su vida, y conservarlos en su memoria durante un largo tiempo, pero no cuentan con conocimientos suficientes para darles significado, por ello, no pueden entender

muchos de esos eventos. En consecuencia, es necesario que el perito evalúe en qué fase de desarrollo se encuentra el NNA.

Dzib et al. (2010) señalan que se debe determinar qué modelo teórico se usará en la evaluación psicológica, y establecer qué áreas del NNA se evaluarán (en base a la solicitud del órgano investigador y al objetivo de la evaluación), para así poder elegir las técnicas e instrumentos idóneos para evaluarlo. Consideran que las áreas que pueden evaluarse son:

1. Área Cognitiva (de inteligencia)
2. Área Emocional (del estado de ánimo y ansiedad)
3. Área Conductual
4. Área de Personalidad
5. Área de Socialización
6. Área Neuropsicológica
7. Sugestionabilidad
8. Simulación. (p. 17)

Posteriormente, se deben establecer las técnicas a emplear en la evaluación, adicionales a la entrevista. Tapias (2011) señala que dada la relevancia de la función del perito, éste puede emplear todas las técnicas o pruebas que estime relevantes para conocer y comprobar el hecho, siempre que expliquen el procedimiento de evaluación, la validez y la confiabilidad de dichas técnicas. Por ello indica que el psicólogo forense buscará evidencia en el relato de la víctima, en las huellas psíquicas del delito y en el daño psicológico, para acreditar el delito.

3.4.4.2.1. La prueba psicológica

Las pruebas psicológicas son instrumentos que arrojan mediciones objetivas de una muestra de conducta. Se deben emplear siguiendo una metodología sistematizada para comparar el desempeño de una persona con otra, y así se permite clasificar a un sujeto dentro de un parámetro de normalidad estadística. Para su confiabilidad y validez requieren ser sistematizadas.

Las pruebas psicológicas a aplicar a NNA, se clasifican en 2 apartados: técnicas psicométricas y técnicas proyectivas. Las primeras emplean una metodología cuantitativa, y tienen parámetros poblacionales, miden conductas, rasgos de personalidad, habilidades y aptitudes pero no explican su funcionamiento. Mientras que las técnicas proyectivas usan una metodología cualitativa, basada en principios psicoanalíticos, por lo que sus parámetros dependen de los postulados teóricos; explican cómo es el funcionamiento de una persona en una situación determinada, no miden conductas pero permiten conocer aspectos inconscientes que determinan la conducta.

El perito psicólogo debe emplear siempre pruebas psicológicas reconocidas, expresándose en el dictamen sobre su validez y confiabilidad, sosteniendo su elección; de igual forma, debe indicar explícitamente los procedimientos empleados y los resultados obtenidos tanto en las pruebas como en los protocolos.

En la aplicación de las pruebas psicológicas, el perito debe seguir los pasos del método científico, así debe: 1) inicialmente, construirá el caso mediante la entrevista a los padres del NNA y la revisión del expediente; 2) trazar los objetivos del psicodiagnóstico como prueba pericial, planteando preguntas que responder con la evaluación; 3) plantearse hipótesis diagnósticas, dando respuesta a las preguntas de observación; 4) diseñar una batería adaptada al caso concreto, en atención al caso y a las características del NNA; y, 5) integrar el caso.

El perito psicólogo debe evitar, en la medida de lo posible incurrir en errores a la hora de seleccionar tests psicológicos, tales como guiarse por la facilidad en la aplicación o su experiencia previa en la prueba, antes que por una decisión técnica; o dejarse guiar por las peticiones de la autoridad judicial de aplicar pruebas específicas; o aplicar un test porque se carece de material para aplicar el idóneo (Lages y Dalbosco, 2013).

3.4.4.2.2. Selección de pruebas psicológicas

Las pruebas psicológicas que se empleen en la evaluación de NNA, deben estar estandarizadas para el grupo etario del evaluado y contar con índices significativos

de confiabilidad y validez. Sanz y García (2013) indican que los test psicológicos se pueden emplear para diversas finalidades, entre ellas

cribado o despistaje (screening), diagnóstico y clasificación, descripción y análisis de síntomas y áreas problemáticas, descripción y análisis de la personalidad, las aptitudes o la inteligencia, descripción de factores psicosociales, formulación del caso y comprobación de hipótesis clínicas, planificación de programas de prevención o tratamiento, predicción de conductas relevantes (p. ej., reincidencia criminal, conductas de suicidio, violencia), evaluación de los resultados de los programas de prevención o tratamiento, etc., y la mayoría de las situaciones clínicas suelen demandar la consecución de varios de esos objetivos. (p. 108)

Resaltando que para *seleccionar* adecuadamente un test psicológico con fines de evaluación, se requiere:

1. Determinar el o los objetivos de la evaluación y la población en la que encuadra el sujeto a evaluar.
2. Ponderar que las características del test sean adecuadas para dichos objetivos y población.

Tamarit (2017) hace notar que las evaluaciones periciales psicológicas, en el caso de delitos de abuso sexual contra NNA, se ocupan habitualmente de valorar la validez y credibilidad de las víctimas, como testigos, y valorar los indicios de la existencia del abuso, pero no siempre del impacto del delito en las víctimas; lo que en todo caso, dependerá de la petición formulada al perito, ya que por lo general, el impacto del delito en la víctima se emplea para determinar la naturaleza y monto de la reparación del daño a favor de la víctima.

De igual manera, se deben elegir los instrumentos que evalúen el área requerida, pero teniendo en cuenta que cuenten con validez y confiabilidad, y que sean aplicables a población de NNA. Al respecto, Dzib et al. (2010), señalan que debe verificarse que el instrumento:

1. Que se ajuste a la edad del menor o adolescente a evaluar.
2. Que evalúe el área psicológica que se pretende medir.
3. El tiempo de aplicación de la prueba y en caso de ser muy tardada, si es posible realizar la aplicación en dos sesiones.
4. El menor o adolescente tiene la capacidad para responder el instrumento (puede ser que no sepa leer o escribir y se le tengan que leer los reactivos, lo cual disminuye la confiabilidad de la aplicación, o bien que tenga privación cultural).
5. Que el menor o adolescente entienda el idioma en el cual está elaborado el instrumento.
6. La presencia de alguna discapacidad que sea impedimento para la aplicación de los instrumentos y/o técnicas. (p. 18)

Así, para seleccionar los tests psicológicos a aplicar en el NNA, se requiere que el perito tenga conocimiento amplio del contexto del caso, como señalan Sanz y García (2013) al externar que:

Los test psicológicos se deberían seleccionar, aplicar e interpretar tras revisar y tener en cuenta datos documentales tales como historias clínicas, informes de otros profesionales, sentencias, expedientes y protocolos penitenciarios, etc., y, en la medida de lo posible, también se deberían llevar a cabo entrevistas o aplicar test psicológicos a terceras personas relevantes (p. ej., esposos o parejas, familiares, amigos, vecinos, jefes y compañeros de trabajo, personal médico, etc.), todo lo cual debería ayudar a evaluar los aspectos forenses del caso. (p.109)

Del mismo modo, Heilbrun (citado por Sanz y García, 2013) señaló 7 directrices orientadoras para el psicólogo al momento de determinar qué test psicológico emplear, siendo éstas:

1. “El test está disponible comercialmente y documentado de forma adecuada en dos fuentes de referencia. Primero, se acompaña de un manual que describe su desarrollo, propiedades psicométricas y procedimiento de

aplicación. Segundo, aparece listado y revisado en el Mental Measurement Yearbook o en alguna otra fuente de referencia fácilmente accesible”.

2. “Se debería considerar la fiabilidad. El uso de un test con un coeficiente de fiabilidad menor de 0,80 no es aconsejable. La utilización de un test menos fiable requeriría una justificación explícita por parte del psicólogo”.

3. “El test debería ser relevante para la cuestión legal o para un constructo psicológico que subyazca tras la cuestión legal. Cuando sea posible, esta relevancia debería estar apoyada en la existencia de investigación de validación publicada en revistas con revisión por pares”.

4. “Debería utilizarse una aplicación estandarizada, con unas condiciones de aplicación del test tan cercanas como sea posible al ideal de tranquilidad y ausencia de distracciones”.

5. “Tanto la selección de un test como su interpretación deberían guiarse por la aplicabilidad a una población concreta y para un propósito dado.

Los resultados de un test (distintos del comportamiento observado durante su administración) no deberían aplicarse a un propósito para el cual el test no fue desarrollado (p. ej., inferir psicopatología a partir de los resultados de un test de inteligencia). La especificidad de la población y de la situación debería guiar la interpretación. Cuanto mayor sea el "ajuste" entre un individuo dado y la población y situación utilizadas en la investigación de validación, más confianza se puede tener en la aplicabilidad de los resultados”.

6. “Los test objetivos y los datos actuariales son preferibles cuando hay datos apropiados de resultado y existe una "fórmula””.

7. “Se debería evaluar explícitamente el estilo de respuesta usando aproximaciones sensibles a la distorsión, y se deberían interpretar los resultados de la aplicación del test dentro del contexto del estilo de respuesta del individuo. Cuando el estilo de respuesta parezca ser de simulación, defensivo o irrelevante en lugar de sincero/fiable, quizás sea necesario minimizar la importancia de los resultados de la aplicación del test o incluso ignorarlos y enfatizar en mayor medida otras fuentes de datos”. (p. 110)

De manera ejemplificativa, Rojo (2011) enfatiza que cada perito decidirá con que instrumento o test psicológico evaluará a la persona de su evaluado, lo que dependerá del tipo de caso, de las características de la persona y del tiempo con que el perito cuente para ello; indicando que las pruebas mayormente empleadas son:

1. Cuestionario factorial de personalidad 16PF. Cuya finalidad es conocer a profundidad los rasgos de una persona; cuenta con 187 ítems, de opción múltiple; su aplicación tiene una duración aproximada de entre 30 a 60 minutos.
2. MMPI-2 Inventario Multifásico de Personalidad-2. Que evalúa la personalidad normal y patológica, tipos de personalidad y desordenes emocionales; compuesto de 567 ítems, considera hasta 77 variables. Dirigido a población de 18 años en adelante; su aplicación tiene una duración aproximada de 60 minutos. Y tiene diversas escalas clínica, suplementarias y de contenido.
3. Test de la Persona bajo la lluvia de Hammer. Técnica que busca evaluar la reacción emocional y mental de la víctima, así como la ansiedad, los temores y los aspectos conductuales presentes en una situación de presión ambiental.
4. Test de apercepción temática (T.A.T.). Que se aplica en dos sesiones y aborda 6 aspectos: trabajo, depresión y suicidio, paterno-filial, peligro y muerte, sexuales y agresión.
5. Test de la figura humana. En el que la persona evaluada dibuja una figura humana, misma que analizada puede revelar características psicológicas de la persona, tales como su personalidad respecto a su imagen corporal y autoconcepto; al entenderse el dibujo como “una expresión del estado de ánimo y de las tensiones emocionales” (p. 59).
6. Bender. Es una prueba con alta validez y confiabilidad, y se emplea para evaluar la percepción vasomotora de las persona, así “Se puede detectar retraso en la maduración, madurez para el aprendizaje, así como diagnosticar daño neurológico y retraso mental.” (p. 59).

3.4.4.2.3. Selección de pruebas psicológicas aplicables a NNA

Las pruebas psicológicas a aplicar al NNA dependerán de los objetivos de la evaluación y de las características del sujeto evaluado.

No existe una batería de pruebas psicológicas homologadas para evaluar a NNA, sino que la misma debe diseñarse de acuerdo a las necesidades del caso, considerando siempre el *objetivo de la evaluación*, es decir qué y para qué se necesita evaluar; y, la *revisión de los manuales de las pruebas*, a fin de que el perito pueda interpretar válidamente los resultados de las mismas.

No obstante, Ferrón (2020a) expone que algunas pruebas son más recomendables en atención a su solidez estadística y epistemológica, para población infantil y adolescente. Así, señala que:

Tabla 6

Pruebas psicológicas más recomendables para aplicarse a NNA

Población infantil	Juego diagnóstico, como prueba proyectiva.	
	Habilidades cognitivas	WISC o WPPSI, según la edad del niño
	Madurez o sospecha de daño neurológico	Interpretar discrepancias verbal y ejecutiva de las escalas WISC o WPPSI.
	Madurez, cuando pueda interferir con la ejecución de pruebas	DFH de Kopptix y/o Test Gestáltico Visomotor de Bender.
	Valoración más específica	Pruebas neuropsicológicas o referir al especialista.
	Generalidades cognitivas y aspectos de personalidad y dinámica del conflicto, en niños desde los 5 años	Psychodiagnostik de Rorschach
	Test de Pata Negra, para niños de 6 a 12 años	

	Pruebas temáticas de Murray y Bellak	
	CAT	Versión de animales: para niños preescolares, entre 4 y 6 años. Láminas humanas: para niños de 6 a 12 años.
Adolescentes	MMPI versión adolescentes.	
	Se pueden emplear las mismas pruebas, con la salvedad de: <ul style="list-style-type: none"> - Eliminar Pata Negra - Cambiar CAT por TAT. 	
	WISC o WAIS	Para evaluar aspectos cognitivos.
<p>No es recomendable usar técnicas gráficas, por ser menos confiables y requieren una valoración de la madurez del niño; no deben usarse solas, sino en conjunto con pruebas temáticas o del Rorschach.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Usualmente se usa DFH con la consigna de Machover y la evaluación de Kopitz para fijar el grado de madurez del niño; si ésta es adecuada, se puede usar el HTP de Buck con el KFD que valora la dinámica familiar del sujeto evaluado. - También es recomendable la técnica de dibujo libre y LADS. 		

Nota. Elaboración propia con base en información de Ferrón (2020a, pp. 8 y 9).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta a la población de NNA, Ferrón (2020a) considera que una batería general psicológica, con finalidad de peritaje psicológico, se puede componer de las siguientes técnicas:

- Sesión de juego diagnóstico.
- Aplicación de Rorschach, Pata Negra y TRO (en niños mayores de 10 años). En niños menores de 10 años, se debe sustituir el TRO por el CAT.
- Para ciertos diagnósticos diferenciales es importante evaluar la noción de esquema corporal, por lo que se recurre al DFH de Machover,

tomando previamente la consideración sobre la madurez del niño con los indicadores de Kopittz. En este caso, el LADS funciona también como un apoyo a los indicadores de Machover.

- Cuando se requiere conocer aspectos de la dinámica familiar se requiere la aplicación de CAT y Pata Negra contrastando con la diada HTP de Buck y KFD.
- Existen también investigaciones recientes sobre el uso del Test de Figura Bajo la Lluvia para observar indicadores de violencia y abuso infantil.
- Revisar la literatura sobre inventarios específicos para evaluación de aspectos clínicos relacionados con el objeto del peritaje. (maltrato, abuso, violencia, estés post traumático, depresión, etc...). (p. 9)

De ésta forma, las pruebas psicométricas y técnicas proyectivas más empleadas en la evaluación psicológica de un NNA son:

a) Pruebas psicométricas

Su validez y confiabilidad se dan con la estandarización de la prueba, por lo que se deben emplear aquellas que estén avaladas y comprobadas.

Ferrón (2020a, pp. 6-8) propone las principales pruebas psicométricas en atención al criterio etario de la población: niños, adolescentes y adultos:

Tabla 7

Pruebas psicométricas, clasificadas por criterio etario, y constructo que evalúan

Constructo a evaluar	Instrumento psicométrico aplicable a niños
Grado de madurez	Test Gestáltico Visomotor de Lauretta Bender.
Coeficiente intelectual	Test de Matrices Progresivas de David Raven.
Inteligencia y habilidades cognitivas	WPPSI. Escala Weschler de Inteligencia para Niveles Pre Escolar y Primaria de David Wechsler.
	WISC. Escala Weschler de Inteligencia para Niños de David Wechsler en sus diferentes versiones y revisiones.

Atención y memoria	NEUROPSI Batería Neuropsicológica
Conducta adaptativa	AAMD. Escala de Conducta Adaptativa
Habilidades fundamentales del desarrollo y diagnóstico de posibles deficiencias	Inventario de Desarrollo de Batelle
Conducta antisocial y delictiva de la conducta desviada	Cuestionario A-D, conductas antisociales-delictivas
Identificación y diagnóstico de condiciones de déficit de atención (DAH y DEA)	ESMIDA-N Escalas Magallanes de Identificación de Déficit de Atención en Niños
Desarrollo cognitivo y psicomotor	Escalas McCarthy de Aptitudes y Psicomotricidad para niños
Comportamiento y personalidad (en medio escolar)	BASC. Sistema de evaluación de la conducta de niños y adolescentes
Razonamiento abstracto y habilidad de solución de problemas	WCST. Test de clasificación de tarjetas de Wisconsin
Depresión	CDS. Cuestionario de Depresión para niños y adolescentes
Potencial de maltrato infantil	CAP Inventario Potencial de Maltrato Infantil
identificar problemas conductuales y socio-emocionales	IPCS Inventario de Problemas Conductuales y Socioemocionales para niños

Constructo a evaluar	Instrumento psicométrico aplicable a adolescentes
Coeficiente intelectual	Test de Matrices Progresivas de David Raven.
Inteligencia y habilidades cognitivas	WISC. Escala Weschler de Inteligencia para Niños de David Wechsler en sus diferentes versiones y revisiones.
	WAIS. Escala Weschler de Inteligencia para Adultos de David Wechsler en sus diferentes versiones y revisiones.
Personalidad	M.M.P.I.-A. Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota para Adolescentes. Estandarización mexicana de Emilia Lucio, UNAM
Atención y memoria	NEUROPSI Batería Neuropsicológica
Conducta antisocial y delictiva de la conducta desviada	Cuestionario A-D, conductas antisociales-delictivas
Comportamiento y personalidad (en medio escolar)	BASC. Sistema de evaluación de la conducta de niños y adolescentes
Razonamiento abstracto y habilidad de solución de problemas	WCST. Test de clasificación de tarjetas de Wisconsin
Depresión	CDS. Cuestionario de Depresión para niños y adolescentes
Ansiedad	IDARE. Escala de Ansiedad Estado/Rasgo
Habilidades sociales en situaciones concretas	EHS-Escala de Habilidades Sociales

Patrones de personalidad, escalas de preocupaciones expresadas y escalas de síndromes clínicos	MACI Inventario clínico para adolescentes de Millon
Perfil de socialización	BAS – Batería de socialización
Conducta alimentaria	EDI-2 – Inventario de trastornos de la conducta alimentaria
Satisfacción familiar	FSS Escala de Satisfacción Familiar
Funcionamiento global	Eje V de Kennedy – Evaluación Psiquiátrica del funcionamiento del Paciente
Inteligencia	D -70 Test de Dominós

Constructo a evaluar	Instrumento psicométrico aplicable a adultos
Coefficiente intelectual	Test de Matrices Progresivas de David Raven.
Personalidad	M.M.P.I. Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota. Estandarización mexicana de Emilia Lucio, UNAM
Inteligencia y habilidades cognitivas	WAIS. Escala Weschler de Inteligencia para Adultos de David Wechsler en sus diferentes versiones y revisiones.
Atención y memoria	NEUROPSI Batería Neuropsicológica
Razonamiento abstracto y habilidad de solución de problemas	WCST. Test de clasificación de tarjetas de Wisconsin
Ansiedad	IDARE. Escala de Ansiedad Estado/Rasgo
Habilidades sociales en situaciones concretas	EHS-Escala de Habilidades Sociales
Satisfacción familiar	FSS Escala de Satisfacción Familiar

Funcionamiento global	Eje V de Kennedy – Evaluación Psiquiátrica del funcionamiento del Paciente
Inteligencia	D -70 Test de Dominós
Estrés postraumático	EGEP. Evaluación Global de Estrés Postraumático

Nota. Elaboración propia, con datos de Ferrón (2020a, pp. 6-8).

Dentro de las pruebas psicométricas infantiles mayormente empleadas se encuentran:

Tabla 8

Pruebas psicométricas mayormente empleadas en NNA

<i>Prueba</i>	<i>Autor</i>	<i>Qué evalúa</i>	<i>Parámetro de edad</i>	<i>Objetivo</i>
Escala de Desarrollo de Gesell	Gessell, A.	Conducta motora, verbal, social y cognoscitiva.	1 mes de nacimiento a 5 años de edad	Nivel de desarrollo del NN corresponde a su parámetro de edad.
Test Gestáltico Visomotor	Bender, L.	Percepción y ejecución motriz de 9 figuras geométricas.	De 3 a 11 años.	Predice grado de madurez del niño.
Test de Matrices Progresivas	Raven, D.	Capacidad de inteligencia.		Coficiente intelectual.
Wechsler Intelligence Scales (WISC y WPPSI)	Wechsler, D.	Medición de inteligencia y habilidades cognitivas		Inteligencia verbal y ejecutiva, cada una con habilidades cognitivas (memoria,

				retención visual, auditiva, razonamiento lógico, matemático y espacial, lenguaje, creatividad)
Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI)	McKinley y Hathaway.	Prueba de personalidad.	Hay una versión para adolescentes.	Rasgos de personalidad.
NEUROPSI	Ostrosky, F. y col.	Batería que evalúa atención y memoria.	De 6 a 85 años.	Atención y memoria.

Nota. Elaboración propia.

b) Técnicas proyectivas

Para que tengan validez requieren pertenecer al contexto clínico, y exigen conocimientos de psicología analítica y proyectiva para una adecuada interpretación. Por lo que únicamente deben emplearse cuando el psicólogo cuente con capacitación adecuada para su aplicación e interpretación.

Se emplean para el estudio dinámico de la personalidad y se sustentan en la teoría psicoanalítica. Así, las principales técnicas proyectivas, a decir de Ferrón (2020b), son:

Tabla 9
Principales técnicas proyectivas

<i>Todas las poblaciones</i>	<i>Infantiles</i>	<i>Adultos</i>
Psychodiagnostik de H. Rorschach DFH. <i>Dibujo de Figura Humana</i> de K. Machover HTP. <i>Árbol-Casa-Persona</i> de J. Buck Test de la Familia de L. Corman Test de Figura Bajo la Lluvia atribuido a A. Abrams	DFH. <i>Dibujo de Figura Humana</i> de F. Goodenough DFH. <i>Dibujo de Figura Humana</i> de E. Koppitz CAT-A. <i>Test de Apercepción Temática para Niños</i> (versión de animales) de L. Bellack CAT-H. <i>Test de Apercepción Temática para Niños</i> (versión de humanos) de L. Bellack LADS. <i>Test del Dibujo del Animal</i> de S. Levy KFD. <i>Test de la Familia Kinetica o Familia en Movimiento</i> de S. H. Kaufman PN. <i>Test de Pata Negra</i> de L. Corman Test de los Cuentos de Hadas de T. Fagulha. Juego Diagnóstico	TAT. <i>Test de Apercepción Temática</i> de H. Murray TRO. <i>Test de relaciones Objetales</i> de H. Phillipson Test de Frases Incompletas de J.M. Sacks Test de Colores de Max Lüscher SAT-A. <i>Test de Apercepción Temática para Adultos Mayores</i> de L. Bellack

Nota. Elaboración propia, con base en Ferrón (2020b, p. 8).

c) Otros recursos para la evaluación

El perito psicólogo debe guiarse por las necesidades específicas del caso, así como por las características del NNA evaluado. Y, en base a ello, deberá adaptar su evaluación para cubrir los aspectos solicitados por la autoridad requirente.

De ésta forma, deberá tener especial cuidado en casos que demanden mayor exigencia técnica, como pueden ser la evaluación de NNA pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, en cuyo caso deberá auxiliarse siempre de un

traductor o intérprete, que será designado por la autoridad requirente. Y, también para el caso de que advierta un déficit cognitivo en el NNA, ello no acarrea indefectiblemente la imposibilidad de realizar la evaluación psicológica, sino que exige que el perito se pronuncie sobre los obstáculos para efectuarla, o la necesidad de que intervengan otros profesionales de la salud (neurólogos, psiquiatras) para emitir el diagnóstico respectivo. Sin que las hipótesis de evaluación a NNA con algún trastorno del desarrollo intelectual constituyan objeto del presente, por exceder de su propósito.

Pero, en todo caso, la obligación del perito psicólogo es tutelar los derechos del NNA, evitando su revictimización, y por ello, deberá informar al Ministerio Público o Juez solicitante, de cualquier particularidad que observe en el NNA, y que pueda representar un obstáculo para realizar la evaluación respectiva.

Bausela (2006) señala que la evaluación neuropsicológica implica un proceso que se inicia cuando la conducta del evaluado es sospechosa de la existencia de déficit cognitivo; en cuyo caso se realizará una valoración neuropsicológica global, empleando instrumentos de valoración de funciones específicas. Por su parte, Ruz (2015) indica que la evaluación neuropsicológica se dirige a advertir “cambios cognitivos y del comportamiento en individuos en quienes se sospecha algún tipo de alteración o disfunción cerebral” (p. 98).

Esta valoración puede realizarse por medio de baterías de pruebas comunes, que, según Bausela (2006; citando a Muñoz y Tirapau), pueden ser de 3 grupos: escalas breves o pruebas de rastreo cognitivo; baterías neuropsicológicas generales; y, test específicos. En todo caso, existen algunas baterías neuropsicológicas diseñadas específicamente para población infantil, entre ellas:

- *Evaluación Neuropsicológica Infantil (ENI)*, aplicable a NNA de entre 5 a 16 años de edad, y que evalúan diversos procesos neuropsicológicos, a saber: “atención, habilidades construccionales, memoria (codificación y evocación diferida), percepción, lenguaje oral, lectura, escritura, cálculo, habilidades

visoespaciales y la capacidad de planeación, organización y conceptualización” (Ruz, 2015, p. 105).

- *Prueba Neuropsi Atención y Memoria*, aplicable a población de diversas edades y escolaridad, ya que se divide “en grupos de edad (entre 6 y 85 años de edad) y de acuerdo a 3 niveles educativos (0 a 3 años de estudios, 4 a 9 años de estudio, y de 10 a 24 años de escolaridad).” (Ruz, 2015, p. 106). Permite evaluar las áreas de: atención y concentración, orientación, memoria de trabajo, memoria visual y verbal, y funciones ejecutivas.
- *Batería de Funciones Ejecutivas*, mediante la que se evalúan “planeación, flexibilidad mental, control inhibitorio, memoria de trabajo, procesamiento riesgo-beneficio, abstracción y metacognición, las cuales están asociadas al funcionamiento de diversas áreas frontales.” (Ruz, 2015, p. 105); y se dirige a una población de entre 6 a 55 años de edad, y de 4 a más de 10 años de escolaridad.
- *Prueba Luría-Nebraska para Niños*, aplicable a niños de entre 8 a 12 años de edad, y permite evaluar escalar “motora, ritmo, táctil, visual, habla receptiva, habla expresiva, escritura, lectura, aritmética, memoria, inteligencia” (Ruz, 2015, p. 108).
- *Batería Luria Inicial*, aplicable a niños de 4 a 6 años, mediante la que se evalúan funciones neuropsicológicas superiores: funciones ejecutivas o motricidad, funciones lingüísticas o lenguaje oral, rapidez de procesamiento, memoria verbal y no verbal (Ruz, 2015).
- *Batería Luría de Diagnóstico Neuropsicológico Infantil (Luría-DNI)* que se destina a niños de entre 7 a 12 años de edad, y contiene 9 pruebas que “exploran las cuatro amplias áreas de competencias: funciones motoras y sensoriales, lenguaje hablado, lenguaje escrito, aritmética y memoria.” (Bausela, 2008, p. 11).
- *Batería Reitan-Indiana*, dirigida a niños de 5 a 8 años; y *Batería Halstead-Retain* para niños mayores, aplicable a NNA de 9 a 14 años; que a decir de Bausela (2008):

Estos instrumentos son dos de las baterías de tests neuropsicológicos más usados para detectar daño cerebral en niños (6). Permiten evaluar diversos aspectos del funcionamiento puramente comportamental, vienen a definir la estructura de las aptitudes del niño en términos de puntos fuertes y puntos débiles, obteniendo una gran cantidad de información sobre ciertos aspectos del funcionamiento: sensorial, aptitudes motoras, procesamiento auditivo, atención, aptitudes espaciales, memoria, aptitudes visoespaciales, procesamiento conceptual, procesamiento secuencial y funcionamiento lingüístico. (p. 9)

- La *batería ENFEN* (Evaluación Neuropsicológica de las Funciones Ejecutivas en Niños), la *Escala WISC* también permiten valorar el desarrollo madurativo global del NNA, y la comprensión verbal y el razonamiento perceptivo del niño, respectivamente.

Teniéndose en cuenta que, como señala Ospina (2009; citando a Gabowitz, Zucker y Cook), la evaluación neuropsicológica es importante porque,

...Puede aclarar la naturaleza de las dificultades cognitivas, así los comportamientos que resultan de estas dificultades pueden ser mejor tratadas; también este tipo de evaluación puede mejorar la calidad de vida de los niños, proporcionando recomendaciones para el tratamiento más efectivas. (p. 140)

Por ello, la evaluación neuropsicológica debe realizarse siempre por un psicólogo debida y ampliamente capacitado en la misma, y únicamente cuando advierta la posible existencia de déficit cognitivo en el NNA evaluado; para que, aun cuando no hubiere solicitado por la autoridad requirente, pero actuando en un afán protector del interés superior del menor, le sea informada dicha circunstancia al solicitante; lo que se reflejará en el trato al menor dentro de juicio, así como en el tratamiento que se sugiera para el menor víctima.

3.4.4.3. La valoración de la credibilidad del testimonio del NNA

Como se señaló, en los casos de abuso sexual a menores ya que no hay lesiones físicas, ni testigos, el testimonio del niño es particularmente relevante. A fin de valorar el dicho de un NNA, es decir, la veracidad de su declaración, debe considerarse que aun cuando en el caso de abuso sexual, el testimonio de los niños y niñas es mucho más considerado que el de un adulto, se requiere analizar la credibilidad del testimonio, para evitar que declaraciones falsas pudieran pasar como reales. Por ello, debe practicarse una prueba pericial psicológica acerca de la *“credibilidad de las manifestaciones del niño. Es decir se trata de determinar si el niño percibe correctamente la realidad y la recuerda adecuadamente, si distingue bien la fantasía de la realidad y si dice la verdad sin presiones externas”* (Echeburúa y Subijana, 2008, p. 749).

Rodríguez-Almada (2010) señala que existen múltiples causas por las que el dicho de un NNA puede estimarse como no espontáneo, lo que incidirá en el valor y alcance probatorio de su testimonio, entre ellas:

1. Reiteración del interrogatorio, que se realiza para que el NNA que inicialmente no refiere dato alguno o bien, los desconoce, al reiterársele el interrogatorio, en un momento determinado cambie su versión del hecho.
2. Mala técnica del interrogatorio, debiendo evitarse inducir las respuestas, aun con lenguaje no verbal, a fin de preservar la narrativa del menor.
3. Relatos inducidos, por regla general, sembrados por adultos que lo realizan aprovechando la autoridad que ejercen sobre los NNA, o bien, porque el propio entrevistador influye en el testimonio del menor (iatrogenia). Señalando que no resulta aconsejable entrevistar a menores de tres años.

Y por lo general, para desestimar que el relato del NNA sea inducido, es que se practica la prueba sobre la credibilidad de su dicho, como señala el autor en cita *“la alegación del niño o la niña, cuando se acompaña de un informe psicológico de veracidad, constituye un indicador de alta especificidad, tan fiable como los signos físicos considerados característicos.”* (p. 105).

Por lo que, la pericial psicológica en NNA en el caso de delitos sexuales, también debe comprender el análisis de la veracidad de la declaración del niño, que busca diferenciar entre testimonios verdaderos y falsos, y debe incluir los siguientes puntos:

La revisión cuidadosa de la información relevante, la entrevista semiestructurada con el niño, el análisis del contenido de la entrevista basado en criterios, la comprobación de la veracidad del testimonio, y la valoración conjunta del análisis del contenido y de la comprobación de la veracidad. (Echeburúa y Subijana, 2008, p. 739)

Sobre la evaluación de la credibilidad del testimonio infantil Berlinerblau (2011) señala que:

Los factores que influyen favorablemente la credibilidad -la veracidad y precisión del niño/a- incluyen el conocimiento sexual inapropiado para la edad, el relato efectuado con espontaneidad, en el lenguaje propio de los niños/as y desde el punto de vista infantil, la descripción detallada (aunque debe tenerse en cuenta que los niños/as pequeños típicamente proveen relatos incompletos y breves, con pocos detalles), relato consistente y mantenido básicamente en el tiempo, relato de la historia por partes, más que toda de una vez, relato verosímil: la historia es plausible y físicamente posible, estado afectivo congruente con lo explicitado (aunque puede haber muchos motivos por los que un niño/a esté enojado, triste o manifieste disociación afectiva), estilo cándido, tal como el hacer correcciones espontáneas, admitiendo que hay detalles que no puede recordar, comparación de la historia de los síntomas y conducta del niño/a favorable con el contenido de la entrevista, descripción de circunstancias típicas de una situación de abuso sexual (amenaza, presión, seducción, coerción, secreto), descripción de la experiencia subjetiva, entre otros. (p. 4)

3.4.4.3.1. La importancia de valorar la credibilidad del testimonio

Echeburúa y Subijana (2008) señalan que algunas características propias de NNA se vinculan a restricciones de memoria o de percepción de la realidad, por lo que el testimonio puede ser inducido fácilmente por otra persona; por ello, adquiere relevancia que se desarrolle una prueba pericial psicológica sobre la credibilidad de la declaración del menor, “se trata de determinar si el niño percibe correctamente la realidad y la recuerda adecuadamente, si distingue bien la fantasía de la realidad y si dice la verdad sin presiones externas” (p. 736). Como señalan Echeburúa y De Corral (2006):

El análisis de la validez del testimonio desempeña un papel fundamental. Las implicaciones legales y familiares de este problema, así como la corta edad de muchas de las víctimas implicadas, requieren una evaluación cuidadosa, en donde se analicen con detalle -y mediante procedimientos múltiples- la capacidad de fabulación y la posible distorsión de la realidad, así como la veracidad de las retractaciones. (p. 81)

Maffioletti y Salinas (2005) estiman que el análisis de la credibilidad del testimonio parte de dos apartados, las variables de inclusión en el diagnóstico del abuso sexual, y el análisis de credibilidad del relato del NNA.

Dentro de las *variables de inclusión* se encuentran:

- Vínculo: Entre el examinado y el presunto autor, se distinguen tres categorías: desconocido; conocido; intrafamiliar.
- Tipo de delito: La importancia de conocer la ley de Delitos sexuales vigente, radica en describir las hipótesis contenidas en los tipos penales desde la óptica psicológica, con el propósito de explicar el comportamiento humano.
- Frecuencia de la victimización sexual: Se distinguen tres categorías, episodio único, sistemático y crónico.
- Clasificación de la sintomatología: Se distinguen los síntomas desde su etiología y contenido. De ese modo, es pertinente establecer si ésta es reactiva a los hechos investigados o a la develación de los mismos, o bien si

se trata de agudización de síntomas previos. En cuanto al contenido, es necesario contrastar los resultados, con la información contenida en las teorías existentes sobre abuso sexual, (Traumatogénicas y Trastorno por Estrés Postraumático).

- Forma de la develación: En la dimensión temporal es posible distinguir entre develación reactiva y tardía, en relación a la ocurrencia de los hechos investigados. Respecto a la persona a quién se devela, se divide en directa e indirecta, considerando que la dimensión está referida al vínculo de protección y/o afectivo. Por último está la develación circunstancial, que no contempla en su génesis la voluntad de explicitar los sucesos investigados, ésta puede ser espontánea o forzada a raíz de algún indicio observado por un tercero.
- Autorreferencia por parte de las figuras significativas del examinado, respecto a los hechos denunciados: Se indaga la afectación personal, la definición de sí mismo en relación a la acción de hacer público el hecho denunciado.
- Percepción de daño: Es la forma única de significar los hechos denunciados por parte del examinado. (pp. 32-33)

Por su parte, la evaluación de la *credibilidad o veracidad del testimonio* debe realizarse por un psicólogo que domine la aplicación de técnicas de entrevista forense, de psicología del desarrollo, de psicodiagnóstico de personalidad, de psicopatologías, de psicología del testimonio, de victimología, de abuso sexual infantil, y sobre delitos sexuales.

La premisa de la valoración de la credibilidad del testimonio radica en que las declaraciones basadas en hechos reales, son diferentes a las provenientes de la fantasía o invención del sujeto evaluado, y aun de la inducción por parte de terceros.

Este método desarrollado por Undeutsch y Steller y Köhnken busca distinguir los testimonios verdaderos de los falsos; “se basa en la hipótesis de que las declaraciones que se efectúan referidas a hechos reales (vividos) son

cuantitativamente distintas de las que son fruto de la fabulación o de la inducción” (Echeburúa y Subijana, 2008, p. 739); y dicho método abarca:

- Revisión cuidadosa de la información relevante.
- Entrevista semiestructurada con el NNA.
- Análisis del contenido de la entrevista basado en criterios.
- Comprobación de la veracidad del testimonio.
- Valoración conjunta del análisis del contenido y de la comprobación de la veracidad.

No obstante, se han formulado críticas a éste método, principalmente que no se establecen puntuaciones específicas para cada grupo etario y para evaluar cuan compleja fue la experiencia de abuso.

La credibilidad del testimonio puede efectuarse por distintos métodos y emplear diversos instrumentos, pero mayormente se utilizan:

- Para analizar la fiabilidad de la declaración: los criterios del RM (RealityMonitoring) y el CBCA (Criteria Based Content Analysis).
- Para determinar la validez de la declaración: el SRA (Statement Reality Analysis) y el SVA (Statement Validity Analysis).

De ésta forma, y por ser los criterios mencionados eminentemente técnicos, el personal capacitado para aplicarlos e interpretarlos es precisamente el perito psicólogo, quien debe informar a la autoridad judicial si el dicho de un NNA es o no creíble, a partir del análisis de la estructura lógica del testimonio, aspectos estructurales, peculiaridades del contenido, estado motivacional y elementos específicos de la ofensa.

3.4.4.3.2. Método para valorar la credibilidad del testimonio

Maffioletti y salinas (2005, p. 35) exponen gráficamente la forma de valoración de la credibilidad del testimonio:

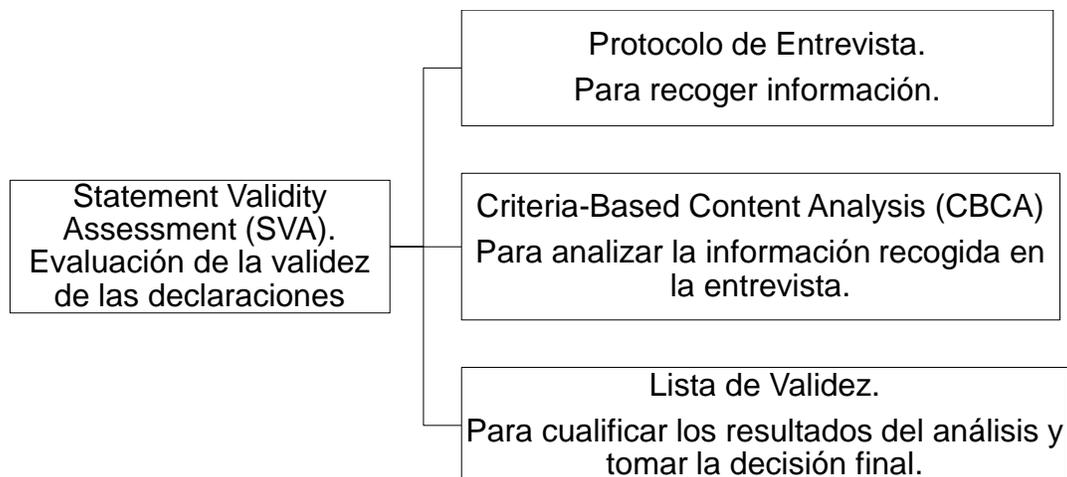


Figura 5. Estructura de la SVA. Copyright Maffioletti y Salinas (2005, p. 35).

Señalan los autores que el SVA incluye la entrevista con el evaluado, la valoración de 19 criterios del CBCA, y la valoración de los criterios de validez.

Respecto a la *entrevista con el evaluado*, ésta busca la obtención de la mayor información posible; se obtiene por medio de un relato libre del NNA, previo establecimiento de un rapport adecuado; la entrevista debe realizarse con el menor tiempo posible entre la realización del hecho y la entrevista.

Otros autores que han trabajado arduamente el tema del análisis de las declaraciones han sido Raskin y Esplin (1991), quienes para obtener una mayor riqueza en la información aportada por el evaluado(a) sugieren los siguientes tipos de preguntas ordenadas de forma cronológica de acuerdo al desarrollo de la entrevista:

1. Que inviten a una narración libre.
2. Focalizadas (episodio concreto).
3. Directas (clarificación de un hecho puntual).
4. Orientadas al contraste de Hipótesis Alternativas.
5. Sugerentes (al final), con el fin de probar la sugestionabilidad.
6. Cierre de entrevista (liberación carga emocional negativa y contención emocional). (Maffioletti y Salinas, 2005, p. 36)

Sobre la valoración de los 19 *criterios del CBCA* (Criteria Based Content Analysis), éstos buscan analizar el contenido del testimonio del NNA, y su ajuste a la realidad. Dichos criterios se agrupan en 5 apartados, a saber: características generales, contenidos específicos, peculiaridades del contenido, contenidos referentes a la motivación y elementos específicos de la ofensa.

Aplicación de los Criterios de Steller y Köehnken (1989), Criteria Based Content Analysis (CBCA)

Tal como se señaló anteriormente, los criterios tienen por objeto el análisis del contenido del testimonio del menor, como su nivel de ajuste a la realidad. Son un conjunto de 19 criterios, los cuales se dividen en 5 grandes categorías, a saber:

- Características Generales.
- Contenidos Específicos.
- Peculiaridades del Contenido.
- Contenidos referentes a la motivación.
- Elementos específicos de la ofensa. (p. 37)

La categoría “características generales” comprende los criterios: estructura lógica, producción inestructurada y cantidad de detalles. La categoría “contenidos específicos” abarca los criterios: engranaje contextual, descripción de interacciones, reproducción de conversación, y complicaciones inesperadas durante el incidente. La categoría “peculiaridades del contenido” comprende los criterios: detalles inusuales, detalles superfluos, incomprensión de detalles relatados con precisión, asociaciones externas relacionadas, relatos del estado mental subjetivo, y atribución del estado mental del autor del delito. La categoría “contenidos referentes a la motivación” abarca los criterios: correcciones espontáneas, admisión de falta de memoria, plantear dudas sobre el propio testimonio, autodesaprobación, y perdón al autor del delito. La categoría “elementos específicos de la ofensa” comprende el criterio de detalles característicos de la ofensa.

Mientras que la *valoración de los criterios de validez* se refiere a:

- Características Psicológicas del Niño(a):
 - Lenguaje y conocimientos adecuados.
 - Adecuación del afecto.
 - Susceptibilidad a la sugestión.
- Características de la Entrevista:
 - Preguntas directivas, sugestivas o coercitivas.
 - Adecuación global de la entrevista.
- Motivación para Informar en Falso:
 - Motivos para declarar.
 - Contexto de la revelación o informe original.
 - Presiones para informar en falso.
- Cuestiones de la Investigación.
 - Consistencia con las leyes de la naturaleza.
 - Consistencia con otras declaraciones.
 - Consistencia con otras pruebas. (Maffioletti y Salinas, 2005, pp. 40-41)

Posteriormente, a partir de los criterios presentes en el testimonio del NNA, se valorará el mismo como increíble, probablemente creíble, creíble o altamente creíble. Reiterándose que la valoración de dichos criterios precisa que el perito se encuentra altamente calificado para dicha función.

3.4.5. Resultado de las pruebas aplicadas

Al concluir la evaluación psicológica al NNA, corresponderá al perito analizar, integrar y estructurar los resultados de las mismas.

Todo dictamen debe contener, debidamente analizados los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas al NNA y a cualquiera otra persona que haya sido valorado en el peritaje.

La razón de éste requisito atiende a la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción de las partes procesales, es decir, que las partes puedan corroborar que las conclusiones expuestas por el perito tienen soporte científico; y, sin

necesidad de volver a evaluar al NNA víctima, puedan formularse argumentos en contra del análisis inicialmente formulado por el perito.

Así lo consideran Castañer y Acosta (2013), al señalar que,

Si el perito sustentó la metodología empleada y lo conjuntó con el conocimiento del expediente; si determinó con base en un análisis previo el tipo de batería psicológica a emplear a la vez que consideró a las personas a quienes entrevistar; si realizó la aplicación de batería en un ambiente y tiempo adecuados, obteniendo la colaboración abierta del niño, la niña o el adolescente y consideró su opinión para integrarlo en sus resultados; si logró que el niño, niña o adolescente aportara una narrativa libre sobre los hechos y la transcribe textualmente; si presentó todos y cada uno de sus resultados y la transcripción y videograbación de sus sesiones y si presenta congruencia entre la metodología, los resultados y las conclusiones, entonces su pericial guardará alto grado de confiabilidad y validez científica. Sus resultados y conclusiones podrán sostenerse de manera confiable y la pericial será susceptible de revisión por otros expertos. (p. 12)

Contreras et al. (2018) sugieren que la integración de la información obtenida en la evaluación debe contemplar todas las áreas exploradas en ella; así,

- Respecto a los antecedentes familiares y personales del NNA evaluado, se debe incluir el área familiar, con información acerca de: la estructura y dinámica familiar; quién establece límites y ejerce la autoridad; identificar vínculos interfamiliares; existencia de redes de apoyo familiar; actividades laborales de los familiares; antecedentes y estado de salud actual; hábitos alimenticios y horas de descanso.
- La existencia, o no, de denuncias previas sobre hechos delictivos, en todo caso, deberá incluir la versión de los hechos de la víctima, con los detalles y especificidades aportados en el relato por el NNA, enfatizando sobre la motivación de la denuncia, y las expectativas al denunciar; el tipo de relación entre víctima y victimario; la espontaneidad, o no, de la denuncia; los

recursos de afrontamiento del NNA; la percepción que la víctima tiene del hecho sexual.

- Exponer los resultados de las pruebas sobre las características de la personalidad del NNA, su capacidad intelectual

La forma de expresar sus ideas, analizar, anticipar, emitir juicios, medidas de afrontamiento, resolución de conflictos, proyecto de vida, sus intereses y aptitudes, cómo se proyecta afectivamente sobre el control de sus emociones y el manejo de la tolerancia, si busca el bien común o el beneficio personal, si puede esperar la llegada de un satisfactor, entre otros. (p. 171)

- La identificación de cambios en el NNA a partir de los hechos denunciados, la existencia de redes de apoyo.

Posteriormente a la integración de los resultados, se deben comparar éstos con las hipótesis plantadas inicialmente, para poder responder el planteamiento del problema formulado.

Todos esos aspectos deben integrarse en el dictamen psicológico forense, que debe ser “explicativo, claro, convincente, argumentativo y contundente en los resultados a los que arriba” (Contreras et al., 2018, p. 173)

3.5 El dictamen pericial

3.5.1. El dictamen psicológico

Adicionalmente a lo asentado en el capítulo que antecede acerca de la valoración de las pruebas en juicio oral, Scott, Manzanero, Muñoz y Köhnken (2014) enfatizan que para valorar una prueba científica, el juez debe atender a determinados criterios, como son “la autoridad científica del perito, su imparcialidad, la coincidencia del dictamen pericial con las reglas lógicas de la experiencia común, los métodos científicos aplicados y, sobre todo, la coherencia lógica de la argumentación desarrollada por el perito.” (p. 57); pero también a la forma en que el perito expuso su dictamen en la audiencia de juicio oral.

Todo dictamen pericial, debe responder eficiente e integralmente a lo solicitado por el órgano o parte procesal solicitante, para lo que, a decir de Maffioletti y Salinas (2005), el planteamiento del problema debe ser claro y preciso y debe estar delimitado por la disciplina del perito emitente, es decir, debe ser pertinente.

Como señala Subijana (2016) la prueba pericial debe ofrecer criterios de validez científica y ser materia de exposición oral por el perito, en juicio, lo que posibilitará que las partes y el juez formulen aclaraciones y observaciones al mismo; para ello, se requiere que el perito, en su dictamen, señale claramente:

- Las premisas de las que parte, precisando los datos y fuentes de conocimiento que fundan su dictamen;
- El método que emplea para emitir su dictamen, y que éste reúna criterios de validez científica;
- Las razones por las que el dictamen es coherente con las conclusiones plasmadas por el perito, debiendo éstas ser resultado de los razonamientos y comprobaciones plasmados en el dictamen.

Por lo tanto, ante un escenario de delito sexual contra NNA, la participación del perito psicólogo es imprescindible, y su actuar, como señalan Celedón y Brunal (2012), aporta al juzgador el conocimiento de las características del patrón de comportamiento del NNA víctima de delito sexual, lo que ayuda al juez a entender las actitudes de la víctima, que de otra forma, llevarían a desestimar su testimonio. Así, la pericial psicológica, en relación al testimonio de la víctima, puede versar sobre,

Las razones por las cuales el niño “no habla antes”, y la opinión profesional y especializada que explica las aparentes fantasías que suelen argumentarse, por parte de la defensa, que se pueden apreciar luego de ligeros exámenes o lecturas de su relato. Se trata, entonces, de que por medio de la declaración pericial se reconozcan en el menor las “características” propias de una situación reciente o concomitante de abuso, que en la mayoría de los casos son: miedo, confusión, vergüenza, pesadillas,

incontinencia, tendencia a la soledad y, también por lo general, mal aprovechamiento y adaptación escolar. Especialmente en casos en los que la edad de la víctima se encuentra por debajo de los nueve años, la evaluación psicológica y subsiguiente declaración pericial resulta ser en extremo necesaria por la invaluable ayuda que le puede brindar al juez en su proceso de definición sobre la inocencia o culpabilidad del acusado de estas especies delictuales, razones por las cuales los requisitos de procedencia de la prueba pericial se ven cabalmente colmados. (p. 164)

Todo lo anterior, sin señalar si el dicho del NNA víctima es cierto o no, o si los hechos denunciados en verdad sucedieron o no, ya que dicha función corresponde exclusivamente al juzgador, porque los peritos psicólogos no pueden determinar si el hecho acaeció o no; sino que los peritos se pronunciarán, a decir de Celedón y Brunal (2012) “en primer término sobre la descripción de las características generales del “síndrome del niño abusado sexualmente” y, seguidamente, la especificación de cuales de dichas características presenta el menor examinado” (p. 165).

En los dictámenes psicológicos forenses suelen presentarse, comúnmente, las siguientes deficiencias: Opiniones sin explicaciones suficientes; imprecisión en el propósito del dictamen; problemas de organización; opiniones o datos sin relevancia; fallas al considerar hipótesis alternativas; datos inadecuados; datos e interpretación combinados; exceso en fuentes de información o fuente única; problemas de lenguaje; y, uso inadecuado de tests (Zwartz, 2018).

Maffioletti y Salinas (2005) señalan que la evaluación pericial psicológica requiere un altísimo grado de especialización por parte de su emitente; partiendo de un marco referencial distinto al de la práctica terapéutica. De igual forma, los autores indican algunas pautas generales útiles al emitir un dictamen psicológico:

- El dictamen debe referirse únicamente a las cuestiones solicitadas, limitadas a la esfera psicológica, evitando alusiones jurídicas.

- Deben evitarse alusiones a juicios de valor, datos no verosímiles, aspectos irrelevantes o conclusiones no probadas. Tampoco deben formularse juicios de culpa o exoneración sobre el acusado.
- Lo plasmado en el dictamen debe ser resultado de las operaciones y evaluaciones derivadas de su ciencia; incluyendo explicaciones lógicas y suficientes para el problema planteado.
- Deben tenerse en cuenta dos axiomas: “la verdad psicológica no necesariamente se corresponde con la verdad de la realidad; y, por otra parte, la verdad jurídica tiene más de lo comprobable que de lo cierto.” (p. 20).
- No cualquier psicólogo puede emitir un dictamen; inicialmente, debe ser psicólogo clínico y especializado en la materia forense.
- El psicólogo debe considerar que deberá acudir a audiencia de juicio a exponer su dictamen, por lo que deberá cuidar su conducta verbal y no verbal.
- El perito debe entregar al evaluado (o a su representante legal) información sobre los objetivos, metodología y finalidad de la evaluación.

Brannick (2015) sugiere que el dictamen debe iniciar con un fundamento sólido, señalando el propósito del dictamen y redactado de forma clara y fácil, limitando el uso de lenguaje técnico, y cada sección debe estar formada a partir de la información vertida en la sección anterior. El autor expone que un reporte estándar tiene entre 2 a 10 páginas, dependiendo de la profundidad del mismo; e incluye los antecedentes, los resultados de las pruebas aplicadas y las conclusiones; éstas últimas son la parte más importante del reporte, y cada aseveración marcada como conclusión debe estar fundada en evidencia.

Por lo tanto, se deja asentado, la importancia del dictamen psicológico en casos de delitos sexuales cometidos contra NNA, radica en que además del valor probatorio que se le asigna, per sé, abona o resta valor probatorio a la declaración de la víctima, y con ello, a la acusación del órgano ministerial; por lo tanto, incide de forma esencial en la obtención de una sentencia condenatoria o absolutoria. De ahí que

existan ciertos requisitos que debe cumplir para su valoración como prueba, como se señalará.

3.5.2. Elementos que debe contener

En términos generales, los dictámenes periciales deben sustentarse en un método así como en instrumentos y fuentes de información de amplia aceptación por la comunidad científica. Debe incluir los hallazgos y las conclusiones sobre lo que el perito psicólogo percibió en el NNA; además, debe exponer las razones por las que la intervención es válida y qué grado de certeza debe darse a los hallazgos emanados de la evaluación. Además, debe tener un lenguaje accesible, en el que se aclaren los términos psicológicos empleados, ya que sus destinatarios son operadores jurídicos.

Aun cuando no hay un formato específico, lo más relevante es que los dictámenes abarquen:

1. Explicar el contexto y antecedentes del caso; el contacto con el NNA y sus adultos significativos; así como el pedido formulado por la autoridad solicitante.
2. Justificar la metodología y las pruebas empleadas, señalando porqué se utilizó dicho método y su grado de validez; y en caso de optarse por técnicas estandarizadas, indicar cómo es que su aplicación se apegó a los lineamientos requeridos.
3. Señalar que medios se usaron para conservar la materia de estudio o las limitaciones que se tuvieron para hacerlo.
4. Estudio del caso y del expediente, que debe incluir el método y nivel de conocimiento del caso y de la litis en particular que se solicita al perito.
5. Exponer cada método y técnica de intervención, señalando los hallazgos obtenidos, conservando la producción del NNA, así como la interpretación de los mismos.
6. Tener en cuenta las características propias del desarrollo infantil; incluyendo la narración textual del relato (si lo formuló) del NNA.

7. Examen general y conclusiones que deben explicar los hallazgos encontrados y ser congruentes las conclusiones y los hallazgos, respondiendo puntualmente al cuestionario del juez.
8. Descripción detallada del perfil del perito, mediante la que se acredite el conocimiento académico, la experiencia específica, la especialidad, el reconocimiento y las publicaciones realizadas en el campo de estudio.
9. No debe pronunciarse sobre la existencia o no del hecho delictivo, ya que ello es competencia del Juez.

No existe un modelo único de dictamen psicológico, ya que depende de las cuestiones a dilucidar (planteamiento del problema), así como de los medios o técnicas empleados en la evaluación psicológica al NNA.

Diversos autores se han pronunciado acerca de la estructura de un dictamen pericial psicológico, dentro de ellos, resaltan:

Tabla 10

Propuestas sobre la estructura que debe tener un dictamen pericial psicológico

Autor (es)	Propuesta
Bernet (1997)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Información de la identificación del evaluado. 2. Información de referencia, incluidos el órgano solicitante y el propósito específico de la evaluación. 3. Procedimiento de evaluación, que comprenda el planteamiento del rol del evaluador; la serie de reuniones y entrevistas realizadas; los instrumentos psicológicos empleados; y la información externa que fue considerada. 4. Situación actual en la que se aborden circunstancias del hecho alegado; síntomas que puedan estar relacionados con el hecho alegado; cómo se dio la revelación del hecho y que sucedió después; así como alusiones a evaluaciones previas o entrevistas con el NNA. 5. Historia del evaluado, relativa a información y al funcionamiento previo del evaluado que esté relacionado

	<p>con un posible abuso o explicaciones alternativas para los síntomas que presenta.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Historia familiar, especialmente la relacionada con un posible abuso. 7. Historia del desarrollo del evaluado. 8. Historial médico, incluido el resultado de los exámenes médicos forenses. 9. Examen del estado mental del evaluado. 10. Tests psicológicos, indicando fecha, lugar y personal que aplica, así como los instrumentos aplicados; y un resumen de los resultados obtenidos. 11. Diagnostico. Teniendo en cuenta que el abuso sexual infantil no requiere la presencia del desorden de estrés postraumático. 12. Conclusiones, que encuentren soporte en los datos obtenidos, utilizando un lenguaje entendible y evitando términos psicológicos.
Herrera (1997)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Síntesis del caso. 2. Ficha de identificación. 3. Metodología y técnicas empleadas. 4. Actitud del sujeto ante la valoración. 5. Antecedentes familiares y personales. 6. Versión del ilícito. 7. Resultados de la valoración. 8. Conclusiones y sugerencias.
Maffioletti y Salinas (2005)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Datos de identificación del sujeto evaluado. 2. Motivo de evaluación. Se incluye el planteamiento del problema, el solicitante y el número de expediente. 3. Metodología empleada. En la que se detallan las técnicas empleadas para recolectar la información necesaria para realizar el peritaje.

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Conducta observada. En el que se incluya el relato de los hechos investigados. 5. Antecedentes relevantes, que abarque tanto los hechos investigados como información del contexto. 6. Resultados. 7. Conclusiones.
Ortiz (2007)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación, en el que se asientan datos del solicitante, así como los objetivos solicitados. 2. Método de evaluación seguido, relativo a las técnicas y tiempo utilizados, así como sobre las personas participantes en la evaluación. 3. Bases de información, que puede ser tanto derivada del expediente, como a partir de informes sociales, escolares y de tratamiento del sujeto evaluado. 4. Resultados, en él se asientan las conclusiones a las que el perito arribó a partir del uso de las técnicas empleadas, entrevistas y pruebas psicométricas o proyectivas utilizadas. 5. Conclusiones y recomendaciones principales, en el que deben aparecer las respuestas dadas a los problemas planteados, así como puntos para comprender el caso.
Vázquez, citado en Dzib et al. (2010).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Autor del informe y organismo judicial al que va dirigido. 2. Un apartado para explicar el objetivo de la pericial. 3. La metodología-técnicas que se han aplicado. 4. Los resultados de todas las operaciones efectuadas. 5. Las conclusiones. (p. 23).
Echeburúa y Subijana (2008)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud o motivo de consulta. 2. Antecedentes del caso. 3. Relación de los procedimientos y técnicas de evaluación. 4. Resultados obtenidos. 5. Evaluación del psicólogo. 6. Conclusiones.

	7. Recomendaciones en relación con la protección del menor y con las necesidades de asistencia médica y/o psicológica.
Tejero y González (2009)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Motivo del informe. 2. Metodología <ol style="list-style-type: none"> a. Entrevistas y observaciones b. Pruebas aplicadas sobre los adultos c. Análisis de documentación obrante en el expediente del proceso judicial 3. Antecedentes familiares y eclosión del conflicto. 4. Exploración psicológica de la madre. 5. Exploración psicológica del padre. 6. Exploración psicológica de los menores. 7. Exploración psicológica del menor víctima <ol style="list-style-type: none"> a. Antecedentes personales del menor víctima b. Análisis del testimonio aportado 8. Consideraciones periciales 9. Conclusiones. 10. Clausula final.
Colegio Oficial de Psicología de Catalunya (2014)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación del perito, datos de identificación y acreditación. 2. Objetivo del dictamen pericial, incluyendo la identificación de las personas evaluadas. 3. Metodología. En la que se incluya la temporalidad de la exploración, las fuentes de información, los instrumentos y técnicas de evaluación, así como los documentos consultados. 4. Antecedentes del caso. Que incluyan la historia biográfica de interés del evaluado y del hecho materia del informe, así como las circunstancias y fechas relevantes anteriores al hecho.

	<ol style="list-style-type: none"> 5. Resultados. Señalando la información obtenida, así como su fuente y los resultados de las evaluaciones practicadas. 6. Valoración y discusión. Que incluya los hechos acreditados en la intervención, con base en fundamentos científicos y en razonamientos que apoyen las conclusiones. 7. Propuestas y recomendaciones. 8. Conclusiones. En las que se responda a las preguntas planteadas como objeto de la pericial. 9. Cierre del informe. En el que se incluya lugar, fecha, nombre y firma del perito.
Contreras y Salinas (2018)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Planteamiento del problema. 2. Metodología y técnicas utilizadas. 3. Ficha de identificación sobre los datos personales de quien se evalúa. 4. Estado mental y actitud ante la evaluación. 5. Antecedentes familiares y personales. 6. Versión de los hechos y/o del ilícito. 7. Resultados. 8. Conclusiones.
Maris, Izcurdia y Oteyza (2018)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción de la persona objeto de la evaluación pericial psicológica. 2. Una relación detallada de todas las operaciones practicadas por el Perito y de su resultado. 3. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los Peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte debe formular. (p. 158).
Martínez (2019)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Rubro. 2. Presentación y acreditación del perito. 3. Objetivo y planteamiento del problema. 4. Marco teórico o antecedentes. 5. Método.

	6. Metodología. 7. Material utilizado. 8. Bibliografía. 9. Conclusiones. 10. Firma del perito.
--	--

Nota. Elaboración propia.

3.6 Propuesta de contenido del formato de dictamen pericial psicológico

Como se señaló en apartados anteriores, existen aspectos que determinan el valor que se otorga a una pericial psicológica, y que se analizan por los Jueces para estar en condiciones de señalar el alcance de la prueba, es decir, son los aspectos de fondo del dictamen que le conceden eficacia jurídica al mismo. A modo de síntesis, dichos aspectos son que el perito tenga conocimientos en infancia; que conozca el expediente y señale las fuentes de información; que tenga una interacción previa con el NNA; que incluya su narrativa libre; que contenga los resultados e interpretación de las pruebas empleadas; y que exista congruencia entre la metodología empleada por el perito y las conclusiones emitidas.

Debe enfatizarse que no existe un formato de dictamen pericial de uso obligatorio, solamente existen opiniones sobre los elementos que debe contener, como se expuso en el punto que antecede; no obstante, de acuerdo a la revisión doctrinal expuesta en el presente y atendiendo a los aspectos legales que determinan su valoración, se propone que el dictamen psicológico forense incluya y desarrolle los siguientes puntos:

- Descripción del encuadre, del contexto (número de sesiones, quien acompañó al NNA, si presentó cambios de actitud o comportamiento), revisión del expediente y forma de intervención.
- Antecedentes y contexto de la intervención pericial. Indicando la información obtenida de la observación directa del perito sobre el NNA durante el proceso, su actitud frente a la evaluación, así como la actitud del adulto que lo acompaña; antecedentes familiares; entorno del NNA; en su caso, un familiograma.

- Historial clínico del NNA, señalando el desarrollo del NNA desde el embarazo de la madre, el nacimiento y la crianza, así como las actitudes y relaciones de los padres con el NNA.
- Metodología empleada y el marco teórico con el que se trabajó.
- Justificación de la selección de las técnicas utilizadas, describiendo qué mide la prueba y qué puede aportar al caso, así como el protocolo de registro de su aplicación (comportamiento, reacciones, actitud, uso de preguntas o aclaraciones) y la valoración de sus resultados. Debiendo anexarse la producción de la prueba por parte del NNA (dibujos, tests, etc.).
- Señalar el grado de validez y confiabilidad de las técnicas empleadas.
- Valorar los hallazgos individuales obtenidos al aplicar las diversas técnicas.
- Valorar y analizar el conjunto de hallazgos de la intervención, comprendiendo los antecedentes del caso.
- Justificar las conclusiones con base en la metodología aplicada y los hallazgos.
- Adecuar las conclusiones con el cuestionario de la autoridad.
- Usar un lenguaje adecuado.
- Es conveniente la inclusión de una “cláusula final” en el dictamen, como proponen Tejero y González (2009), al tenor siguiente

El presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado. No debería ser utilizado fuera de un contexto judicial, y en ningún caso debería mostrarse alguno de sus contenidos a los menores de la familia. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva evaluación. (p. 86)

Reseñado lo anterior, se presenta una propuesta del contenido del formato de dictamen pericial psicológico en un caso de delito sexual cometido contra NNA.

Tabla 10
Propuesta de contenido del formato de dictamen pericial psicológico

Rubro	Contenido
1. <i>Datos de identificación</i>	<p>Se deben incluir datos sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de carpeta de investigación en que se promueve. - El número de control del dictamen. - La fecha de emisión del dictamen. - El asunto del dictamen, generalmente con la leyenda “Se rinde dictamen pericial en materia de psicología”. - La autoridad a la que se dirige el informe y el órgano al que pertenece.
2. <i>Datos de identificación y acreditación del perito</i>	<p>El perito debe identificarse y acreditarse, señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y adscripción. - Grado máximo de estudios que posee, así como el número de cédula profesional respectiva. - Si tiene estudios de actualización (talleres, cursos, congresos). - Si cuenta con certificaciones científicas. - Si ha realizado alguna publicación científica o si pertenece a alguna asociación científica. - Si se ha desempeñado previamente como perito. <p>Enfatizando las razones por las que considera tener conocimientos especializados en infancia.</p> <p>El perito debe tener en cuenta que dichos aspectos podrán ser ensalzados por el oferente en el interrogatorio, o bien, cuestionados por la contraparte en la audiencia de Juicio.</p>
<i>Objetivo de la evaluación (planteamiento del problema)</i>	<p>El perito debe señalar el objetivo general y los particulares de la pericial psicológica.</p>

	<p>Incluyendo el planteamiento del problema y el solicitante de la pericial, indicando la fecha en que se discernió el cargo de perito.</p> <p>Debiendo transcribir literalmente el problema planteado, o bien, el cuestionario que le fue formulado.</p>
<p><i>Metodología y técnicas empleadas</i></p>	<p>Se precisa qué método se empleó en la realización del peritaje.</p> <p>Es relevante señalar que se dio lectura a la carpeta de investigación.</p> <p>Asimismo, debe precisarse que se obtuvo el consentimiento informado del tutor o responsable del NNA.</p> <p>Y se señala, cronológicamente, la descripción y el contenido de las sesiones realizadas, así como el lugar en que se llevaron a cabo.</p> <p>Se indican los instrumentos de evaluación y las técnicas empleadas en el peritaje; incluyendo tanto la entrevista realizada al NNA, como las efectuadas a los adultos significativos del NNA; así como los instrumentos psicométricos y/o proyectivos aplicados.</p>

<p><i>Ficha de identificación del sujeto evaluado</i></p>	<p>Se deben incluir los datos generales del NNA, tales como iniciales, edad, lugar y fecha de nacimiento, historia de vida, escolaridad, estructura familiar, relaciones significativas, patologías referidas.</p> <p>Para el caso del nombre del NNA, éste debe omitirse, por ser información reservada, y deben indicarse únicamente las iniciales del mismo.</p> <p>Se debe incluir todo lo relacionado con los hechos investigados, y “se desarrollarán aspectos de orden contextual tales como, estructura y dinámica familiar, historia escolar, de desarrollo social y afectivo, de salud, económica, factores de riesgo asociados al contexto de desarrollo, aspectos del delito denunciado, etc.” (Maffioletti y Salinas, 2005, p. 29).</p>
<p><i>Estado mental y actitud ante la evaluación</i></p>	<p>Se debe precisar la <i>aparición física</i> del NNA evaluado (edad, higiene, complexión, vestimenta, presencia de síntomas o molestias físicas, condiciones de sueño y alimentación).</p> <p>Asimismo, debe indicarse su <i>estado mental</i>, esto es, si se encuentra ubicado o no en las esferas vitales, su tipo de pensamiento y las características de su comunicación verbal, no verbal y para verbal. Indicando si se detecta alguna alteración en su memoria o en sus funciones mentales superiores.</p> <p>Por último, debe señalarse la <i>actitud</i> que el NNA tuvo en la evaluación, y si presentó cambios en la misma durante o al finalizar la misma.</p>
<p><i>Antecedentes del caso y narrativa libre del NNA</i></p>	<p>Deben incluirse los <i>antecedentes personales y familiares</i> del NNA, mismos que deben obtenerse tanto del propio NNA, como de sus adultos significativos.</p>

	Es importante que el perito transcriba literalmente (adicional a la videograbación de la declaración, en su caso) la <i>versión del hecho ilícito</i> que proporciona el NNA, así como las percepciones y pensamientos de éste sobre el hecho. De igual forma, debe transcribir cualquier expresión literal relevante para la evaluación o que sea útil para responder al problema planteado.
<i>Resultados de los instrumentos aplicados</i>	Se deben exponer detalladamente los puntajes arrojados en cada instrumento y qué significan los mismos, señalando una impresión diagnóstica de cada instrumento y una general de todos los instrumentos aplicados. Debiéndose conservar todo el material producido por el NNA en la evaluación, para cualquier revisión o contraste posterior.
<i>Marco teórico</i>	A fin de dar respuesta al problema planteado por la autoridad requirente, deben explicarse los conceptos, modelos o vocablos que resulten imprescindibles para el entendimiento del peritaje. Indicándose los principios científicos que sustentan el mismo.
<i>Valoración y discusión</i>	Es la parte medular del dictamen, y en ella el perito debe señalar la interpretación de los resultados obtenidos; además indicará las características propias de la infancia que hagan comprensibles dichos resultados. Debe explicarse el método aplicado, las hipótesis que dirigen el peritaje; si se probaron o descartaron sus hipótesis iniciales. Se debe integrar, de forma sistemática y detallada, toda la información recabada en la evaluación, señalando las fuentes de la misma. Se indica si existe alguna dificultad en el NNA, señalando su capacidad intelectual, características psicológicas y de

	<p>personalidad; informándose lo encontrado en cada una de las áreas exploradas en la evaluación.</p> <p>Es medular que el perito psicólogo señale: el paradigma rector del peritaje; qué áreas evaluó; qué técnicas e instrumentos utilizó indicando los motivos para elegirlos, su validez y confiabilidad, así como las áreas que evalúan; haciendo notar que su aplicación se apegó a los lineamientos de las pruebas; señalando, además, lo relativo al análisis de la credibilidad de su testimonio.</p> <p>Debe contrastarse la información obtenida en la evaluación con el planteamiento del problema.</p> <p>Se debe evitar emplear conceptos psicológicos, mismos que, en caso de necesario empleo, deberán contextualizarse y definirse.</p> <p>El perito debe evitar señalar si el hecho ilícito se cometió o no; únicamente debe pronunciarse sobre el planteamiento del problema o cuestionario formulado; por lo tanto, su peritaje estará acotado al mismo, pudiendo ser éste generalmente determinar el valorar el estado emocional del NNA, o el impacto emocional sufrido por el NNA a raíz del hecho delictivo.</p>
<i>Recomendaciones</i>	El perito puede sugerir que el NNA evaluado reciba atención psicoterapéutica.
<i>Conclusiones</i>	<p>Se expresan claramente las respuestas al problema(s) planteado o al cuestionario efectuado; relacionando cada conclusión con los resultados obtenidos de la evaluación.</p> <p>Y se descartan o confirman las hipótesis planteadas al inicio.</p>
<i>Clausula final</i>	En la que el perito señale que el dictamen es producto de la evaluación realizada, únicamente sobre el contexto concreto que le fue solicitado; precisando que no puede

	emplearse fuera de contexto judicial; y que, en caso de que se modificara alguna circunstancia, lo procedente sería realizar una nueva evaluación.
<i>Bibliografía</i>	Se indican las fuentes de información empleadas para la elaboración del dictamen.
<i>Firma del perito</i>	Se incluye el nombre y firma del perito para legitimar el contenido del dictamen. Además debe citarse el lugar y fecha del dictamen.

Nota: Elaboración propia.

3.6.1. Posibles implicaciones de contar con un formato de dictamen pericial psicológico

Como se ha abundado, en el caso de delitos sexuales cometidos contra NNA, la prueba directa con la que se cuenta en un juicio, es el testimonio del menor, y es el psicólogo forense a través de las diferentes técnicas e instrumentos empleados (entrevistas, exámenes), quien coadyuva a que el testimonio de la víctima tenga valor, lo que indiscutiblemente trascenderá al sentido de la sentencia que llegue a dictarse contra el agresor del NNA. Por ello, los dictámenes periciales son valorados con especial cuidado por los Jueces en los casos de delitos sexuales, atendiendo a su sustento científico.

En la actualidad no existe un formato de dictamen de uso obligatorio para los peritos psicólogos que intervienen en la investigación de un delito sexual cometido contra NNA; ésta ausencia representa múltiples *desventajas* para los peritos que desconocen la forma de estructurarlo, y por lo tanto, la información que presentan en muchas ocasiones, es incompleta.

Otra gran problemática presente es que los peritos psicólogos de las Fiscalías son insuficientes para la enorme cantidad de asuntos en los que se requiere su intervención; esa carencia de personal acarrea que los peritos cuenten con poco tiempo para realizar la evaluación de cada NNA víctima, por ello, lo que plasman en sus dictámenes es generalmente insuficiente ya que solamente ven al NNA en una ocasión y en no más de una hora. Esto repercute en la calidad del dictamen, que se

convierte en un medio probatorio que puede ser combatido fácilmente por la defensa del agresor.

Adicionalmente, los peritos de las Fiscalías no están, generalmente, especializados en una materia o función; sino que intervienen en la valoración de múltiples sujetos, por razón de diversos delitos, y para diversas finalidades (estados emocionales, perfiles criminológicos, perfiles victimológicos, entre otros).

A lo anterior se suma la poca capacitación que se brinda a los peritos, quienes en escasas ocasiones son convocados a cursos o conferencias enfocadas a valoración del dicho infantil, o sobre valoración psicológica en general. Ya que debe tenerse en cuenta que para legitimar a un perito en materia de infancia, se requiere que éste sea psicólogo clínico o forense, y además cuente con conocimientos demostrables en infancia.

A lo anterior, se suma que los peritos no reciben capacitación acerca de cómo estructurar un dictamen; por ello, realizan su mejor esfuerzo con los insumos que tienen, y realizan el dictamen con base en otros diversos que generalmente adolecen de las mismas deficiencias.

De ahí que es necesario que los peritos psicólogos reciban capacitación sobre bases jurídicas de la valoración de la prueba, además de especialización en asuntos de NNA, y sobre estructuración y redacción del dictamen.

La existencia de un formato de dictamen pericial representa *ventajas*, tales como la de reducir de forma importante, la discrecionalidad del perito, a la vez que facilita su función porque conoce qué requisitos debe contener el dictamen.

Paralelamente, la existencia de un modelo de dictamen permitiría que los Jueces cuenten con elementos suficientes para valorarlo; ya que en un gran número de asuntos, se absuelve a un agresor porque el dictamen es escueto y no contiene respaldo científico. Por ello, un fundado y suficiente dictamen pericial se convierte en una herramienta para combatir la impunidad y procurar la justicia.

REFERENCIAS

- Aguilar, L. (2016). Reforma constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores. En A. Gómez, (coord.). *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México*. (pp. 27-47). Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Recuperado de www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf
- Álvarez, F. (2016). Asistencia Psicológica a las declaraciones infantiles en sede judicial: la prueba preconstituida como forma de evitar la victimización. En E. Argitalpen (ed.), *Niñas y Niños Víctimas y Testigos en los Procedimientos Judiciales: Implicaciones desde la Psicología Forense*. (pp.93-111). País Vasco, España: Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Recuperado de https://www.justizia.eus/servlet/Satellite?c=JNET_Documento_FA&cid=1290176774172&pagename=JustiziaNet%2FJNETEnlaceDocu
- Arce, R., y Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global. *Papeles del Psicólogo*, 26(92), 59-77. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=778/77809202>
- Bausela, E. (2006). La evaluación neuropsicológica: procedimiento, instrumentos y variables. *Indivisa. Boletín de Estudios e Investigación*, 7, 19-26. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77100703>
- Bausela, E. (2008). Baterías de evaluación neuropsicológica infantiles. *Boletín de la Sociedad de Pediatría de Asturias, Cantabria, Castilla y León*, 48(203), 8-12. Recuperado de <http://www.fundacionsindano.com/wp-content/uploads/2017/11/E.-Bausela.-2008-Baterias-de-evaluaci%C3%B3n-neurocognitiva.pdf>
- Benavente, H. (2011). Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. Ciudad de México, México: Editorial Flores.

- Berlinerblau, V. (2011). Lineamientos forenses para la evaluación de niños, niñas y adolescentes en denuncias por presunto abuso sexual. *El Derecho*. Agosto, 1-5. Recuperado de <http://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=30779&n=%A8EI%20Derecho%A8,%20art%EDculo%20sobre%20ASI.%20Virginia%20Berlinerblau,%20agosto%202010.pdf>
- Berlinerblau, V. (2016). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Buenos Aires, Argentina: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Recuperado de www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- Berlinerblau, V., Nino, M. y Viola. S. (2013). Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso. Buenos Aires, Argentina: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Recuperado de http://files.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_Guia_buenas_practicas_web.pdf
- Bernet, W. (1997). Practice Parameters for the Forensic Evaluation of Children and Adolescents Who May Have Been Physically or Sexually Abused. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 36(10 Supplement), 37S-56S. doi: 10.1097/00004583-199710001-00004
- Brannick, M. (2015). *Guidelines for Forensic Report Writing: Helping Trainees Understand Common Pitfalls to Improve Reports* (doctoral papers and masters projects). University of Denver, Colorado, Estados Unidos. Recuperado de https://digitalcommons.du.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1062&context=capstone_masters
- Burbano, J., Medina, J. & Salcedo-Cifuentes, M. (2018). Uso que se le dio a las pruebas periciales en los casos de delito sexual con menores de 14 años, sentenciados entre el 2012-2014 en San Juan de Pasto. *Revista Criminalidad*, 60 (1): 23-32.

- Carmona, G. (2008). Estudio introductorio. En G. Carmona, (coord.) *Juicio Oral Penal. Reforma Procesal Penal de Oaxaca*. (pp. 9-45). Oaxaca, México: Jurídica de las Américas.
- Castañer, A. y Acosta, S. (2013). Requerimientos metodológicos mínimos para las pruebas periciales infantiles. *Curso Los derechos de la infancia y el acceso a la justicia*. Modulo VI, Tema IV. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Celedón, J. y Brunal, B. (2012). El psicólogo como auxiliar de justicia, una mirada desde la pericia psicológica. *Revista de la Facultad de Psicología, Universidad Cooperativa de Colombia*, 8(14), 153-167. Recuperado de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/download/334/341/>
- Cerda, R. (2012). ¿Cuándo y cómo opera la protección de peritos?. En M. Miranda, R. Cerda, y F. Hermosilla. *Práctica de la prueba en el juicio oral. Su valoración y el estándar del "más allá de toda duda razonable"*. (pp. 155-160). Santiago, Chile: Librotecnia.
- Chacón, F., García, J., García, A., Gómez, R. y Vázquez, B. (2009). *Guía de Buenas Prácticas para la elaboración de Informes Psicológicos Periciales sobre Custodia y Régimen de Visitas de Menores*. Recuperado de www.infocoponline.es/pdf/guia_buenas_practicas_informes_custodia_y_regimen_visitas_abril2009.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (CNPP). (22 de enero de 2020). Diario Oficial de la Federación. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (17 de abril de 2020). Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. Oaxaca, México: H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Colegio Oficial de Psicología de Catalunya (2014). *Guía de Buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial*. Recuperado de <http://www.infocop.es/pdf/GuiaForense2014.pdf>

- Comité de los Derechos del Niño (20 de julio de 2009). *Observación General número 12: El derecho del niño a ser escuchado*. Adoptada por resolución CRC/C/GC/12.
- Comité de los Derechos del Niño (25 de abril de 2007). *Observación General número 10: Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes*. Adoptada por resolución CRC/C/GC/10.
- Comité de los Derechos del Niño (29 de mayo de 2013). *Observación General número 14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Adoptada por resolución CRC/C/GC/14.
- Comité de los Derechos del Niño (Julio de 2003). *Observación General número 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada por resolución CRC/GC/2003/4.
- Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC). (2005). *Directrices sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delito*. Aprobada mediante Resolución 2005/20.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). (6 de marzo de 2020). Diario Oficial de la Federación. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Contreras, G. y Salinas, I. (2018). Dictamen en Psicología Forense. En G. Contreras, G. Hernández, I. Salinas, L. Bustos, y V. Cruz, *Psicología Forense* (pp. 191-216). Ciudad de México, México: Editorial Flores.
- Contreras, G., Hernández, G., Salinas, I., Bustos, L. y Cruz, V. (2018). *Psicología Forense. Colección de Especialidades Periciales*. Ciudad de México, México: Editorial Flores.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (7 de mayo de 1981). Diario Oficial de la Federación. México. Presidencia de la República.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (25 de enero de 1991). Diario Oficial de la Federación. México. Presidencia de la República.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (28 de agosto de 2002). Opinión Consultiva OC-17/02: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (18 de junio de 2008). Diario Oficial de la Federación. México. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Dzib, P., Godoy, V. y Cruz, Y. (2010). Evaluación a menores víctimas y victimarios. *Revista Amicus Curiae*, 3(5), 1-26. Recuperado de <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/amicus%2011/5%20Evaluacion%20a%20Menores%20Victimas%20y%20Victimarios%20maquetado.pdf>

Echeburúa, E. y De Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12(43-44), 75-82. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100006

Echeburúa, E. y Subijana, I. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33712016008>

Enríquez, A. (2018). *Competencias del estudiante de psicología de la FES Iztacala en el ámbito de la Psicología Jurídica* (tesina de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, Estado de México, México.

Ferrón, L. (2020a). Pruebas psicométricas en la infancia y la adolescencia. Material de estudio. *Curso Psicología Forense Especializada en niñas, niños y adolescentes*. Modulo VI, tema VII. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

Ferrón, L. (2020b). Técnicas proyectivas en la infancia y la adolescencia. Material de estudio. *Curso Psicología Forense Especializada en niñas, niños y adolescentes*. Modulo VI, tema VII. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2017). *Situaciones especiales durante la entrevista para el diagnóstico de la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de

- <https://www.unicef.org/mexico/media/1286/file/Situaciones%2520especiales%2520durante%2520la%2520entrevista.pdf>
- García, F. (2013). *Análisis comparativo de protocolos de entrevista investigativa con niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales* (memoria para optar al título de psicólogo). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- García, L. (2010). *Fundamentos de Psicología jurídica y forense*. Ciudad de México, México: Oxford University Press.
- García, M. (2016). *Informe Pericial Psicológico: Abuso Sexual a un menor* (trabajo de fin de máster). Universidad de Santiago de Compostela, España.
- Garrido, E. y Masip, J. (2004). La evaluación del abuso sexual infantil. En *I Congreso de Psicología Jurídica y Forense en Red*, Universidad de Salamanca, España. Recuperado de [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSecc/asigarrido-masip\(1\).pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSecc/asigarrido-masip(1).pdf)
- Gómez, M. (2007). *Psicología forense y peritaje psicológico* (tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- González, D. (2014). *Manual Práctico del Juicio Oral*. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Griesbach, M. (coord.). (2005). *Modelo especializado para la toma de declaraciones infantiles, ¿cómo obtener información sin revictimizar al niño?*. Ciudad de México, México: Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia. México. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36554.pdf>
- Gutiérrez de Piñeres, C., Coronel, E., y Andrés, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006&lng=es&tlng=es.
- Herman, S. (2009). Forensic Child Sexual Abuse Evaluations. En K. Kuenhle, & M. Connell, (Eds.), *The evaluation of child sexual abuse allegations: A comprehensive guide to assessment and testimony* (pp. 247-266). Hoboken, Nueva Jersey: Wiley. Recuperado de

- https://www.researchgate.net/publication/271966060_Forensic_child_sexual_abuse_evaluations_Accuracy_ethics_and_admissibility
- Hernández, A. (2017). Reforma penal en México: ¿Mayor seguridad o mayor violencia?. *Revista de Derecho*, (16), 137-163. <http://dx.doi.org/10.22235/rd.v2i16.1474>
- Herrera, I. (1997). *La importancia del dictamen pericial psicológico* (tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, Estado de México, México.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). (2019). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/default.html#Tabulados>
- Intebi, I. (2007). *Valoración de sospechas de abuso sexual infantil*. Recuperado de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/sospechasAbusolInfantil.pdf>
- Juárez, J. y Sala, E. (2010). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar: eficacia de los modelos de entrevista forense*. Recuperado de https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/entrevistando_preescolares_así.pdf
- Kurczyn, P. y Salas, J. (2016). Proceso y propósitos de la Reforma Penal de 2008. En A. Gómez, (coord.). *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México* (pp. 779-793). Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Recuperado de www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf
- Lages, L. y Dalbosco, D. (2013). Techniques Used in Forensic Psychological Examinations in Cases of Child and Adolescent Sexual Abuse. *Paidéia*, 23(56), 359-367. doi:10.1590/1982-43272356201310
- Lázaro, E. (2017). *El perito en el sistema penal acusatorio*. Ciudad de México, México: Editorial Flores.

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (17 de octubre de 2019). Diario Oficial de la Federación. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Ley General de Víctimas. (3 de enero de 2017). Diario Oficial de la Federación. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Losada, A. y Saboya, D. (2013). Abuso sexual infantil, trastornos de la conducta alimentaria y su tratamiento. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 3(2), 102-134. Recuperado de <https://revista.psico.edu.uy/index.php/revpsicologia/article/view/149/155>
- Maffioletti, F. (2009). La entrevista forense a la víctima de delitos sexuales. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, 38, 199-228. Recuperado de icev.cl/wp-content/uploads/2011/11/entrevista-forense-a-la-victima.pdf
- Maffioletti, F. y Salinas, M. (2005). *Estrategias de evaluación pericial en abuso sexual infantil*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/312040344_Manual_para_la_Evaluacion_Pericial_del_Abuso_Sexual_Infantil
- Manzanero, A. L. y Barón, S. (2014). Características de las memorias en niños preescolares: obtención y evaluación de sus recuerdos. En M. Meriño (Coord.), *Los delitos sexuales desde una perspectiva interdisciplinaria* (pp. 51-83). Santiago, Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago. Recuperado de https://eprints.ucm.es/26614/1/Caracteri%CC%81sticas%20de%20las%20memorias%20en%20prescolares_def.pdf
- Maris, S., Izcurdia, M. y Oteyza, G. (2018). *Psicología Jurídica y Práctica Pericial*. Recuperado de www.bibliopsi.org/docs/carreras/obligatorias/CFP/juridica/varela/psicologia_juridica_y_practica_pericial_libro_nuevo.pdf
- Martínez, E. (2019). *Elementos del dictamen, el perito y el interrogatorio en el proceso acusatorio*. Ciudad de México, México: Editorial Flores.
- Martorelli, J. (2017). La Prueba Pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *Derechos en acción*, (4). <https://doi.org/10.24215/25251678e051>

- Miranda, M. (2010). *Juicio y Estrategia Probatoria del Ministerio Público*. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional del Ministerio Público.
- Miranda, M. (2012a). ¿Puede considerarse suficiente la declaración de la víctima como única prueba de cargo para destruir la presunción de inocencia o debe estar sometida a un estándar de corroboración?. En M. Miranda, R. Cerda, y F. Hermosilla. *Práctica de la prueba en el juicio oral. Su valoración y el estándar del “más allá de toda duda razonable”*. (pp. 337-343). Santiago, Chile: Librotecnia.
- Miranda, M. (2012b). ¿Qué estándares de calidad debe reunir una prueba científica para su valoración por el Tribunal de Juicio Oral?. En M. Miranda, R. Cerda, y F. Hermosilla. *Práctica de la prueba en el juicio oral. Su valoración y el estándar del “más allá de toda duda razonable”*. (pp. 357-368). Santiago, Chile: Librotecnia.
- Mora, C. (2007). *Peritaje psicológico forense aplicado en contextos judiciales y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdad-justicia-y-reparacion/1627-peritaje-psicologico-forense-aplicado-en-contextos-judiciales-y-en-el-sidh/file>
- Nandayapa, C. y Caballero, J. (2014). *Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano*. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3227>
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas*. Recuperado de http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_for_Proffesionals_and_Policymakers_Spanish.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2017). *Violencia contra la mujer* (Nota descriptiva; actualización de noviembre de 2017). Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

- Ortiz, P. (2007). *Manual para la formación del perito en psicología jurídica y forense* (tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Ospina, A. (2009). *Aportes de la neuropsicología forense para la construcción de criterios para la evaluación forense en los casos de abuso sexual infantil en Colombia* (trabajo de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/7999>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (20 de mayo de 1981). Diario Oficial de la Federación. México. Presidencia de la República.
- Pinheiro, S. (2010). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas*. Recuperado de [http://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf](http://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)
- Pratt, C. (2019). *Curso Básico sobre Sistema Penal Acusatorio*. Ciudad de México, México: Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, A. C.
- Preisser, D. (2016). Reforma Constitucional en materia penal 2008. En A. Gómez, (coord.). *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México*. (pp. 795-808). Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Recuperado de www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf
- Reyes, J. (2010). *Aplicación de la psicología del testimonio en casos de abuso sexual* (trabajo final de diplomado). Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Rodríguez, L. (2010). Psicología jurídica y deontología. En E. García. *Fundamentos de Psicología jurídica y forense*. (pp. 745-752). Ciudad de México, México: Oxford University Press.
- Rodríguez-Almada, H. (2010). Evaluación médico-legal del abuso sexual infantil. Revisión y actualización. *Cuadernos de medicina forense*, 16(1-2), 99-108. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000100011

- Rojo, M. (2011). *Análisis de la labor del Perito Psicólogo Forense en la procuración de justicia* (tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, Estado de México, México.
- Rudas, M., Baena, S. y Pérez, I. (2016). Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales. *Revista de Derecho*, (46), 200-224. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972016000200200&script=sci_abstract&tlng=es
- Ruiz, M. (2018). *Falsas alegaciones de abuso sexual infantil en contextos forenses: análisis de su asociación con distintos indicadores periciales* (memoria para optar al grado de Doctor). Universidad Complutense de Madrid, España.
- Ruz, I. (2015). La evaluación neuropsicológica infantil en México. *Ciencia & Futuro*, 5(2), 96-111. Recuperado de http://revista.ismm.edu.cu/index.php/revista_estudiantil/article/view/1083/568
- Saldarriaga, P., Bravo, G., y Loor, M. (2016). La teoría constructivista de Jean Piaget y su significado para la pedagogía contemporánea. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 2(Extra 3), 127-137. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5802932>
- Sanz, J. y García, M. (2013). Directrices para seleccionar test psicológicos en el ámbito clínico forense. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 13, 105-137. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6380087.pdf>
- Save The Children. (2001). *Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Profesionales*. Recuperado de http://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/manual_abuso_sexual.pdf
- Scott, M., Manzanero, A., Muñoz, J. y Köhnken, G. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24, 57-63. Recuperado de <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S113307401400018X?token=1BF3FF08DF91A9872D577F44EED120925D1047691A0AB0A0D68A72C285670EE6117F97A78F3660FB8B2D04AC3DC1FA6C>

- Senado (24 de agosto de 2019). "México, primer lugar en abuso sexual infantil". *Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República*. Recuperado de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines/15298-mexico-primer-lugar-de-la-ocde-en-maltrato-infantil-senador-martinez-martinez.HTML>
- Silva, P. (2017). *La práctica psicológica en el tratamiento judicial de víctimas de abuso sexual infantil* (trabajo final de grado). Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.
- Sociedad Mexicana de Psicología, A. C. (2007). *Código Ético del Psicólogo*. Ciudad de México, México: Editorial Trillas.
- Straccali, B. (2020). Algunas consideraciones éticas sobre la actuación pericial. Material de estudio. Curso *Psicología Forense Especializada en niñas, niños y adolescentes*. Módulo VI, tema X. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Subijana, I. (2016). Una justicia procedimental para los menores: tres reflexiones al respecto. En E. Argitalpen (ed.), *Niñas y Niños Víctimas y Testigos en los Procedimientos Judiciales: Implicaciones desde la Psicología Forense*. (pp.11-15). País Vasco, España: Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Recuperado de https://www.justizia.eus/servlet/Satellite?c=JNET_Documento_FA&cid=1290176774172&pagename=JustiziaNet%2FJNETEnlaceDocu
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2012). Tesis aislada 1a. CXXI/2012, Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 261, registro 2000989.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2014a). Jurisprudencia 1a./J. 44/2014, Primera Sala. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 270, registro 2006593.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2014b). *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de

https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2015). Sentencia dictada por la Primera Sala, en el Juicio de Amparo Directo en Revisión 1072/2014, el 17 de junio de 2015.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (Sin fecha). Compilación de ordenamientos útiles para la aplicación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes. Recuperado de https://www.academia.edu/31215476/NI%C3%91AS_NI%C3%91OS_Y_ADOLSCENTES_Compilaci%C3%B3n_de_fundamentos_%C3%BAtiles_para_la_aplicaci%C3%B3n_del

Tamarit, J. (2017). La valoración judicial del impacto del delito en la víctima en casos de abuso sexual infantil. *Revista de Victimología*, (6), 33-56. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6235520>

Tapias, A. (2011). Técnicas psicológicas forenses en caso de retractación de la víctima de delito sexual menor de edad. *Revista Iusta*. (35), 53-79. doi: 10.15332/s1900-0448.2011.0035.03

Tejero, A. y González, D. (2009). Informe Pericial Psicológico: Abuso sexual infantil. *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, 18(1), 77-88. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2819/281921800008>

Urbano, J. (2012). *La nueva estructura probatoria del proceso penal. Hacia una propuesta de fundamentación del sistema acusatorio*. Bogotá, Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.

Zeferín, I. (2016). *La prueba libre y lógica. Sistema penal acusatorio mexicano*. Ciudad de México, México: Instituto de la Judicatura Federal.

Zubieta, X. y Montiel, I. (2016). Factores inhibidores de la revelación de abuso sexual infantil. *Revista de Victimología*, (4), 53-81. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5774204.pdf>

Zwartz, M. (2018). Report Writing in the Forensic Context: Recurring Problems and the Use of a Checklist to Address Them. *Psychiatry, Psychology and Law*, 24(4), 578-588. doi: <https://doi.org/10.1080/13218719.2018.1473172>